**ACTA APROBADA**

**SESIÓN ORDINARIA No. 2609**

**FECHA:** Jueves 28 de mayo del 2009

**HORA:** 7:30 a.m.

**LUGAR:** SALA DE SESIONES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL, SEDE

CENTRAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**DIRECTORES**

M.Sc. Eugenio Trejos Rector y Presidente

M.Sc. Rocío Poveda Picado Representante Comunidad Nacional

Ing. Carlos Badilla Corrales Profesor del ITCR

Dra. Lilliana Harley Jiménez Funcionaria Administrativa del ITCR

Máster Rosaura Brenes Solano Profesora del ITCR

Máster Sonia Barboza Flores Profesora del ITCR

Sr. Víctor Estrada Fernández Estudiante del ITCR

Sr. Luis González Chacón Estudiante del ITCR

Sr. Javier Brenes Alfaro Estudiante del ITCR

Ing. Dennis Mora Mora Egresado del ITCR

**FUNCIONARIOS**

Licda. Bertalía Sánchez Salas Directora Ejecutiva de la Secretaría

del Consejo Institucional

Lic. Isidro Álvarez Salazar Auditor Interno

**AUSENTES**

MAE. Roberto Gallardo Loría Profesor del ITCR (ausencia justificada)

Lic. Johnny Masís Siles Funcionario Administrativo del ITCR (ausencia justificada)

**ÍNDICE**

**PÁGINA**

|  |  |
| --- | --- |
| **ASUNTOS DE TRÁMITE** |  |
| **CAPÍTULO DE AGENDA** |  |
| **ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda** | **2** |
| **CAPÍTULO DE ACTAS** |  |
| **ARTÍCULO 2. Aprobación del Acta No. 2607** | **4** |
| **CAPÍTULO DE CORRESPONDENCIA** |  |
| **ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia** | **4** |
| **CAPÍTULO ASUNTOS DE RECTORÍA** |  |
| **ARTÍCULO 4. Informe Asuntos de Rectoría** | **11** |
| **CAPÍTULO PROPUESTAS DE COMISIONES** |  |
| **ARTÍCULO 5. Propuestas de Comisiones del Consejo Institucional Propuestas de Comisiones del Consejo Institucional** | **17** |
| **CAPÍTULO DE PROPUESTAS** |  |
| **ARTÍCULO 6. Propuestas de miembros del Consejo Institucional Propuesta de miembros del Consejo Institucional** | **17** |
| **ARTÍCULO 7. Autorización y pago de viáticos para que el señor Rector participe en el III Encuentro de Redes Universitarias y de Consejos de Rectores de América Latina y el Caribe, por realizarse en Perú, del 31 de mayo al 3 de junio del 2009 Propuesta de miembros del Consejo Institucional** | **18** |
| **ASUNTOS DE FONDO** |  |
| **ARTÍCULO 8 Respuesta a la Comisión de Evaluación respecto a los plazos con que cuenta esta Comisión para resolver recursos de revocatoria** | **21** |
| **ARTÍCULO 9. Reglamento para la utilización de los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”** | **56** |
| **ARTÍCULO 10. Proceso de aprobación de las Políticas Institucionales** | **75** |
| **ARTÍCULO 11. Presentación del Recurso de Revocatoria del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 2608, Artículo 6 del 21 de mayo del 2009, denominado: “Revisión del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Nº 2607, Art. 12, del 14 de mayo del 2009, “Ampliación de la vigencia de las Políticas Específicas para el Proceso de Formulación del PAO-Presupuesto 2010** | **83** |
| **ARTÍCULO 12. Términos de referencia para la contratación de un(a) asesoría legal, por servicios profesionales que atenderá tareas definidas en el Consejo Institucional** | **83** |
| **ARTÍCULO 13. Proyecto de Ley de Creación del Programa del Seguro Agropecuario “Expediente 17.096”** | **83** |
| **ARTÍCULO 14. Atención de la solicitud del Directorio de la AIR respecto al manejo de expedientes confidenciales en la Secretaría del Consejo Institucional** | **84** |
| **ASUNTOS DE VARIOS** |  |
| **ARTÍCULO 15. Inundación en la Clínica de Salud** | **84** |
| **ARTÍCULO 16. Programa de Cursos de Inglés** | **84** |
| **ARTÍCULO 17. Falta de directriz en la Institución para atender la propagación de la Pandemia** | **85** |
| **ARTÍCULO 18. “Gestión de adición y aclaración de acuerdo tomado en la Sesión 2608. “Revisión del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 2607, Art. 12, del 14 de mayo del 2009, “Ampliación de la vigencia de las Políticas Específicas para el Proceso de Formulación del PAO-Presupuesto 2010”** | **85** |
| **ARTÍCULO 19 Solicitud de puntualidad en las sesiones** | **86** |
| **ARTÍCULO 20 Lectura del Informe de la Comisión de Salud** | **86** |
| **ARTÍCULO 21. Informe de Prensa** | **86** |

Se inicia la Sesión a las 8:15 a.m., con la presencia del MSc. Eugenio Trejos, quien preside, el Sr. Luis Fernando González, el Sr. Víctor Estrada, el Sr. Javier Brenes, la Dra. Lilliana Harley, la Máster Sonia Barboza, la Máster Rosaura Brenes, el Ing. Carlos Badilla, y el Lic. Isidro Álvarez.

El señor Eugenio Trejos justifica la ausencia del señor Roberto Gallardo por motivos de salud, asimismo la ausencia del señor Johnny Masís está participando en un encuentro de representantes de las universidades estatales con sectores socio productivos en el Cantón de Osa invitado por la Comisión de Regionalización de la Zona Sur.

**ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda**

El señor Eugenio Trejos somete a consideración de los (las) miembros de Consejo, la Agenda del Día y solicita excluir de la agenda el punto No. 11, respecto al Foro, ya que el señor Bernal Martínez está asistiendo en una reunión con Sectores Sociales en Buenos Aires de Puntarenas, dado que asumirá la Coordinación de la Comisión Interuniversitaria de Regionalización de la Zona Sur y actualmente están en el proceso de elaboración de las propuestas de regionalización.

El señor Carlos Badilla se refiere al punto No.10 de la agenda denominado: “***Recurso de Revocatoria del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 2608, Artículo 6 del 21 de mayo del 2009, denominado: “Revisión del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Nº 2607, Art. 12, del 14 de mayo del 2009, “Ampliación de la vigencia de las Políticas Específicas para el Proceso de Formulación del PAO-Presupuesto 2010”*** y comenta que no procede conocerlo ya que este fue presentado el día de ayer en horas de la noche y no ha sido analizado.

El señor Eugenio Trejos comenta que la idea es hacer la presentación del tema para que sea trasladado a la Comisión de Planificación para elaborar la propuesta.

Respecto al punto No.11, el señor Carlos Badilla señala que este el tema tiene muchas aristas, agrega que la señora Maureen Reid emitió un dictamen que recomienda que se debe actuar ya que hay responsabilidad de las diferentes partes, por lo que, le gustaría que se dé una discusión amplia (debate) y se traslade nuevamente a la Comisión de Planificación para conocer ampliamente el dictamen y preparar una propuesta debidamente estructurada.

El señor Carlos Badilla considera que el punto No.14 se debería de retirar de la agenda ya que no existe una solicitud expresa del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa sobre este tema, considera que lo que corresponde es que el Directorio solicite al Rector el avance de los casos y la remisión de los expedientes.

La señora Sonia Barboza está en contraposición con lo expresado por el señor Carlos Badilla, ya que considera que aunque esto es operativo el Consejo Institucional debe verificar que las cosas se concreten respecto a los temas que no están resueltos y considera que antes de sacar la propuesta, ésta sea presentada y el pleno decida si se retira o no.

El señor Carlos Badilla solicita que ya que los puntos No.10 y 11 están vinculados, solicita que el punto No.11 pase como punto No.10 para escuchar primero el debate.

Se somete a votación la agenda del día y se obtiene el siguiente resultado: 8 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

**ASUNTOS DE TRÁMITE**

Asistencia

1. Aprobación de Agenda
2. Aprobación del Acta No. 2607
3. Informe de Correspondencia (documento anexo)
4. Informes de Rectoría
5. Propuestas de Comisiones
6. Propuestas de miembros del Consejo Institucional
7. Autorización y pago de viáticos para que el señor Rector participe en el III Encuentro de Redes Universitarias y de Consejos de Rectores de América Latina y el Caribe, por realizarse en Perú, del 31 de mayo al 3 de junio del 2009 (A cargo de la Presidencia)

**ASUNTOS DE FONDO**

1. Respuesta a la Comisión de Evaluación respecto a los plazos con que cuenta esta Comisión para resolver recursos de revocatoria *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
2. Reglamento para la utilización de los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” *(A cargo de la Comisión de Vinculación Externa Remunerada)*
3. Proceso de aprobación de las Políticas Institucionales (*A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
4. Recurso de Revocatoria del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 2608, Artículo 6 del 21 de mayo del 2009, denominado: “Revisión del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Nº 2607, Art. 12, del 14 de mayo del 2009, “Ampliación de la vigencia de las Políticas Específicas para el Proceso de Formulación del PAO-Presupuesto 2010”*(A cargo de la Presidencia)*
5. Términos de referencia para la contratación de un(a) asesoría legal, por servicios profesionales que atenderá tareas definidas en el Consejo Institucional *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
6. Proyecto de Ley de Creación del Programa del Seguro Agropecuario *“Expediente 17.096”* *(A cargo de la Presidencia)*
7. Atención de la solicitud del Directorio de la AIR respecto al manejo de expedientes confidenciales en la Secretaría del Consejo Institucional

**ASUNTOS VARIOS**

1. Varios
2. Definición puntos de agenda para la próxima sesión

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión 2609

**CAPÍTULO DE ACTAS**

**ARTÍCULO 2. Aprobación del Acta No. 2607**

Se somete a votación el Acta No. 2607 y se obtiene el siguiente resultado: 7 votos a favor, 1 en contra, y se incorporan las modificaciones externadas por los(as) miembros del Consejo Institucional.

La señora Rosaura Brenes solicita que conste su voto en contra ya que ella estuvo ausente en la mayor parte de la Sesión.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión 2609.

**CAPÍTULO DE CORRESPONDENCIA**

**ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia**

Correspondencia remitida al Presidente del Consejo Institucional:

1. **DVI-00075-9** Nota con fecha 15 de mayo del 2009, suscrita por Amparo Pacheco, Viceministra, Ministerio de Comercio Exterior, dirigida al M.Sc. Eugenio Trejos Benavides, Presidente, Consejo Institucional, en la cual solicita audiencia ante el Consejo Institucional, con el fin de informar sobre el proyecto de ley que reforma el régimen de zonas francas, presentado recientemente por el Gobierno a la Asamblea Legislativa, con el fin de conocer las opiniones y puntos de vista que los representantes de la institución puedan tener al respecto. **(SCI-472-05-2009).**

**Se toma nota.**

1. **AE-300-2009** Memorando con fecha 15 de mayo del 2009, suscrito por el Máster José Martínez V., Director Escuela de Administración de Empresas, dirigido a la MSc. Giannina Ortiz, Vicerrectora de Docencia, con copia a la Presidencia del Consejo Institucional, en el cual solicita tramitar ante el Consejo Institucional la Declaratoria de Interés Institucional del Congreso de Estrategias Empresariales cuyo tema principal es la “Competitividad y Productividad” a celebrarse en marzo del 2010 en la Escuela de Administración de Empresas. **(SCI-473-05-2009).**

**Se toma nota.**

1. **PAO-OPI-024-2009** Memorando con fecha 15de mayo del 2009, suscrito por el Ing. Carlos Mata Montero, Director, Oficina de Planificación Institucional, dirigido al MSc. Eugenio Trejos Benavides, Presidente, Consejo Institucional, en el cual se recibe pronunciamiento de las Modificaciones Presupuestarias de la N° 173 a la Nº 241, que integran la Modificación Presupuestaria N° 2-2009. **(SCI-465-05-2009).**

**Se toma nota en el Seguimiento de los Acuerdos del C.I. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.**

Correspondencia remitida al Consejo Institucional:

1. **SCI-296-2009** Memorando con fecha 20 de mayo del 2009, suscrito por la Máster Rosaura Brenes S., Coordinadora, Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MSc. William Vives, Director, Departamento de Admisión y Registro, con copia a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual solicita remitir el listado de Estudiantes al cierre del Programa de Licenciatura en Silvicultura Tropical. **(SCI-484-05-2009).**

**Se toma nota.**

1. **SCI-297-2009** Memorando con fecha 20 de mayo del 2009, suscrito por la Máster Rosaura Brenes, Coordinadora, Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la MSc. Giannina Ortiz Quesada, Vicerrectora de Docencia, con copia a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual solicita remitir las observaciones correspondientes para la modificación del capítulo VI del Reglamento Académico de Maestría antes del 10 de junio del 2009. **(SCI-483-05-2009).**

**Se toma nota.**

1. **APROTEC-05-2009** Memorando con fecha 22 de mayo del 2009, suscrito por la Licda. Ida Gómez Salguero, Presidenta, APROTEC, dirigido al Consejo Institucional del ITCR, en el cual solicita la revisión del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria Nº 2592, Artículo 8, del 22 de enero del 2009 y publicado en la Gaceta Nº 267, correspondiente al “Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica: Normas y Procedimientos de Evaluación Docente y Normas y Procedimientos de Evaluación del desempeño del profesor en investigación”, ya que se considera que afecta los intereses y derechos del sector académico del ITCR. **(SCI-487-2009)**

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos.**

1. **DFC-960-2009** Memorando con fecha 14 de mayo del 2009, suscrito por el M.A.E. Jorge Mena Calderón, Director, Departamento Financiero Contable, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva, Consejo Institucional, en el cual solicita al Consejo Institucional la aprobación para trasladar como Incobrable los montos adeudados de Derechos de Estudio correspondientes a los períodos que van de 1992 al 2003. **(SCI-471-05-2009).**

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Administración y Planificación**

1. **AL-247-09** Memorando con fecha 20 de mayo del 2009, suscrito el Lic. Carlos Segnini Villalobos, Director, Asesoría Legal, dirigido al Lic. Walter Sequeira Fallas, Director Departamento de Aprovisionamiento, con copia a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva, Secretaría del Consejo Institucional, en el cual atiende solicitud y emite su criterio legal sobre el Cartel para la Contratación de Servicios Legales para el Consejo Institucional. Indica que esa Asesoría considera que el borrador del Cartel sometido a análisis, presenta serias deficiencias de forma y fondo que deberían ser mejoradas antes de proseguir con el proceso de contratación. **(SCI-488-05-2009).**

**Se toma nota. Se traslada al Punto de Agenda Correspondiente.**

1. **ViDa-604-2009** Memorando con fecha 22 de mayo del 2009, suscrito por la Ingra. Giannina Ortiz Quesada, Vicerrectora de Docencia, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva, Secretaría del Consejo Institucional, en el cual informa que con respecto al oficio SCI-274-2009, sobre la convocatoria a las sesiones de la Comisión de Capacidad Instalada, siempre se ha realizado la convocatoria a todos los miembros, vía electrónica y la convocatoria a reuniones del Outlook y que solamente los señores Diógenes Álvarez y Carlos Mata, han asistido puntualmente a dichas reuniones. **(SCI-490-05-2009).**

**Se toma nota.**

1. **DAIR-102-09** Memorandocon fecha 15 de mayo del 2009, suscrito por el Ing. José Alberto Díaz García, Presidente, Directorio AIR, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva, Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual adjunta la información solicitada mediante oficio SCI-238-2009, sobre el avance del trabajo realizado por la Comisión que atiende el acuerdo N° 2 del III Congreso Institucional relativo a las funciones de la AIR, Consejo Institucional y la Rectoría. **(SCI-481-05-2009).**

**Se toma nota. Se traslada a Punto de Agenda Correspondiente.**

Correspondencia remitida a las Comisiones y a personas integrantes del Consejo Institucional:

1. **AUDI-115-2009** Memorando con fecha 20 de mayo del 2009, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Carlos Badilla C., Coordinador, Comisión Vinculación Externa Remunerada, en el cual remite el criterio, según oficio AUDI/AS-005-2009 , sobre la “Propuesta Lineamientos Fundatec”. Lo anterior, en atención al oficio SCI-268-2009. **(SCI-478-05-2009)**

**Se toma nota.**

1. **TSS-394-2009** Memorando con fecha 21 de mayo del 2009, suscrito por la Licda. Diana Segura S., Directora a.i., Departamento de Trabajo Social y Salud, dirigido a la Licda. Ligia Rivas Rossi, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Máster Rosaura Brenes Solano, Coordinadora, Comisión Calidad de Vida, en el cual comunica que de acuerdo con lo definido en el Plan de Contingencia del Área de Salud que contiene los lineamientos sugeridos por el Ministerio de Salud, los cuales fueron revisados y adecuados a las necesidades y características del ITCR para atender los casos sospechosos y/o posibles de Influenza AH1N1. Además, informa en que en referencia a los Programas de Alcoholismo y Drogodependencia y Salud Sexual y Reproductiva, todas las acciones que desde estos se gestan se han definido como prioridad 2 desde el miércoles 6 de mayo del 2009, dentro del quehacer del equipo médico del Departamento de Trabajo Social y Salud. Lo anterior en acatamiento de las disposiciones tomadas por las autoridades institucionales. **(SCI-489-05-2009)**

**Se toma nota.**

1. **VAD-178-2009** Memorando con fecha 21 de mayo del 2009, suscrito por el MAE. Bernal Martínez Gutiérrez, Vicerrector de Administración, dirigido a la Máster Sonia Barboza Flores, Coordinadora, Comisión de Planificación y Administración, con copia a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual adjunta el informe de la Licitación Pública N° 2008 LN-000002-APITCR “Adquisición de Máquina de Impresión Litográfica” para el respectivo análisis de la Comisión de Planificación y Administración y la aprobación del Consejo Institucional. **(SCI-486-05-2009).**

**Se toma nota.**

1. **DAIR-94-09** Memorando con fecha 15 de mayo del 2009, suscrito por el Ing. José Alberto Díaz García, Presidente, Directorio de la AIR, dirigido a la Máster Sonia Barboza Flores, Coordinadora, Comisión de Planificación y Administración, con copia a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual comunica el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR en Sesión Ordinaria Nº 192-09 celebrada el 13 de mayo del 2009, sobre la creación del Consejo de Planificación Institucional. Por lo tanto, solicita remitir a la AIR un informe de los alcances logrados por parte de dicho Consejo. **(SCI-477-05-2009).**

**Se toma nota.**

1. **DFOE-139** Nota con fecha 24 de abril del 2009, suscrita por el Lic. Federico Castro Páez, Gerente de División, a.i., División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Gerencia, Contraloría General de la República, dirigida a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual remite el compendio de Normativa de Control Interno emitida por la Contraloría General de la República, con el objetivo de contribuir a la mejora continua de los sistemas de control interno y la gestión pública. **(SCI-500-05-2009).**

**Se toma nota.**

***ADDENDUM DE CORRESPONDENCIA-***

1. **AIR-104-09** Memorando con fecha 25 de mayo del 2009, suscrito por el Ing. José Alberto Díaz, Presidente, Directorio de la AIR, dirigido al M.Sc. Eugenio Trejos Benavides, Presidente, Consejo Institucional, en el cual comunica el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria N° 193-09 del Directorio de la AIR, celebrada el 25 de mayo del 2009, donde se rechaza la propuesta planteada por la Comisión de Planificación y Administración relativa a la “extensión de la vigencia de las políticas específicas institucionales”, ya que se considera que dicha situación podrá generar un perjuicio para la comunidad, en vez de un beneficio. Por lo tanto, se solicita al Consejo Institucional plantear una propuesta de solución referente a este tema, así como analizar las consecuencias académicas, económicas y de imagen que podría tener el ITCR al no presentar el PAO-Presupuesto 2010 en los tiempos establecidos por la legislación nacional. También, comunica al Consejo Institucional que de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el Directorio de la AIR estará tomando las acciones que le competen según la normativa institucional vigente. **(SCI-496-05-2009)**

**Se traslada a la Comisión de Administración y Planificación.**

1. **AG-DAG-594-2009** Memorando con fecha 26 de mayo del 2009, suscrito por el MSc. Arnoldo Gadea, Director, Escuela de Agronomía, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva, Secretaría del Consejo Institucional, en el cual adjunta las observaciones realizadas al proyecto de Ley de Creación **del Programa de Seguro Agropecuario. (SCI-498-05-2009).**
2. **AUDI-123-2009** Memorando con fecha 27 de mayo del 2009, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Carlos Badilla Corrales, Coordinador, Comisión de Vinculación Externa Remunerada, en el cual remite criterio sobre : *Propuesta Reglamento para la utilización de los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”, según solicitud realizada mediante oficio SCI-290-2009.* ***(SCI-502-05-2009).***

**Se toma nota**. **Se traslada a punto de agenda correspondiente**.

1. **AP-641-2009** Memorando con fecha 27 de mayo del 2009, suscrito por el Lic. Walter Sequeiro Fallas, Director, Departamento de Aprovisionamiento, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva, Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite las observaciones de Asesoría Legal realizadas al borrador del Cartel de Contratación Directa. Además, manifiesta que es oportuno convocar una reunión con los miembros de la comisión que se nombre para analizar esta contratación, en la cual participe la Asesoría Legal Institucional. **(SCI-508-05-2009).**

**Se toma nota. Se traslada para punto de agenda correspondiente.**

1. **SCI-308-2009** Memorando con fecha 26 de mayo del 2009, suscrita por la Licda. Maureen Reid Vargas, Asesora Legal, Consejo Institucional, dirigido al MSc. Eugenio Trejos Benavides, Presidente, Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual emite pronunciamiento sobre la “Solicitud del MSc. Eugenio Trejos Benavides para que se señalen implicaciones legales de la no aprobación de Políticas Institucionales, enfocado a todos los Órganos del Instituto Tecnológico de Costa Rica relacionados con el proceso”. **(SCI-509-05-2009).**

**Se toma nota. Se traslada a punto de agenda correspondiente.**

1. **AUDI-124-2009** Memorando con fecha 27 de mayo del 2009, suscrita por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al M.Sc. Eugenio Trejos Benavides, Presidente, Consejo Institucional, en el cual remite el informe AUDI/AS-007-2009, *“Informe de asesoría sobre el proceso de formulación y aprobación de políticas específicas”*, según solicitud de asesoría formulada en la Sesión N° 2604, del 14 de mayo del 2009. **(SCI-504-05-2009).**

**Se toma nota. Se traslada a punto de agenda correspondiente.**

1. **RECURSO DE REVOCATORIA CON APLEACION EN SUBSIDIO** presentada por el MSc. Eugenio Trejos Benavides, Presidente, Consejo Institucional, contra el acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria N° 2608, Artículo 6 del 21 de mayo del 2009, “Ampliación de la Vigencia de las Políticas Específicas para el Proceso de Formulación del PAO-Presupuesto 2010”. **(SCI-510-05-2009).**

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Administración y Planificación**

1. **DAIR-105-2009** Memorando con fecha 27 de mayo del 2009, suscrito por el Ing. José Alberto Díaz G., Presidente del DAIR, dirigido a la Máster Sonia Barboza F., Coordinadora de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite por escrito la transcripción del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 67-2007, de la Asamblea Institucional Representativa, misma que consta de 22 páginas. **(SCI-511-05-2009)**

**Se toma nota. Se traslada a punto de agenda correspondiente.**

1. **R-0402-09-2009** Memorando con fecha 27 de mayo del 2009, suscrito por el MSc. Eugenio Trejos Benavides, Rector del ITCR, dirigido al Consejo Institución-al, en el cual presenta solicitud de gestión de aclaración y adición al acuerdo del Consejo Institucional, artículo 11 de la Sesión Ordinaria 2660, del siete de mayo del 2009, en el sentido de indicar expresamente cuál es el plazo de emplazamiento.  **(SCI-513-05-2009)**

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Administración y Planificación.**

El señor Eugenio Trejos da lectura al informe de correspondencia, la cual se direcciona a las diferentes Comisiones.

Punto 3. (PAO-OPI-024-2009), en el cual se recibe pronunciamiento de las Modificaciones Presupuestarias de la N° 173 a la Nº 241, que integran la Modificación Presupuestaria N° 2-2009. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

Punto 6 (APROTEC-05-2009), en el cual se solicita la revisión del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria Nº 2592, Artículo 8, del 22 de enero del 2009 y publicado en la Gaceta Nº 267, correspondiente al “Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica: Normas y Procedimientos de Evaluación Docente y Normas y Procedimientos de Evaluación del desempeño del profesor en investigación”, ya que se considera que afecta los intereses y derechos del sector académico del ITCR. Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

Punto 7 (DFC-960-2009), en el cual se solicita al Consejo Institucional la aprobación para trasladar como Incobrable los montos adeudados de Derechos de Estudio correspondientes a los períodos que van de 1992 al 2003. Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

Punto 16 (AIR-104-09), en el cual se comunica el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria N° 193-09 del Directorio de la AIR, celebrada el 25 de mayo del 2009, donde se rechaza la propuesta planteada por la Comisión de Planificación y Administración relativa a la “extensión de la vigencia de las políticas específicas institucionales”, ya que se considera que dicha situación podrá generar un perjuicio para la comunidad, en vez de un beneficio. Por lo tanto, se solicita al Consejo Institucional plantear una propuesta de solución referente a este tema, así como analizar las consecuencias académicas, económicas y de imagen que podría tener el ITCR al no presentar el PAO-Presupuesto 2010 en los tiempos establecidos por la legislación nacional. También, comunica al Consejo Institucional que de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el Directorio de la AIR estará tomando las acciones que le competen según la normativa institucional vigente. Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

Punto 22 (RECURSO DE REVOCATORIA CON APLEACION EN SUBSIDIO). presentado por el MSc. Eugenio Trejos Benavides, Presidente, Consejo Institucional, contra el acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria N° 2608, Artículo 6 del 21 de mayo del 2009, “Ampliación de la Vigencia de las Políticas Específicas para el Proceso de Formulación del PAO-Presupuesto 2010”. Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

Punto 23 (R-0402-09-2009), en el cual se presenta solicitud de gestión de aclaración y adición al acuerdo del Consejo Institucional, artículo 11 de la Sesión Ordinaria 2660, del siete de mayo del 2009, en el sentido de indicar expresamente cuál es el plazo de emplazamiento. Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración

La señora Sonia Barboza solicita información sobre el punto 8, y consulta a qué cartel se está refiriendo la Asesoría Legal ya que los términos de referencia para la contratación de la asesoría legal que la Comisión de Planificación preparó aún no han sido votados por el pleno, e insta a que se llegue a un acuerdo en esta Sesión.

La señora Bertalía Sánchez comenta que el señor Walter Sequeira, Director de Aprovisionamiento, le informó que él se basó en los términos de referencia establecidos en el Cartel del concurso anterior y envió un borrador del Cartel a la Asesoría Legal, quien le realizó observaciones de fondo, por lo que ahora remite de nuevo el Cartel integrando dichas observaciones.

La señora Sonia Barboza considera que el orden está alterado ya que los términos de referencia aún no se han votado, por lo que, agradece la buena voluntad del señor Walter Sequeira, no obstante, hay que esperar a qué estén aprobados los nuevos términos de referencia.

La señora Rosaura Brenes se refiere al punto 9, y reitera que ella fue convocada únicamente en dos ocasiones, por lo que solicita un reporte escrito sobre las convocatorias a las reuniones de la Comisión de Capacidad Instalada.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión 2609.

**CAPÍTULO ASUNTOS DE RECTORÍA**

**ARTÍCULO 4. Informe Asuntos de Rectoría**

El señor Eugenio Trejos B., Rector y Presidente del Consejo Institucional, informa sobre las actividades realizadas durante la semana del 21 al 27 de mayo de 2009, detalladas de la siguiente manera:

**1. I Feria Interuniversitaria Asia-Pacifico**

El jueves 21 de mayo participó en el acto de Inauguración de la I Feria Interuniversitaria Asia-Pacífico, organizado conjuntamente por el TEC y la Unidad Asia-Pacífico de la Universidad Nacional (UNA). El propósito de esta Feria es buscar un mayor y mejor acercamiento y conocimiento cultural, científico y tecnológico de la comunidad universitaria acerca de esta importante región del planeta.

**2. Campaña Publicitaria sobre Nutrición**

El viernes 22 de mayo se reunió con la Licda. Milagro Bonilla Moya, Psicóloga del Departamento de Trabajo Social y Salud, y Coordinadora del Proyecto Construcción de Estilos de Vida Saludable del CONARE, quien me informó acerca de la campaña publicitaria en el campo de nutrición *“Mmm...Saludable”* que durante el año 2009 está desarrollando el Proyecto Construcción de Estilos de Vida Saludable. En ese sentido, se ha programado el lanzamiento de dicha campaña para próximo el día 27 de mayo, a las 8:00 am, en la Soda Comedor del TEC en Cartago.

**3. Inauguración de las nuevas Instalaciones para el Personal de Conserjería**

El lunes 25 de mayo participó, en compañía del M.B.A. Bernal Martínez, Vicerrector de Administración y el Lic. Solano, Director del Departamento de Servicios Institucionales, en el Acto de Inauguración de las nuevas instalaciones para el personal de Conserjería, conocida como la *“Casita de los Conserjes”*.

**4. Proyecto de Regionalización en Comunidades Indígenas**

El lunes 25 de mayo se reunió con los profesores Mairim Carmona y Osvaldo Durán, Profesores de la Escuela de Ciencias Sociales, quienes le presentaron la propuesta del Proyecto *“Con-vivencia y buen-vivir en Talamanca: una propuesta de las comunidades para su bienestar”.* En este proyecto participarían las siguientes universidades estatales:

- Instituto Tecnológico de Costa Rica

* Universidad de Costa Rica
* Universidad Estatal a Distancia

El eje temático que apoya es: “Integración social y sostenible” y “Turismo social y ambientalmente responsable y sostenible” del Programa de Regionalización Inter-universitaria.

**5. Visita al Consejo de Departamento de Cultura y Deportes**

El lunes 25 de mayo visitó, en compañía de la Licda. Ligia Rivas, el Consejo de Escuela de Cultura y Deporte, con el fin de brindarles información acerca de la situación presupuestaria de las universidades estatales, así como de conversar sobre necesidad de que esa Escuela autorice el traslado del aula de esa Escuela que colinda con la Escuela de Educación Técnica, a efecto de que se pueda proceder a la remodelación del espacio físico de la Escuela de Educación Técnica.

**6.** **Asociación Pro Escuela Carlos Luis Valle**

El lunes 25 de mayo se reunió con la Sra. Lidia Esquivel y el Sr. Jorge Luis Campos, Miembros de la Asociación Pro Centro de Educación Especial Carlos Luis Valle Masís, con el propósito de analizar la posibilidad de que a través del Taller de Publicaciones del TEC se pueda confeccionar un calendario para el próximo año que pueda contribuir al financiamiento pasajes, alimentación y tratamiento médico de niños y jóvenes de bajos recursos económicos que tienen diferentes tipos de discapacidad. En este centro se atienden más de 450 niños y jóvenes en esta condición.

**7. Sesión N° 15-09 del Consejo Nacional de Rectores**

El martes 26 de mayo participó en la Sesión N° 15-09 del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la que trataron los siguientes temas:

**7.1. Financiamiento y presupuesto**

1. En atención al acuerdo tomado por el CONARE en la Sesión N° 12-09, artículo 1, inciso a., se nombró la Comisión de Inversiones del CONARE.
2. Se recibió el Oficio SINAES-195 en el que indica requerimientos de presupuesto para 2010.
3. La Vicerrectoría de Administración de la Universidad de Costa Rica (UCR) en el Oficio VRA-2585 solicita autorizar el uso del superávit 2008 al proyecto “Mejoramiento de las condiciones de seguridad humana ante incendios en Universidades Estatales”.

**7.2. Correspondencia**

1. Propuesta de texto para publicar en Suplemento Especial del Semanario Universidad con motivo del Día Mundial del Ambiente.
2. La Presidencia de la República en el Oficio DP-3766 acusa recibo del Oficio CNR-179-09.
3. La Viceministra de Telecomunicaciones remite el Oficio DVT-198 al que adjunta un disco compacto con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2010-2014.
4. Correo electrónico del Vicepresidente de la Organización de Universidades Interamericanas (OUI) y Rector de la Universidad Veracruzana, transcribe escrito sobre contingencia sanitaria generada por virus A H1N1.
5. La Jefatura Administrativa remite el MEMO-SA-051 para la aprobación el cartel para el concurso de Auditor Interno de la Institución.
6. Copia de nota con fecha 11 de mayo del Coordinador del II Encuentro sobre Doctorados Compartidos en el que comunica la suspensión de la actividad.
7. La Viceministra de Comercio Exterior en su Oficio DVI-00075 solicita audiencia para informar sobre proyecto ley que reforma el régimen de zonas francas.
8. Se hizo entrega de la propuesta del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) en el que invita a las universidades estatales a participar en la Feria del Diseño Costa Rica 2009, por realizarse del 23 al 25 de julio en el Hotel Intercontinental.

**7.3. Programas y Comisiones del CONARE**

1. La Oficina de Planificación de la Educación Superior remite el Oficio OPES-INV-VI-22 en el que solicita que se autorice la modificación de objetivos del proyecto “Sistemas para la evaluación y la medición de la investigación en las Instituciones de Educación Superior Universitarias Estatales”.
2. La Comisión de Control Interno del CONARE remite el Oficio CCIC-03 con el Plan de Trabajo y Plan de Autoevaluación 2009-2010.
3. Copia del Oficio CENIBiot-0081 en el que se notifica el período de vacaciones de la Directora del Centro.

**7.4. Representaciones del CONARE**

1. Correo electrónico del Ing. Alejandro Cruz quien sugiere nombrar, interinamente, al Dr. Álvaro de la Ossa, como representante ante la Comisión de Incentivos del MICIT.
2. El Ministro del Ambiente en el Oficio DM-789 solicita el nombramiento de un representante propietario y otro suplente ante el Comité Técnico de Revisión.

**7.5. Regionalización**

a. Se hizo entrega del Oficio SRB.PCA.200-09 con el acuerdo del Consejo Académico de la Región Brunca de la UNA por el cual solicita que se les traslade la supervisión y coordinación del proyecto INDESUR a partir del II ciclo de 2009.

b. Nota CE.2009.014 de la Comisión de Enlace de la CRI solicita un acuerdo del CONARE para que los recursos previstos para una región no puedan trasladarse a otra.

**8. Sesión de Trabajo del Consejo Nacional de Rectores**

El martes 26 de mayo participó en la Sesión de Trabajo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que se realizó en las instalaciones del Museo de Cultura de la Universidad Nacional (UNA), en Barva, Heredia, con el propósito de elaborar la propuesta que la señora rectora y los señores rectores presentaremos a la señora ministra y los señores ministros miembros de la Comisión de Enlace en la reunión que sostendremos este mismo día en horas de la noche, relación con el Fondo Especial de la Educación (FEES) para el año 2009.

Asimismo, en esta sesión de trabajo se analizaron los documentos preparados por la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) sobre las acciones desarrolladas en las distintas áreas contempladas en el Plan Nacional de la Educación Superior para el período 2006-2010 (PLANES V), a efecto de iniciar el proceso de evaluación del cumplimiento de dicho Plan, con miras a formular el PLANES VI.

**9. Reunión de la Comisión de Enlace**

El martes 26 de mayo la señora rectora y los señores rectores presentarán a la señora Ministra y los señores Ministros miembros de la Comisión de Enlace, la propuesta de una posible *“sustitución de inversiones”* del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) que, conforme con lo planteado por los ministros miembros de la Comisión de Enlace en la reunión del pasado 12 de marzo, y en el marco de lo establecido en el Artículo 85 de la Constitución Política que en lo conducente señala que *“...Las rentas de ese fondo especial no pondrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan…”*. Esta propuesta, en esencia, planteaba lo siguiente:

1. Mantener durante el presente ejercicio presupuestario el giro mensual correspondiente al Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) inicialmente proyectado para la ejecución presupuestaria 2009, aprobado por la Asamblea Legislativa, el CONARE y los Consejos Universitarios, y refrendado por la Contraloría General de la República.
2. El Gobierno de la República incorporará dentro de sus programas de inversión, con cargo a fuentes alternas de financiamiento que se obtengan al efecto, las inversiones universitarias en las áreas estratégicas de regionalización, tecnologías de información, renovación de equipo científico y tecnológico, becas para funcionarios para la realización de estudios de postgrado, capacitación en el área de inglés dentro del proyecto Costa Rica Multilingüe, desarrollo de programas de educación continua y transferencia tecnológica de las Instituciones de Educación Superior, según el siguiente detalle:

**LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO**

**(en miles de colones)**

Regionalización 2.390,00

Sede Interuniversitaria de Alajuela 2.032,00

Nuevas tecnologías de Información 1.126,00

Becas para estudios de posgrado

para funcionarios universitarios 1.368,00

Equipo científico y tecnológico 3.210,00

Capacitación en inglés CR-Multilingüe 1.544,00

Centro de Educación Continua y

Transferencia Tecnológica 6.000,00

Inversiones en proyectos (áreas de docencia, Investigación,

Extensión y acción social, vida estudiantil y administración) 872,00

Esta propuesta fue analizada por los señores ministros miembros de la Comisión de Enlace y después de reiterarnos los problemas de liquidez que el Gobierno de la República enfrenta producto de la estrepitosa caída del Producto Interno Bruto (PIB) y, consecuentemente, de la recaudación fiscal, así como de las metas trazadas de que el Déficit Fiscal no supere el 3% y la inflación sea de un 8%, nos indicaron que difícilmente podrán sustituir total o parcialmente, mediante fuentes alternas de financiamiento, todas las inversiones de las área estratégicas antes indicadas. Además, señalaron que difícilmente podrían sustituir, **simultáneamente**, las inversiones que se pretenden sustituir con otras fuentes alternas de financiamiento, fundamentalmente empréstitos, dados los trámites legislativos que los mismos conllevan. No obstante, insistieron en la necesidad de realizar ajustes presupuestarios en todas las instituciones públicas para enfrentar los problemas de caja que enfrenta el Gobierno y cumplir con las metas fiscales que se han planteado.

Ante esta situación, la rectora y rectores reiteramos los planteamientos que hemos venido sosteniendo desde que se iniciaron las negociaciones, en el sentido de la imposibilidad de realizar reajustes decrecientes a los presupuestos universitarios por los severos impactos que estos tendrían en nuestro quehacer universitario. Indicamos que ello nos sitúa nuevamente en la misma posición en que nos encontrábamos al inicio de las negociaciones.

**10. Lanzamiento de la Campaña Publicitaria sobre Nutrición**

El miércoles 27 de mayo participó, en compañía de las personas miembros del Consejo de Rectoría en el Acto de Lanzamiento de la campaña publicitaria en el campo de la nutrición “Mmm...Saludable”, organizada por la Comisión de Estilos de Vida Saludable del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en el marco de realización del  proyecto  “Construcción de Estilos de Vida Saludables en el Ámbito Universitario”. Como parte de este acto de lanzamiento que se realizó en la Soda Comedor del TEC, se hizo una degustación de frutas para la comunidad universitaria con información sobre alimentación saludable y entrega de pinchos con frutas. Cabe destacar,  que de manera simultánea  se desarrolló esta degustación y entrega de material en la Soda Café Luna, ubicada en las cercanías del lago en la Sede Central del TEC.

**11.Reunión con representante del Organismo Internacional de Energía Atómica**

El miércoles 27 de mayo se reunió en compañía del Dr. Jane Gerardo-Abaya Oficial Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) con el propósito de analizar los proyectos que el TEC tiene en la actualidad cofinanciados por el OIEA: dos nacionales y dos regionales. El aporte financiero del ITCR a estos proyectos 2006-2009, sin incluir salarios, ha sido el siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Proyectos** | **Concepto** | **Monto** |
| Producción y Banco de Tejidos | Construcción de laboratorios, equipos, reactivos, materiales, pago del OIEA.  Incluido el generador de nitrógeno ($1100 00) | $ 205418,62 |
| Apoyo privado (Fundación HNN) | Reactivos | $3000,00 |
| Proyectos interuniversitarios relacionados con el tema de piel | Equipos, mobiliarios, reactivos y materiales | $45106,38 |
| Premio Instituto Pfizer | Reactivos, materiales y Equipos | $ 20000,00 |
| **Total** |  | **$ 273525,00** |

Otras iniciativas que el ITCR apoyaría en el año 2010, es la realización un Taller de Trabajo del Proyecto RLA/6/062; y aprovechando los expertos que participarán en dicho taller, se programaría la realización de un simposio sobre las aplicaciones de las radiaciones ionizantes. Monto estimado para estas actividades es de 10000 dólares.

De igual manera, el grupo de Ingeniería de Tejidos del CIB presentará un programa de investigación en esta temática para los años 2009-2011. El recurso de Ingeniería de Tejidos presentará el 15 de junio del 2009, un perfil para obtener recursos del Fondo Especial Multilateral del CIDI (FEMCIDI) de la Organización de Estados Americanos (OEA): FEMCIDI-OEA, por un monto de 500 000 dólares y para periodo de 2010-2013.

Finalmente, el ITCR apoya decididamente la instalación de un irradiador industrial multipropósito.

**12. Sesión de Trabajo de CONARE**

El miércoles 27 de mayo la rectora y los rectores de las universidades estatales nos reunimos con el propósito de analizar los resultados de la reunión de la Comisión de Enlace del martes 26 de mayo y establecer las acciones por desarrollar en los próximos días.

**Asimismo hace entrega del documento denominado "Ayuda Memoria" correspondiente a la Sesión No. 19, del 19 de mayo, de la cual hace una síntesis de los asuntos tratados en dicha reunión:**

1. **Propuesta de Escogencia de carrera definitiva**

Premisas para la formulación de la propuesta

Propuesta: Dos opciones con prioridad al mejor puntaje de admisión

Aspectos generales

1. **Proceso de inscripción 2009-20010, Examen de Admisión**
2. **Presupuesto Extraordinario Nº 01-2009**

Amplía algunos detalles sobre los planteamientos realizados por el Consejo Nacional de Rectores en el seno de la Comisión de Enlace, durante el proceso de negociación del presupuesto universitario.

La señora Sonia Barboza consulta las probabilidades de éxito, en caso de llevar el tema a la Sala IV, si el país se declara en crisis.

El señor Eugenio Trejos amplía detalles y comenta que todavía quedan otras alternativas: En primera instancia está la próxima reunión CONARE- Comisión de Enlace, posteriormente se acudiría al Ejecutivo, ya que el Presidente puede girar la instrucción de atender los reclamos presupuestarios de las universidades estatales y la tercera opción está acudir a la Asamblea Legislativa, y agrega que ya han realizado reuniones con el Presidente del Plenario, por lo que se espera no tener que llegar a esa instancia.

El señor Víctor Estrada consulta sobre los avances del plan de contingencia a nivel institucional.

**NOTA:** Ingresa la señora Rocío Poveda al ser las 9:05 a.m.

El señor Eugenio Trejos informa que a nivel interno, los potenciales reajustes planteados al Gobierno, son con cargo al Fondo del Sistema, por lo que no se tocará ningún recurso interno.

El señor Luis Fernando González solicita ampliar información sobre los fines y principios de la propuesta de escogencia de carrera definitiva.

El señor Eugenio Trejos comenta que el Departamento de Admisión y Registro expuso la propuesta al Consejo de Rectoría, la cual contiene la ventaja de que el estudiante podrá escoger dos opciones, ordenadas en primera y segunda opción, lo cual indica el orden de preferencia del estudiante, sobre todo para los estudiantes que obtuvieron mayores puntajes de admisión. Dentro de desventajas que entraña la propuesta está el riesgo de que se fortalezca la carrera trampolín así como la presencia de estudiantes que provienen de colegios privados, ya que según las estadísticas, los 100 mejores promedios provienen de esos Centros Educativos, que tan solo representan el 7% de los colegios del país.

El señor Víctor Estrada solicita que se les haga llegar el documento para analizarlo.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No 2609.

**NOTA:** Ingresa el señor Dennis Mora al ser las 9:25 a.m.

**CAPÍTULO PROPUESTAS DE COMISIONES**

**ARTÍCULO 5. Propuestas de Comisiones del Consejo Institucional**

No se presentaron propuestas por parte de las Comisiones del Consejo Institucional

**ARTÍCULO 6. Propuestas de miembros del Consejo Institucional**

El señor Víctor Estrada presenta la propuesta denominada: *“Incorporación de un nuevo artículo al Reglamento Interno del Consejo Institucional”*, elaborada por los estudiantes, la cual se adjunta a la carpeta de esta sesión.

El señor Víctor Estrada amplía que el fin de la propuesta es que los nuevos miembros participen en 3 sesiones previas a su integración en el Consejo, con el fin de que puedan conocer la dinámica y los temas que se están analizando.

El señor Eugenio Trejos considera pertinente ese proceso de inducción. La propuesta dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional, es el máximo órgano director del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La mayoría de los miembros del Consejo Institucional, son electos como representantes ante éste órgano con anterioridad al vencimiento del nombramiento correspondiente.
3. Los miembros del Consejo Institucional, deberían conocer con anterioridad a su incorporación al órgano la dinámica del mismo, así como su funcionamiento y la forma de proceder en los diferentes puntos a tratar en la agenda.
4. Actualmente no existe ningún proceso de inducción al órgano colegiado sin importar el sector del cual provengan, lo que causa que al inicio de la gestión como representante ante el Consejo Institucional los miembros no comprendan por completo la forma de participar y actuar ante dicho órgano.
5. El Consejo Institucional debe proveer a sus miembros los mecanismos necesarios para facilitar y fomentar la participación de todos sus miembros desde el inicio de sus funciones.

**SE PROPONE**

1. Incluir en el Reglamento Interno del Consejo Institucional un artículo nuevo en el capítulo de Disposiciones Generales que diga lo siguiente:

*Artículo 76*

*Los miembros electos ante el Consejo Institucional, indistintamente del sector, una vez realizada la declaratoria oficial por parte del Tribunal Institucional Electoral, Tribunal Electoral Estudiantil o la Federación de Egresados podrán participar sin voz y sin voto de las tres sesiones anteriores a su incorporación oficial como miembros del órgano colegiado, con el fin de que observen y aprendan la forma de proceder durante las sesiones del Consejo Institucional.*

*A los miembros electos se les facilitarán los documentos de dichas sesiones con el fin de que puedan seguir la conducción de la sesión de forma efectiva.*

*La asistencia a dichas sesiones no será obligatoria para los miembros electos, no obstante, el Consejo Institucional a través de la presidencia hará hincapié, mediante oficio de la importancia de la participación de la misma. Además, se deberá notificar a los miembros electos a la mayor brevedad posible de esta opción, una vez recibida la declaratoria oficial como miembro electo.*

1. Proceder con la aplicación del nuevo artículo lo antes posible con los miembros electos que existan al efecto.
2. Comunicar.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No 2609.

**ARTÍCULO 7. Autorización y pago de viáticos para que el señor Rector participe en el III Encuentro de Redes Universitarias y de Consejos de Rectores de América Latina y el Caribe, por realizarse en Perú, del 31 de mayo al 3 de junio del 2009**

El señor Eugenio Trejos presenta la propuesta denominada *“Autorización y pago de viáticos para que el señor Rector participe en el III Encuentro de Redes Universitarias y de Consejos de Rectores de América Latina y el Caribe, por realizarse en Perú, del 31 de mayo al 3 de junio del 2009”*, elaborada por la Presidencia, adjunta a la carpeta de esta sesión.

El señor Eugenio Trejos explica que la propuesta es para que se le reconozca una ayuda económica para participar en el III Encuentro de Redes Universitarias y de Consejos de Rectores de América Latina y el Caribe; recuerda que cuando las actividades no requieren financiamiento de la Institución, como es el caso, el Rector no tiene que solicitar permiso al Consejo, sino solo informar, pero cuando se autorizan viáticos sí es necesario que este Consejo tome el respectivo acuerdo. No obstante, cuando participa en estas actividades, tanto en calidad de Presidente del CSUCA o como Rector, y el ente que organiza la actividad le cubre los costos de alimentación, hospedaje y tiquetes aéreos, quedan otros rubros que no se contemplan como son: los tiquetes de salida, impuestos de aeropuertos, gastos de traslados, pólizas, visas, entre otros, los que ha tenido que asumir de su propio peculio. Por lo que, en la propuesta se solicita que el Consejo autorice un día de viáticos para cubrir gastos menores.

**NOTA:** Se retira el señor Eugenio Trejos por ser un tema de interés particular y le solicita a la señora Sonia Barboza que presida la Sesión.

La señora Sonia Barboza da lectura a la propuesta y de seguido somete a votación secreta la misma, obteniéndose el siguiente resultado: 9 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto el Consejo Institucional.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional, con fecha 18 de mayo del 2009, recibió Oficio R-365-2009, suscrito por el MSc. Eugenio Trejos B., Rector, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite, para consideración y aprobación del Consejo Institucional, autorización de salida del país para participar en el III Encuentro de Redes Universitarias y de Consejos de Rectores de América Latina y el Caribe, en calidad de Presidente del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), organizado por el Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC), por realizarse en Lima, Perú, del 31 de mayo al 3 de junio del 2009.
2. El boleto aéreo y los gastos de manutención y alojamiento serán cubiertos por el IESALC; no obstante existen otros gastos que no están cubiertos por el ente organizador, por lo que solicita el pago de impuestos de salida, viáticos en el exterior, (ayuda económica) seguro de viaje, y gastos de representación.

|  |  |
| --- | --- |
| **Centro de Costo y**  **objeto de gasto** | **Monto** |
| 5101-1111-0001 objeto de gasto 1530 (Transporte en el exterior) impuestos de salida San José, Perú | $50 |
| 5101-1111-0001 objeto de gasto 1540 Viáticos en el exterior (ayuda económica) | $200 |
| 5101-1111-0001 objeto de gasto 1619 (otros seguros) | $10 |
| 5101-1111-0001 objeto de gasto 1730 (gastos de representación) | $100 |

1. Los gastos se tomarán de los siguientes centros de costo, pertenecientes al Presupuesto de operación de la Rectoría, según el siguiente detalle:
2. Asimismo, informa que el Dr. Dagoberto Arias Aguilar, Vicerrector de Investigación y Extensión, será quien le sustituirá en forma interina durante las fechas señaladas y la MSc. Silvia Hidalgo Sánchez, Directora del Centro de Información Tecnológica sustituirá al Dr. Arias, como Vicerrector de Investigación de forma interina.

**ACUERDA:**

1. Autorizar la participación del MSc. Eugenio Trejos Benavides, Rector, en el III Encuentro de Redes Universitarias y de Consejos de Rectores de América Latina y el Caribe, por realizarse en Lima, Perú, del 31 de mayo al 3 de junio del 2009,
2. Otorgar el pago correspondiente de viáticos en el exterior (ayuda económica), transporte en el exterior, otros seguros, gastos de representación e impuestos de salida, Costa Rica-Perú, tomados de los siguientes centros de costo, pertenecientes a la Rectoría:

|  |  |
| --- | --- |
| **Centro de Costo y**  **objeto de gasto** | **Monto** |
| 5101-1111-0001 objeto de gasto 1530 (Transporte en el exterior) impuestos de salida San José, Perú | $50 |
| 5101-1111-0001 objeto de gasto 1540 Viáticos en el exterior (ayuda económica) | $200 |
| 5101-1111-0001 objeto de gasto 1619 (otros seguros) | $10 |
| 5101-1111-0001 objeto de gasto 1730 (gastos de representación) | $100 |

1. Solicitar al MSc. Eugenio Trejos, Rector, entregar un informe de su participación en la actividad al Consejo Institucional, 15 días después de su regreso.
2. **Comunicar. ACUERDO FIRME**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No 2609.

**NOTA:** Ingresa el señor Eugenio Trejos B. y continúa presidiendo la sesión.

**NOTA:** Se realiza un receso de 9:45 a.m. a 9:50 a.m. para realizar un respaldo de la Sesión.

**ASUNTOS DE FONDO**

**ARTÍCULO 8. Respuesta a la Comisión de Evaluación respecto a los plazos con que cuenta esta Comisión para resolver recursos de revocatoria**

**Invitados**: La Licda. Maureen Reid, Licda. Noemy Línkemer y el Lic. Carlos Segnini.

El señor Eugenio Trejos da la más cordial bienvenida a los y las invitadas y cede la palabra al señor Carlos Badilla para que presente la propuesta.

El señor Carlos Badilla presenta la propuesta denominada: *“Respuesta a la Comisión de Evaluación respecto a los plazos con que cuenta esta Comisión para resolver recursos de revocatoria”,* elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico, la cual dice:

**Resultando**:

1. El 23 de abril del 2009, el Lic. Carlos Segnini Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirige memorando AL-172-09 al M.Sc. Manuel Murillo Tsijli, Presidente de la Comisión de Evaluación, mediante el cual contesta el oficio CCP-13-2009 relativo al eventual conflicto de normas entre el Artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional, que es una de carácter especial frente a lo dispuesto por la reforma del Artículo 137 del Estatuto Orgánico que es una norma de carácter general.
2. El M.Sc. Manuel Murillo Tsijli, Presidente, el Dr. Edwin Marín Arroyo y el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Integrantes de la Comisión de evaluación, mediante oficio CCP-16-2009 del 29 de abril de 2009 resumidamente señalan:

De acuerdo con el artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional, la Comisión de Evaluación ha contado hasta ahora con un plazo de quince días hábiles para atender los recursos de revocatoria.

No obstante, a partir de una reforma del Estatuto Orgánico, mediante la cual se introdujo el artículo 135 BIS y se modificó el 137, se modificaron los plazos con que cuenta esta comisión para admitir ese tipo de recursos y para su correspondiente resolución, para adecuarlos a los dispuestos en la Ley General de la Administración Pública.

*“…En concreto, tenemos que la Comisión de Evaluación pasó de tener quince días hábiles para resolver los recursos de revocatoria a solo ocho días naturales. Lo anterior, unido al hecho de que las resoluciones deben ser detalladas (con consulta a órganos técnicos cuando corresponda), pues así se desprende del propio Estatuto Orgánico y de disposiciones del señor Rector, la Comisión enfrenta dificultades de tipo operativo y prácticas para poder atender las resoluciones en el plazo de ocho días naturales…”*

1. El Reglamento de carrera profesional del ITCR y sus reformas dispone:

**Artículo 104. Recursos de revocatoria y apelación**

Contra las resoluciones sobre pasos de categoría emitidos por la Comisión se pueden presentar recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *La solicitud de revocatoria debe ser presentada por el/la interesado/a, en forma escrita, al/la Presidente/a de la Comisión durante los cinco días hábiles siguientes al retiro de la resolución de paso de categoría. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria.*
2. *Rechazado el recurso de revocatoria, el/la interesado/a puede apelar la resolución ante el/la Rector/a. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia al/la Presidente/a de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al retiro del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.*
3. *El/la Rector/a debe dirigir su fallo al/la interesado/a, a la Comisión y al Departamento de Recursos Humanos, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.*
4. En la Sesión Ordinaria No. 2553, Artículo 9, del 10 de abril del 2008, el Consejo Institucional luego de aplicar el procedimiento dispuesto para realizar reformas al Estatuto Orgánico por parte de ese órgano, acordó la incorporación del texto de los actuales artículos 135-bis (nuevo) y 136 y 137 (modificados) del Estatuto Orgánico relativos al tema *“Recursos administrativos”,* los cuales se leen como se indica a continuación:

**Título VII**

**Disposiciones generales**

**Capítulo I**

**Recursos administrativos y materia disciplinaria**

**Artículo 135-bis.**

Todo órgano o autoridad institucional podrá, en virtud de recurso administrativo, modificar o dejar sin efecto lo actuado por instancias de menor nivel en su línea jerárquica, cuando considere que tales actos o decisiones son contrarios a:

1. La Constitución Política.
2. La ley.
3. La normativa institucional.
4. Los intereses de la Institución.
5. Los derechos de los administrados, de las personas funcionarias o de los estudiantes del ITCR.
6. La buena administración.

Estará legitimado para recurrir o interponer su disconformidad, cualquier administrado, persona funcionaria o estudiante que se considere afectado por un acto o decisión de alguna autoridad u órgano institucional.

La resolución de todo recurso administrativo deberá ser motivada y el fondo debe ser legítimo, esto es, que no debe producir quebranto a la normativa interna o externa vigente.

La resolución de recursos administrativos contra actos o resoluciones de órganos o autoridades institucionales deberá respetar el principio de doble instancia y, en consecuencia, cumplir las siguientes condiciones:

1. Las personas que participan en la resolución del recurso de revocatoria (primera instancia) deben inhibirse de participar en la resolución del recurso de apelación (segunda instancia).
2. El órgano o autoridad responsable de resolver un recurso de apelación (segunda instancia) debe ser el facultado para agotar la vía administrativa en la materia objeto de impugnación.

Se exceptúa la resolución de recursos administrativos contra actos o resoluciones de órganos o autoridades institucionales que agotan la vía administrativa, ante los cuales cabe una sola instancia, el recurso de revocatoria.

Los órganos o autoridades responsables de resolver los recursos de revocatoria y apelación, cuando corresponda, deberán consultar previamente el criterio de órganos o dependencias institucionales responsables de brindar asesoría técnica en la materia objeto de oposición.

La resolución del recurso deberá incluir mención expresa del criterio técnico emitido por el órgano consultado, con una exposición que indique las razones en que se fundamenta y, de presentarse el caso, las razones por las cuales los órganos o autoridades responsables de resolver los recursos de revocatoria y apelación se apartan de dicho criterio, si éste no es vinculante.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y en el Código Contencioso Administrativo, los administrados, los funcionarios y los estudiantes que consideren que algún órgano o autoridad institucional les ha lesionado algún derecho, quedan facultados para acudir a la sede judicial a solicitar la resolución del conflicto, sin precisar para ello, el respectivo agotamiento de la vía administrativa.

La disconformidad respecto a resoluciones de órganos o autoridades institucionales en materia presupuestaria o en materia de contratación administrativa, exige el agotamiento de la vía administrativa ante el órgano interno competente para ello.

**Artículo 136**

La interposición de recursos administrativos contra actos o resoluciones tomadas por órganos o autoridades institucionales se realizará de la siguiente manera:

1. Respecto a órganos o autoridades que agotan la vía administrativa, en la materia objeto de impugnación, solo cabe el recurso de revocatoria.
2. Respecto a autoridades inferiores caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación.
3. Respecto a órganos colegiados, conforme a su propia naturaleza, caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación contra acuerdos tomados en firme y el recurso extraordinario de revisión mientras sus acuerdos no hayan adquirido firmeza.
4. Respecto a decisiones de los profesores que afecten a los estudiantes en materia académica, cabe el recurso de revocatoria ante el Director de la escuela y el de apelación ante al Consejo de Escuela
5. Respecto a las Asambleas Plebiscitarias no caben recursos de revocatoria ni de apelación.
6. Respecto al Tribunal Institucional Electoral solo caben solicitudes de aclaración o adición.

**Artículo 137**

Todo recurso administrativo deberá presentarse por escrito mediante documento en el cual el interesado deberá indicar los hechos de manera clara y precisa.

El interesado podrá, opcionalmente, interponer los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio o de manera independiente.

Todo recurso deberá ser contestado en forma fundamentada, exponiendo los motivos de hecho y de derecho.

En caso de presentarse, el recurso de apelación deberá tramitarse ante el órgano o autoridad que da por agotada la vía administrativa, una vez que la revocatoria haya sido declarada sin lugar, o haya sido resuelta, en todo o en parte.

La resolución de todo recurso administrativo podrá modificar o revocar la decisión o acto impugnado, únicamente en el aspecto objeto de oposición.

Los actos o decisiones que se encuentren en trámite de revocatoria o apelación se mantendrán vigentes hasta que se resuelva la solicitud planteada. No obstante, el órgano o autoridad que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad competente para resolver el recurso, podrán suspender la ejecución del acto cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

El recurrente podrá solicitar por escrito, al órgano o autoridad ante el cual interpuso su recurso, desistir de dicho recurso, siempre que el mismo no haya sido resuelto y previa valoración de las respectivas causales de responsabilidad.

Los plazos para interponer y resolver los recursos administrativos serán los que establezca la Ley General de Administración Pública.

Será extemporáneo todo recurso que se interponga una vez vencido el plazo de ley.

1. En lo que respecta a la aprobación de esta reforma al Estatuto Orgánico el actual Capítulo II, Reformas de este cuerpo normativo dispone:

**CAPÍTULO II**

**REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO**

**Artículo 138**

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

**Artículo 139**

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

1. *Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*

*…*

*d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*

*e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*

*f. Las referidas a las funciones del rector*

*…*

**Artículo 141**

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

…

**Artículo 142**

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

**Artículo 145**

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional podrán oponerse ante la Asamblea Institucional Representativa, para lo cual se requiere presentar una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Tales reformas e interpretaciones aprobadas por el Consejo Institucional se mantendrán vigentes hasta que la Asamblea Institucional Representativa resuelva la oposición planteada.

*…*

1. Entre las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública utilizadas como fundamento para resolver la petición planteada por la Comisión de Evaluación se encuentran las siguientes:

**Artículo 9**

* 1. El ordenamiento jurídico administrativo es independiente de otros ramos del derecho. Solamente en el caso de que no haya norma administrativa aplicable, escrita o no escrita, se aplicará el derecho privado y sus principios.
  2. Caso de integración, por laguna del ordenamiento administrativo escrito, se aplicarán, por su orden, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios.

**Artículo 11**

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

**Artículo 59**

1. La competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio.
2. La distribución interna de competencias, así como la creación de servicios sin potestades de imperio, se podrá hacer por reglamento autónomo, pero el mismo estará subordinado a cualquier ley futura sobre la materia.
3. Las relaciones entre órganos podrán ser reguladas mediante reglamento autónomo, que estará también subordinado a cualquier ley futura.

**Artículo 60**

1. La competencia se limitará por razón del territorio, del tiempo, de la materia y del grado.
2. Se limitará también por la naturaleza de la función que corresponda a un órgano dentro del procedimiento en que participa.

**Artículo 128**

Será válido el acto administrativo que se conforme substancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.

**Artículo 129**

El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites substanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.

**Artículo 214**

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

**Artículo 229**

1. El presente Libro regirá los procedimientos de toda la Administración, salvo disposición que se le oponga.

…

**Artículo 261**

…

1. Para tramitar la fase de revisión por recurso ordinario contra el acto definitivo habrá el término de un mes contado a partir de la presentación del mismo.
2. Si al cabo de los términos indicados no se ha comunicado una resolución expresa, se entenderá rechazado el reclamo o petición del administrado en vista del silencio de la Administración, sea para la interposición de los recursos administrativos procedentes o de la acción contenciosa en su caso, esto último en los términos y con los efectos señalados por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Artículo 263**

1. En el caso de suspensión de plazo por fuerza mayor, o si por cualquiera otra razón el órgano no ha podido realizar los actos o actuaciones previstos dentro de los plazos señalados por los artículos 261 y 262, deberá comunicarlo a las partes y al superior dando las razones para ello y fijando simultáneamente un nuevo plazo al efecto, que nunca podrá exceder de los ahí indicados.

**Artículo 264**

1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.…

**Artículo 329**

1. La Administración tendrá siempre el deber de resolver expresamente dentro de los plazos de esta ley.
2. El no hacerlo se reputará falta grave de servicio.
3. El acto final recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley…

**Artículo 352**

1. El órgano director deberá resolver el recurso de revocatoria dentro de los ocho días posteriores a su presentación, pero podrá reservar su resolución para el acto final, en cuyo caso deberá comunicarlo así a las partes.
2. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente.

**Artículo 367**

1. Se derogan todas las disposiciones anteriores que establezcan o regulen procedimientos administrativos de carácter general, o cuya especialidad no resulte de la índole de la materia que rijan.

…

1. De la Constitución política se utiliza como fundamento para resolver la petición planteada por la Comisión de Evaluación, los Artículo 11 y 129, los cuales disponen:

**Artículo 11**

*“…Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es pública…”.*

**Artículo 129**

*“… Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen… Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público. Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa. La ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior; y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario…”*

**Considerando:**

1. Respecto a la vinculatoriedad de los fallos de la Sala Constitucional
   * 1. Erga omnes es una locución [latina](http://es.wikipedia.org/wiki/Lat%C3%ADn), que significa *"respecto de todos"* o *"frente a todos",* utilizada en [derecho](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho) para referirse a la aplicabilidad de una [norma](http://jurídica), un [acto](http://jurídico) o un [contrato](http://es.wikipedia.org/wiki/Contrato).

Denota a aquél se aplica a todos los sujetos, en contraposición con las normas [ínter partes](http://partes) (entre las partes) que sólo aplican a aquellas personas que concurrieron a su celebración.

Referencia: <http://es.wikipedia.org/wiki/Erga_omnes>

* + 1. Respecto a este concepto, la Procuraduría General de la República, en el criterio C-131-96 del 8 de agosto de 1996 ha señalado:

*“…La vinculatoriedad erga omnes de los fallos de la Sala Constitucional es un postulado que deriva de manera expresa de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Así, el numeral 13 de dicho cuerpo normativo prescribe: "Artículo 13. La jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma."*

Los fallos de la Sala Constitucional resultan vinculantes tanto los vertidos en materia de amparo como los que se producen en las acciones de inconstitucionalidad…Lo resuelto implica una orden inmediata y directa a la autoridad autora del acto o decisión concreta y particularizada

La Vinculatoriedad de los fallos de la Sala Constitucional se deriva no solo de las consideraciones de orden jurídico que se vierten en la parte dispositiva del fallo, sino que, además, las razones contenidas en los Considerandos del Voto, los cuales adquieren una función informadora del Ordenamiento Jurídico en general.

1. Respecto a los alcances de la Ley General de la Administración Pública y su supletoriedad.
   * 1. La Ley General de la Administración Pública regula todo lo concerniente a la actividad de la Administración Pública costarricense, su estructura y organización en sus relaciones con los administrados, y entre los distintos órganos y entes que la conforman.
     2. Los principios generales y las normas reguladoras del procedimiento administrativo se establecen en la Ley General de la Administración Pública con el fin de "Asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico" (Art. 214).
     3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, esta ley "Rige los procedimientos de toda la Administración, salvo disposición que se le oponga"; es decir, la propia Ley General de la Administración Pública dispone la obligatoriedad de cumplir los principios y procedimientos en ella establecidos para todos los casos, salvo cuando alguna ley especial regule expresamente la materia.

Sin embargo, debe señalarse que al promulgar esta ley, fueron derogadas todas las disposiciones anteriores que establecían o regulaban procedimientos administrativos de carácter general o aquellas otras cuya especialidad no resultase de la índole de la materia que rijan (Art. 367.1).

Por esta razón se concluye que, no son aplicables por encima de lo que esta ley establezca, ninguna disposición de menor jerarquía decretada por las instituciones del estado en sus correspondientes normativas internas.

1. Respecto al “principio de justicia pronta y cumplida”
   * 1. La sala constitucional en el voto contenido en el Exp. 04-009652-0007-CO Res: 2005-01081 del 4 de febrero del 2005 señaló:

La Administración, a la luz del artículo 41 Constitucional, (relativo al *“principio de justicia pronta y cumplida”*) tiene la obligación de garantizarle a los administrados el cumplimiento de la justicia pronta y cumplida, sin denegación. Eso implica, en el ámbito de la justicia administrativa, su obligación de decidir con diligencia y celeridad los reclamos planteados por los administrados, y su resolución sea congruente con los extremos alegados. Además, el derecho de respuesta se completa con la comunicación a la persona interesada del resultado de su gestión, dentro de un plazo razonable. No es suficiente el simple dictado o emisión del acto administrativo, pues la persona que ha hecho la respectiva solicitud no conoce la respuesta. No es sino a partir del momento de practicar la comunicación, cuando el interesado conoce cuál es la manifestación de voluntad administrativa, y en consecuencia, obtiene la respuesta esperada. En otras palabras, sin la debida comunicación, no se cumple con la garantía contenida en los artículos 27 y 41 de la Constitución política.

1. Respecto a las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y los fallos de la Sala Constitucional relativos a los plazos para resolver recursos administrativos
   * 1. Los procedimientos administrativos se dividen en dos tipos:
   1. El de naturaleza constitutiva, cuyo principal propósito es el dictado de un acto administrativo final que resuelva el pedimento formulado por el gestionante o parte interesada -en un sentido favorable o desfavorable-.
   2. El de impugnación, cuyo propósito es resolver la impugnación presentada contra el acto final que fue dictado en el procedimiento constitutivo -fase recursiva.

Este procedimiento comprende los recursos ordinarios (revocatoria, apelación y reposición) y los extraordinarios (revisión).

* + 1. En lo que respecta a los plazos para los procedimientos administrativos, la Ley General de la Administración Pública fija un plazo de un mes, para el dictado de la resolución final (artículo 261, párrafo 2°), mientras que en lo que respecta a los recursos, el de esa misma ley dispone que el recurso de revocatoria se deberá resolver dentro de los ocho días posteriores a su presentación (artículo 352, párrafo 1°) y el recurso de apelación se deberá resolver dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente (artículo 352, párrafo 2°).

*“Por consiguiente, cuando un órgano o ente público se excede en estos plazos o no responde las gestiones de los administrados dentro de los plazos legales establecidos, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable debidamente acreditada por el ente accionado, se produce un quebranto del derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida establecido en el artículo 41 de la Constitución Política.”* (Resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N° 2004-00629, de las 8:48 del 30 de enero del 2004).

* + 1. En concordancia con lo posición expresada por la Sala Constitucional sobre esta materia, el Director de la Asesoría Legal Institucional, Licdo. Segnini Villalobos, en el Oficio AL-172-09 del 23 de abril de 2009 dirigido al M.Sc. Manuel Murillo Tsijli, Presidente de la Comisión de Evaluación, relativo al eventual conflicto de normas entre el Artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional, y lo dispuesto por la reforma del Artículo 137 del Estatuto Orgánico manifestó lo siguiente:

*“… E*l artículo 137 priva sobre cualquier normativa específica que establezca otros plazos distintos a los dispuestos en la Ley General de la Administración Pública...”

* + 1. En su pronunciamiento C-C-105-2003 del 21 de abril de 2003, la Procuraduría General de la República ha señalado:

En principio, los recursos deben ser resueltos por la Administración dentro del plazo de 8 días que establece el artículo 352 de la LGAP.

No obstante, si no fueren resueltos dentro de ese plazo y transcurre, además, el plazo de un mes que establece el artículo 263 de la citada Ley General, sin que la Administración haya comunicado una resolución expresa al recurrente, se entenderá rechazado el recurso, quedando habilitado el apelante para interponer la acción contencioso administrativa…

* + 1. La justicia administrativa abarca el estudio de las garantías y los procedimientos que tiene el administrado, en amparo de sus derechos subjetivos e intereses legítimos para controlar y asegurar la legalidad (legitimidad y oportunidad) administrativa que se ejerce a través de los "recursos administrativos", los cuales tienen por objeto la impugnación y revisión de actos administrativos y, en vista de su diversidad, cada uno puede contar con procedimientos especiales para su tramitación.
    2. Cabe señalar que, conforme al “principio de razonabilidad”, el carácter “razonable” de la duración de la actividad administrativa se determina casuísticamente con base en diversos elementos, tales como (1) la complejidad técnica del asunto administrativo, (2) la amplitud de la prueba por evacuar o (3) el grado de afectación a la persona o al ambiente del acto impugnado, de lo cual se infiere que no existe un derecho estricto a la constitucionalización de los plazos, sino más bien un derecho a que se aplique el control de constitucionalidad sobre aquellas actuaciones de la Administración, en las cuales no existan motivos suficientes para justificar el tiempo demorado en la solución de algún tipo de gestión administrativa.
    3. Por consiguiente, cuando la Comisión de Evaluación estime que el “plazo ordinario” de que dispone para resolver un determinado recurso de especial dificultad, debe razonar casuísticamente su necesidad de ampliar dicho plazo motivando tal decisión mediante resolución fundada, con la finalidad de salvaguardar eventuales acciones judiciales de los funcionarios que esperan respuesta de este órgano colegiado en caso de que se requiera algún tipo de prórroga debidamente justificada, y que atienda dentro de los plazos legales todos aquellos que presentan menor complejidad.
    4. Es importante que la Comisión de Evaluación tenga en cuenta no solo los dictámenes emitidos por la Sala Constitucional, sino también lo dispuesto por el artículo 129 de la Carta Magna el cual señala que “… Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen… nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público. Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa. La ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior; y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario…”

1. Respecto al contenido de la reforma al Estatuto Orgánico referida al tema “Recursos administrativos”
   * 1. El principal objetivo de la reforma al Estatuto Orgánico referida al tema “Recursos administrativos”, la cual afecta a los artículos 135-bis, 136 y 137 fue definir con mayor precisión las disposiciones establecidas por el Estatuto Orgánico respecto a los recursos que los miembros de la comunidad pueden plantear para oponerse a los actos o resoluciones tomadas por órganos o autoridades que ejercen funciones de dirección, lo cual involucra definir diferentes aspectos relacionados con los alcances de ese tipo de reclamos tales como aplicación del principio de doble instancia, las instancias de impugnación involucradas en la resolución de recursos, los mecanismos aplicables, los plazos para interponer y resolver los recursos, etc.

Asimismo esta reforma al Estatuto Orgánico hace énfasis en que la atención de reclamos de carácter administrativo contra las decisiones de las autoridades institucionales, debe guiarse por la aplicación de los principios de eficiencia, razonabilidad y racionalidad establecidos por el proceso administrativo, con el fin de evitar un eventual perjuicio al administrado, que pudiera originarse en la aplicación de procesos de resolución innecesariamente largos que además conlleven romper la racionalidad en el uso de los recursos, servicios y procedimientos.

* + 1. Es importante señalar que para delimitar el contenido y los alcances de la modificación al Estatuto Orgánico relativa a recursos administrativos aprobada por el Consejo Institucional, la Comisión permanente de Estatuto Orgánico encargada de dictaminar respecto a este tema, en el estudio realizado tomó muy en cuenta el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de la Administración Pública, la cual es una ley detallista y exhaustiva sobre este tema de recursos administrativos.

Por esta razón, esta reforma al Estatuto Orgánico, es también detallista y exhaustiva sobre este tema de recursos administrativos, por lo que hace referencia detallada a diferentes aspectos relacionados con las materias de mayor relevancia para el desarrollo de las actividades institucionales (académica, laboral, administrativa, electoral, etc) así como definición expresa de los órganos relacionados con la resolución de los diferentes tipos de recursos.

De lo anterior puede concluirse que la extensión en que la reforma al Estatuto Orgánico aprobada por el Consejo Institucional plantea los asuntos abarcados, amplía los aspectos regulatorios de las disposiciones originalmente contenidas en el Estatuto Orgánico sobre este tema, todo con el fin de establecer en el Instituto un procedimiento respetuoso de la garantía fundamental del debido proceso.

* + 1. En razón de los anterior, el Consejo Institucional es de la convicción de que desde el punto de vista de su contenido, el estudio y análisis a que fue sometida la reforma al Estatuto Orgánico referida al tema “Recursos administrativos” ésta no tiene errores conceptuales, ello permite concluir que las disposiciones establecidas por dicha reforma se ajustan a las funciones, responsabilidades y derechos de los diferentes órganos y miembros contemplados en la estructura orgánica del Instituto y, por tanto, resulta adecuada al contexto y estilo de administración vigente en el Instituto y definido colectivamente por los diferentes órganos institucionales.

1. Respecto al procedimiento seguido para tramitar la reforma al Estatuto Orgánico referida al tema “Recursos administrativos”
   * 1. A pesar de que, desde el punto de vista de su contenido, la reforma a los artículos 135-bis (nuevo) y 136 y 137 (modificados) del Estatuto Orgánico relativos al tema “Recursos administrativos” se ajusta a las funciones, responsabilidades y derechos de los diferentes órganos y miembros contemplados en la estructura orgánica del Instituto, en lo que respecta al procedimiento seguido para su aprobación, esta reforma no fue tramitada de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico para realizar reformas a este cuerpo normativo por parte del Consejo Institucional.

En efecto, dado que esta reforma al Estatuto Orgánico se relaciona con el tema “Recursos administrativos”, aunque la misma no modifica directamente ninguno de los artículos del Estatuto Orgánico en que se definen las funciones del Rector, del Consejo Institucional, del Tribunal Institucional Electoral o de la Asamblea Institucional, sí impacta las funciones que deben realizar dichos órganos, ya que al tratar el tema de las impugnaciones a las decisiones tomadas por diferentes autoridades u órganos institucionales, eventualmente, tales reclamos deben ser resueltos por el Rector, por el Consejo Institucional, por el Tribunal Institucional Electoral o por la Asamblea Institucional, razón por la cual debería ser tramitada ante y aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, conforme al procedimiento establecido para ello en el mismo Estatuto Orgánico.

* + 1. No obstante lo anterior, es importante señalar que este error procedimental en el trámite de la mencionada reforma estatutaria fue detectado con posterioridad a su entrada en vigencia, durante el análisis de la solicitud planteada por la Comisión de Evaluación.

Al respecto es importante señalar que durante todo el proceso de aprobación de esta reforma al Estatuto Orgánico por parte del Consejo Institucional no hubo ningún señalamiento expreso de ninguno de los miembros de la comunidad institucional, ni de los órganos formalmente relacionados con este caso, referido a la necesidad de tramitar dicha reforma ante la Asamblea Institucional Representativa.

* + 1. Es importante mencionar que conforme a los dictámenes C-141-2002 del 6 de junio de 2002 y C-056-2000 de 23 de marzo de 2000, “la Administración no está autorizada para realizar cualquier acto que en su criterio implique concreción del fin público, porque la definición de los fines a los cuales debe responder la actuación administrativa no implica autorización de emisión de actos. La competencia está sujeta al principio de imperatividad: la competencia es un poder deber, su ejercicio es imperativo e indisponible. La competencia ha sido otorgada por el ordenamiento para ser ejercida. En consecuencia, no puede ser renunciada ni dispuesta (artículo 66, Ley General de la Administración Pública). El órgano al que le haya sido otorgado un poder para actuar, para emitir ciertos actos, está obligado a ejercer dicho poder a menos que exista otra norma posterior que otorgue dicha competencia a otro órgano, derogando tácita o expresamente la competencia originalmente atribuida. Es, pues, irrenunciable, característica que se deriva del principio de legalidad, si el ordenamiento atribuye una competencia a un órgano administrativo, éste no puede trasladar su ejercicio a otro, a no ser que haya sido habilitado para ello por el propio ordenamiento. Pero, además, la imperatividad de la competencia deriva de su carácter funcional, en cuanto ha sido atribuida para satisfacer el interés público y no el interés particular del ente u órgano público."
    2. Aplicado lo dispuesto por los dictámenes C-141-2002 del 6 de junio de 2002 y C-056-2000 de 23 de marzo de 2000, al análisis del asunto que nos ocupa, puede concluirse que el Consejo Institucional no está autorizado para realizar modificaciones al Estatuto Orgánico que salgan de su esfera de competencia e invadan el ámbito de autoridad de la AIR, por mucho que ello contribuya con el fin de establecer en el Instituto un procedimiento respetuoso de la garantía fundamental del debido proceso, ya que su actuación debe responder a las funciones que expresamente le ha encomendado el Estatuto Orgánico.
    3. Por consiguiente, cualquier acuerdo tomado por el Consejo Institucional, tal como realizar una reforma del Estatuto Orgánico que salga de su ámbito de competencia, o tratar de mantener su vigencia, quebranta el Artículo 11 de la Constitución política, el cual dispone que “…Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. …”.

**SE PROPONE:**

1. Disponer que, de conformidad con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública, todos los órganos y dependencias del Instituto Tecnológico de Costa Rica encargados de la resolución de los recursos administrativos deberán respetar los plazos indicados a continuación:
   1. Los recursos de revocatoria deberán resolverse dentro de un plazo ordinario de ocho días naturales posteriores a su presentación.
   2. Los recursos de apelación deberán resolverse dentro de un plazo ordinario de ocho días naturales posteriores al recibo del expediente.
   3. En el caso de suspensión de plazo por fuerza mayor, o si por cualquiera otra razón la autoridad competente no hubiera podido resolver el recurso interpuesto dentro de los plazos ordinarios señalados en los incisos anteriores, deberá comunicar tal situación al o a los recurrente(s) y al superior jerárquico, indicar expresamente las razones que tuvo para ello y fijar simultáneamente un nuevo plazo extraordinario al efecto, el cual nunca podrá exceder el término de un mes contado a partir de la presentación del mismo.
   4. No obstante, si los recursos presentados no fueren resueltos dentro del plazo ordinario establecido para ello y, la autoridad competente de su resolución no haya comunicado una resolución expresa al recurrente de la fijación de un nuevo plazo extraordinario o no haya indicado las razones de tal extensión, el recurso se tendrá por rechazado, y el recurrente quedará habilitado para interponer la respectiva acción contencioso administrativa.
2. Modificar el Artículo 104 del Reglamento de carrera profesional del ITCR y sus reformas de modo que se lea de la siguiente manera

**Artículo 104. Recursos de Revocatoria y Apelación**

Contra las resoluciones sobre pasos de categoría emitidos por la Comisión se pueden presentar recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de revocatoria debe ser presentada por el/la interesado/a, en forma escrita, al/la Presidente/a de la Comisión durante los diez ~~cinco~~ días hábiles siguientes al retiro de la resolución de paso de categoría. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución dentro de los ocho días naturales siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria.
2. Rechazado el recurso de revocatoria, el/la interesado/a puede apelar la resolución ante el/la Rector/a. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia al/la Presidente/a de la Comisión, dentro de los ocho días naturales ~~cinco~~ ~~días hábiles~~ posteriores al recibo del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.
3. El/la Rector/a debe dirigir su fallo al/la interesado/a, a la Comisión y al Departamento de Recursos Humanos, dentro de un plazo no mayor de un mes calendario a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.
4. En el caso de suspensión de plazo por fuerza mayor, o si por cualquiera otra razón la Comisión de Evaluación no hubiera podido resolver el recurso de revocatoria dentro de los plazos ordinarios señalados en los incisos anteriores, deberá comunicar tal situación al o a los recurrente(s) y al Rector, indicar expresamente las razones que tuvo para ello y fijar simultáneamente un nuevo plazo extraordinario al efecto, el cual nunca podrá exceder el término de un mes calendario contado a partir de la presentación del mismo.
5. En el caso de suspensión de plazo por fuerza mayor, o si por cualquiera otra razón la el Rector no hubiera podido resolver el recurso de apelación dentro de los plazos ordinarios señalados en los incisos anteriores, deberá comunicar tal situación al o a los recurrente(s) y al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, indicar expresamente las razones que tuvo para ello y fijar simultáneamente un nuevo plazo extraordinario al efecto, el cual nunca podrá exceder el término de un mes calendario contado a partir de la presentación del mismo.
6. Para definir la extensión del plazo necesario para resolver el recurso, la autoridad competente, Comisión de Evaluación o Rector, según corresponda, deberá proceder, conforme al “principio de razonabilidad” aplicable a la duración de la actividad administrativa, a fundamentar la extensión de dicho plazo en forma casuística para cada situación particular con base en diversos elementos, tales como:
   1. Complejidad técnica de la materia objeto de recurso
   2. Amplitud del estudio o indagación necesario para resolver el recurso
   3. Grado de afectación a la persona recurrente
   4. Grado en el que la resolución tomada contribuya al cumplimiento de los objetivos que se pretende alcanzar mediante la aplicación del Reglamento.
7. No obstante, si los recursos presentados no fueren resueltos dentro del plazo ordinario establecido para ello y, la autoridad competente de su resolución no haya comunicado una resolución expresa al recurrente de la fijación de un nuevo plazo extraordinario o no haya indicado los fundamentos o razones de tal extensión, el recurso se tendrá por rechazado, y el recurrente quedará habilitado para interponer la respectiva acción contencioso administrativa.
8. Derogar la reforma al Estatuto Orgánico relativa al tema “Recursos administrativos”, consistente en la incorporación del actual artículo 135-bis (nuevo) y la modificación de los artículos 136 y 137, aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2553, Artículo 9, del 10 de abril del 2008.
9. Aprobar, en calidad de “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico” el texto de la reforma al Estatuto Orgánico relativa al tema “Recursos administrativos”, consistente en la incorporación del actual artículo 135-bis (nuevo) y la modificación de los artículos 136 y 137, aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2553, Artículo 9, del 10 de abril del 2008, de modo que se lea de la siguiente manera:

*“Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”*

***Artículo 1***

*Todo órgano o autoridad institucional podrá, en virtud de recurso administrativo, modificar o dejar sin efecto lo actuado por instancias de menor nivel en su línea jerárquica, cuando considere que tales actos o decisiones son contrarios a:*

1. *La Constitución Política.*
2. *La ley.*
3. *La normativa institucional.*
4. *Los intereses de la Institución.*
5. *Los derechos de los administrados, de las personas funcionarias o de los estudiantes del ITCR.*
6. *La buena administración.*

*Estará legitimado para recurrir o interponer su disconformidad, cualquier administrado, persona funcionaria o estudiante que se considere afectado por un acto o decisión de alguna autoridad u órgano institucional.*

*La resolución de todo recurso administrativo deberá ser motivada y el fondo debe ser legítimo, esto es, que no debe producir quebranto a la normativa interna o externa vigente.*

*La resolución de recursos administrativos contra actos o resoluciones de órganos o autoridades institucionales deberá respetar el principio de doble instancia y, en consecuencia, cumplir las siguientes condiciones:*

1. *Las personas que participan en la resolución del recurso de revocatoria (primera instancia) deben inhibirse de participar en la resolución del recurso de apelación (segunda instancia).*
2. *El órgano o autoridad responsable de resolver un recurso de apelación (segunda instancia) debe ser el facultado para agotar la vía administrativa en la materia objeto de impugnación.*

*Se exceptúa la resolución de recursos administrativos contra actos o resoluciones de órganos o autoridades institucionales que agotan la vía administrativa, ante los cuales cabe una sola instancia, el recurso de revocatoria.*

*Los órganos o autoridades responsables de resolver los recursos de revocatoria y apelación, cuando corresponda, deberán consultar previamente el criterio de órganos o dependencias institucionales responsables de brindar asesoría técnica en la materia objeto de oposición.*

*La resolución del recurso deberá incluir mención expresa del criterio técnico emitido por el órgano consultado, con una exposición que indique las razones en que se fundamenta y, de presentarse el caso, las razones por las cuales los órganos o autoridades responsables de resolver los recursos de revocatoria y apelación se apartan de dicho criterio, si éste no es vinculante.*

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y en el Código Contencioso Administrativo, los administrados, los funcionarios y los estudiantes que consideren que algún órgano o autoridad institucional les ha lesionado algún derecho, quedan facultados para acudir a la sede judicial a solicitar la resolución del conflicto, sin precisar para ello, el respectivo agotamiento de la vía administrativa.*

*La disconformidad respecto a resoluciones de órganos o autoridades institucionales en materia presupuestaria o en materia de contratación administrativa, exige el agotamiento de la vía administrativa ante el órgano interno competente para ello.*

***Artículo 2.***

*La interposición de recursos administrativos contra actos o resoluciones tomadas por órganos o autoridades institucionales se realizará de la siguiente manera:*

1. *Respecto a órganos o autoridades que agotan la vía administrativa, en la materia objeto de impugnación, solo cabe el recurso de revocatoria.*
2. *Respecto a autoridades inferiores caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación.*
3. *Respecto a órganos colegiados, conforme a su propia naturaleza, caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación contra acuerdos tomados en firme y el recurso extraordinario de revisión mientras sus acuerdos no hayan adquirido firmeza.*
4. *Respecto a decisiones de los profesores que afecten a los estudiantes en materia académica, cabe el recurso de revocatoria ante el Director de la escuela y el de apelación ante al Consejo de Escuela*
5. *Respecto a las Asambleas Plebiscitarias no caben recursos de revocatoria ni de apelación.*
6. *Respecto al Tribunal Institucional Electoral solo caben solicitudes de aclaración o adición.*

***Artículo 3.***

*Todo recurso administrativo deberá presentarse por escrito mediante documento en el cual el interesado deberá indicar los hechos de manera clara y precisa.*

*El interesado podrá, opcionalmente, interponer los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio o de manera independiente.*

*Todo recurso deberá ser contestado en forma fundamentada, exponiendo los motivos de hecho y de derecho.*

*En caso de presentarse, el recurso de apelación deberá tramitarse ante el órgano o autoridad que da por agotada la vía administrativa, una vez que la revocatoria haya sido declarada sin lugar, o haya sido resuelta, en todo o en parte.*

*La resolución de todo recurso administrativo podrá modificar o revocar la decisión o acto impugnado, únicamente en el aspecto objeto de oposición.*

*Los actos o decisiones que se encuentren en trámite de revocatoria o apelación se mantendrán vigentes hasta que se resuelva la solicitud planteada. No obstante, el órgano o autoridad que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad competente para resolver el recurso, podrán suspender la ejecución del acto cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.*

*El recurrente podrá solicitar por escrito, al órgano o autoridad ante el cual interpuso su recurso, desistir de dicho recurso, siempre que el mismo no haya sido resuelto y previa valoración de las respectivas causales de responsabilidad.*

*Los plazos para interponer y resolver los recursos administrativos serán los que establezca la Ley General de Administración Pública.*

*Será extemporáneo todo recurso que se interponga una vez vencido el plazo de ley.*

1. Remitir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el texto de la reforma al Estatuto Orgánico relativa al tema *“Recursos administrativos”,* consistente en la incorporación del actual artículo 135-bis (nuevo) y la modificación de los artículos 136 y 137, aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2553, Artículo 9, del 10 de abril del 2008 en calidad de propuesta base de un proyecto de reforma al Estatuto Orgánico relacionado con ese tema.

El propósito de este traslado es que la reforma al Estatuto Orgánico planteada por medio de dicho proyecto, sea tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa de conformidad con los procedimientos establecidos para ello en el mismo Estatuto Orgánico, de modo que, en caso de ser aprobada, esa reforma sea incorporada al Estatuto Orgánico con estricto apego a lo dispuesto por la normativa interna para ello.

1. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos realizar un estudio de las funciones realizadas por los integrantes de la Comisión de Evaluación para cumplir con las responsabilidades de dicho órgano colegiado.

Se solicita que este estudio se realice utilizando una adecuada metodología que permita valorar, considerando el volumen de trabajo acumulado, la demanda de los servicios de dicha comisión, la complejidad de la función y otros parámetros relevantes relacionados con el trabajo realizado por dichos funcionarios en el desempeño de su cargo, a efecto de determinar lo siguiente:

* 1. La jornada laboral que se le debería asignar a los integrantes de la Comisión de Evaluación para que puedan realizar adecuadamente su labor.
  2. Si se requiere aumentar la jornada del personal asistencial de la Comisión de Evaluación para que pueda cumplir adecuadamente sus objetivos.
  3. Si debe procederse a implementar una solución que involucre una combinación de los aspectos antes mencionados o bien la implantación de una solución alterna.

El señor Carlos Badilla realiza una síntesis de la propuesta, agrega que la misma surge a raíz de un memorando que envía la Comisión de Evaluación y que fue trasferida a la Comisión de Estatuto Orgánico, debido a la reforma del Artículo 135 Bis del Estatuto Orgánico ya que los plazos de revocatoria para resolver pasa de tener 15 días a 8 días naturales, por lo que, se alega que de naturaleza práctica se hace imposible atender en los plazos señalados. Asimismo, amplía detalles sobre las diferentes interpretaciones y hace la comparación de la semana anterior respecto al artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional.

La señora Maureen Reid alega que cuando esa reforma se hizo, ella apenas estaba entrando al TEC y su posición no estaba divorciada de la del señor Carlos Segnini, pero quiere dejar claro que en ese momento quien llevaba el caso era el señor Segnini.

La señora Noemy Línkemer hace la observación de que si un Reglamento de la Universidad establece plazos superiores a los que están establecidos en la Ley General, sí tienen validez. La autonomía permite darse los plazos razonables porque los expedientes, aparte de que no solo son voluminosos y le encantaría que estuvieran en lugar de ellos, porque la Rectoría atiende muchos otros casos. Agrega que la aclaración está en que la Ley General de Administración Pública en su artículo 367, señala que “cuándo la ley no se aplica”.

Agrega que los plazos se dieron fuera del Reglamento siendo que estaba derogado según Estatuto, los plazos deben ser razonables y oportunos para resolver.

El señor Carlos Segnini señala que la Ley General de Administración Pública debe aplicarse como supletoria y sí cree que los plazos se achicaron y recomienda derogar lo actual y seguir operando con los plazos anteriores.

El señor Carlos Badilla manifiesta que de todas formas la Comisión de Estatuto Orgánico toma conciencia de que lo lógico es proceder como corresponde y por eso solicita que se derogue lo relativo a recursos administrativos.

La señora Noemy Línkemer manifiesta que la Comisión de Evaluación solicita que se estudie la posibilidad que se amplíe la jornada, sino se ampliaban los plazos, ese era el planteamiento, es decir era sujeta a si no se amplían los plazos, por lo que considera que no es necesario revisar la solicitud.

El señor Isidro Álvarez consulta si no se deberían derogar los dos acuerdos, considerando que las reformas que hace el Consejo Institucional se hacen en dos votaciones. La intención es derogar y devolverse a la situación inicial, esto debe quedar claro.

El señor Carlos Badilla difiere de la posición de la señora Noemy Línkemer ya que es una impresión subjetiva de los miembros de la Comisión de Evaluación, ya que ellos no son especialistas en estudios de puestos y considera importante escuchar el criterio técnico.

El señor Eugenio Trejos procede a la lectura de la nota de la Comisión de Evaluación de Desempeño para mayor claridad.

El señor Isidro Álvarez comenta que en abril del 2008 entró a funcionar la reforma del Estatuto Orgánico, por lo que ha operado por más de un año, por lo que consulta si esta derogatoria requiere una segunda votación, pues esta se convierte en una reforma al Estatuto Orgánico.

La señora Maureen Reid indica que lo que se está derogando es un acuerdo del Consejo y no constituye una reforma estatutaria, por ello no se debe votar dos veces.

La señora Noemy Línkemer manifiesta que el órgano se está dando cuenta del error y por eso revocará el acuerdo y más bien se devuelve derechos a los interesados, por lo que no requiere dos votaciones y si alguien se siente perjudicado que plantee el respetivo recurso.

El señor Carlos Segnini coincide con la posición del Señor Isidro Álvarez, en el sentido de que cree que sí se podría votar dos veces, hoy una y ratificarse la otra semana, porque aunque es una derogatoria y se debe seguir el procedimiento.

La señora Maureen Reid acota a lo expresado por la señora Noemy Línkemer y menciona que efectivamente la nulidad está y es la responsabilidad de todas las partes y no del Consejo.

El señor Carlos Badilla considera que esta reforma nunca existió, por no tener validez, ya que si se sigue el procedimiento de reforma estatutaria, debe enviarse a consulta de la comunidad y votarse dos veces.

El señor Isidro Álvarez considera que la reforma nació a la vida jurídica y estuvo vigente por más de un año y se pudo haber negado derechos a X cantidad de personas, consulta en qué momento se retrotraerían los efectos jurídicos de la derogatoria, por lo que, conllevaría a un revisión total de toda la actuación en materia de recursos de la Comisión.

El señor Dennis Mora anota que este es un proceso de nulidad y hay que derogar todo lo actuado, porque las consecuencias son sobre actos ya hechos, él por lo menos no votaría la nulidad, ya que derogar es darse cuenta de error y deja una situación en el aire y consulta por los dictámenes jurídicos que lleguen a la conclusión de que hay que derogar.

La señora Maureen Reid expresa que en el dictamen que ella elaboró están todas las normas que infringe el Consejo y hace la solicitud de que no se puede continuar tal como están.

La señora Noemy Línkemer considera importante aclarar que las decisiones que se tomen hoy, tienen matices muy importantes, nadie está tratando de no declarar nulidad para evadir responsabilidades, agrega que el Consejo tiene la posibilidad de derogar los acuerdos, por economía procesal y por proteger a los administrados. Señala la probabilidad de que no se le haya provocado daño a nadie y considera que la derogatoria es lo que procede.

El señor Carlos Segnini complementa lo expresado por la señora Noemy Línkemer y considera que hay una nulidad evidente y manifiesta y que no es un proceso contencioso de lesividad, ya que esta reforma no generó derechos, y eventualmente se pudo haber restringido porque se estaban acortando los plazos, por lo que, habría que dimensionar si se causó perjuicio y volver a otorgar el plazo de donde quedó.

El señor Carlos Badilla considera que no se causó perjuicios, este Consejo jamás haría nada por dañar a las personas.

El señor Eugenio Trejos da por suficientemente discutido y aclarado sobre los alcances de este acuerdo, por lo que se procederá a hacer un ajuste y someterlo a una sola votación.

**NOTA:** Se retiran las señoras Maureen Reid, Noemy Línkemer y el señor Carlos Badilla.

El señor Eugenio Trejos procede a someter a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 9 votos a favor, 1 voto en contra.

El señor Dennis Mora justifica su voto en contra de la propuesta, porque dentro del proceso de nulidad está la derogatoria y no se hizo ese proceso; agrega que está de acuerdo en que debe hacerse, pero no se está haciendo como corresponde administrativamente.

El señor Eugenio Trejos procede a someter a votación la firmeza y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto el Consejo Institucional:

**Resultando:**

1. El 23 de abril del 2009, el Lic. Carlos Segnini Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirige memorando AL-172-09 al M.Sc. Manuel Murillo Tsijli, Presidente de la Comisión de Evaluación, mediante el cual contesta el oficio CCP-13-2009 relativo al eventual conflicto de normas entre el Artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional, que es una de carácter especial frente a lo dispuesto por la reforma del Artículo 137 del Estatuto Orgánico que es una norma de carácter general.
2. El M.Sc. Manuel Murillo Tsijli, Presidente, el Dr. Edwin Marín Arroyo y el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Integrantes de la Comisión de evaluación, mediante oficio CCP-16-2009 del 29 de abril de 2009 resumidamente señalan:

*“De acuerdo con el artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional, la Comisión de Evaluación ha contado hasta ahora con un plazo de quince días hábiles para atender los recursos de revocatoria.*

*No obstante, a partir de una reforma del Estatuto Orgánico, mediante la cual se introdujo el artículo 135 BIS y se modificó el 137, se modificaron los plazos con que cuenta esta comisión para admitir ese tipo de recursos y para su correspondiente resolución, para adecuarlos a los dispuestos en la Ley General de la Administración Pública.*

*En concreto, tenemos que la Comisión de Evaluación pasó de tener quince días hábiles para resolver los recursos de revocatoria a solo ocho días naturales. Lo anterior, unido al hecho de que las resoluciones deben ser detalladas (con consulta a órganos técnicos cuando corresponda), pues así se desprende del propio Estatuto Orgánico y de disposiciones del señor Rector, la Comisión enfrenta dificultades de*

*tipo operativo y prácticas para poder atender las resoluciones en el plazo de ocho días naturales…”*

1. El 27 de mayo de 2009, el M.Sc. Manuel Murillo Tsijli, Presidente de la Comisión de Evaluación, el Dr. Edwin Marín Arroyo y el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Integrantes de la Comisión de evaluación, mediante oficio CCP-20-2009 comunican al Ing. Carlos Badilla Corrales, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico sus observaciones a la propuesta “Respuesta a la Comisión de Evaluación respecto a los plazos con que cuenta esta Comisión para resolver recursos de revocatoria”, remitida a esa Comisión el 21 de mayo del 2009.
2. El Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus reformas dispone:

***“Artículo104. Recursos de revocatoria y apelación***

Contra las resoluciones sobre pasos de categoría emitidos por la Comisión se pueden presentar recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de revocatoria debe ser presentada por el/la interesado/a, en forma escrita, al/la Presidente/a de la Comisión durante los cinco días hábiles siguientes al retiro de la resolución de paso de categoría. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria.
2. Rechazado el recurso de revocatoria, el/la interesado/a puede apelar la resolución ante el/la Rector/a. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia al/la Presidente/a de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al retiro del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.
3. El/la Rector/a debe dirigir su fallo al/la interesado/a, a la Comisión y al Departamento de Recursos Humanos, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.
4. En la Sesión Ordinaria No. 2553, Artículo 9, del 10 de abril del 2008, el Consejo Institucional luego de aplicar el procedimiento dispuesto para realizar reformas al Estatuto Orgánico por parte de ese órgano, acordó la incorporación del texto de los actuales artículos 135-bis (nuevo) y 136 y 137 (modificados) del Estatuto Orgánico relativos al tema “Recursos administrativos”, los cuales se leen como se indica a continuación:

**Título VII**

**Disposiciones generales**

**CAPÍTULO I**

**RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MATERIA DISCIPLINARIA**

**Artículo 135-bis**

Todo órgano o autoridad institucional podrá, en virtud de recurso administrativo, modificar o dejar sin efecto lo actuado por instancias de menor nivel en su línea jerárquica, cuando considere que tales actos o decisiones son contrarios a:

1. La Constitución Política.
2. La ley.
3. La normativa institucional.
4. Los intereses de la Institución.
5. Los derechos de los administrados, de las personas funcionarias o de los estudiantes del ITCR.
6. La buena administración.

Estará legitimado para recurrir o interponer su disconformidad, cualquier administrado, persona funcionaria o estudiante que se considere afectado por un acto o decisión de alguna autoridad u órgano institucional.

La resolución de todo recurso administrativo deberá ser motivada y el fondo debe ser legítimo, esto es, que no debe producir quebranto a la normativa interna o externa vigente.

La resolución de recursos administrativos contra actos o resoluciones de órganos o autoridades institucionales deberá respetar el principio de doble instancia y, en consecuencia, cumplir las siguientes condiciones:

1. Las personas que participan en la resolución del recurso de revocatoria (primera instancia) deben inhibirse de participar en la resolución del recurso de apelación (segunda instancia).
2. El órgano o autoridad responsable de resolver un recurso de apelación (segunda instancia) debe ser el facultado para agotar la vía administrativa en la materia objeto de impugnación.

Se exceptúa la resolución de recursos administrativos contra actos o resoluciones de órganos o autoridades institucionales que agotan la vía administrativa, ante los cuales cabe una sola instancia, el recurso de revocatoria.

Los órganos o autoridades responsables de resolver los recursos de revocatoria y apelación, cuando corresponda, deberán consultar previamente el criterio de órganos o dependencias institucionales responsables de brindar asesoría técnica en la materia objeto de oposición.

La resolución del recurso deberá incluir mención expresa del criterio técnico emitido por el órgano consultado, con una exposición que indique las razones en que se fundamenta y, de presentarse el caso, las razones por las cuales los órganos o autoridades responsables de resolver los recursos de revocatoria y apelación se apartan de dicho criterio, si éste no es vinculante.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y en el Código Contencioso Administrativo, los administrados, los funcionarios y los estudiantes que consideren que algún órgano o autoridad institucional les ha lesionado algún derecho, quedan facultados para acudir a la sede judicial a solicitar la resolución del conflicto, sin precisar para ello, el respectivo agotamiento de la vía administrativa.

La disconformidad respecto a resoluciones de órganos o autoridades institucionales en materia presupuestaria o en materia de contratación administrativa, exige el agotamiento de la vía administrativa ante el órgano interno competente para ello.

**Artículo 136**

La interposición de recursos administrativos contra actos o resoluciones tomadas por órganos o autoridades institucionales se realizará de la siguiente manera:

1. Respecto a órganos o autoridades que agotan la vía administrativa, en la materia objeto de impugnación, solo cabe el recurso de revocatoria.

Respecto a autoridades inferiores caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación.

1. Respecto a órganos colegiados, conforme a su propia naturaleza, caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación contra acuerdos tomados en firme y el recurso extraordinario de revisión mientras sus acuerdos no hayan adquirido firmeza.
2. Respecto a decisiones de los profesores que afecten a los estudiantes en materia académica, cabe el recurso de revocatoria ante el Director de la escuela y el de apelación ante al Consejo de Escuela
3. Respecto a las Asambleas Plebiscitarias no caben recursos de revocatoria ni de apelación.
4. Respecto al Tribunal Institucional Electoral solo caben solicitudes de aclaración o adición.

**Artículo 137**

Todo recurso administrativo deberá presentarse por escrito mediante documento en el cual el interesado deberá indicar los hechos de manera clara y precisa.

El interesado podrá, opcionalmente, interponer los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio o de manera independiente.

Todo recurso deberá ser contestado en forma fundamentada, exponiendo los motivos de hecho y de derecho.

En caso de presentarse, el recurso de apelación deberá tramitarse ante el órgano o autoridad que da por agotada la vía administrativa, una vez que la revocatoria haya sido declarada sin lugar, o haya sido resuelta, en todo o en parte.

La resolución de todo recurso administrativo podrá modificar o revocar la decisión o acto impugnado, únicamente en el aspecto objeto de oposición.

Los actos o decisiones que se encuentren en trámite de revocatoria o apelación se mantendrán vigentes hasta que se resuelva la solicitud planteada. No obstante, el órgano o autoridad que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad competente para resolver el recurso, podrán suspender la ejecución del acto cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

El recurrente podrá solicitar por escrito, al órgano o autoridad ante el cual interpuso su recurso, desistir de dicho recurso, siempre que el mismo no haya sido resuelto y previa valoración de las respectivas causales de responsabilidad.

Los plazos para interponer y resolver los recursos administrativos serán los que establezca la Ley General de Administración Pública.

Será extemporáneo todo recurso que se interponga una vez vencido el plazo de ley.

1. En lo que respecta a la aprobación de esta reforma al Estatuto Orgánico el actual Capítulo II, Reformas de este cuerpo normativo dispone:

**CAPÍTULO II**

**REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO**

**Artículo 138**

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

**Artículo 139**

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

1. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional

…

1. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional
2. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
3. Las referidas a las funciones del rector

…

**Artículo 141**

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

…

**Artículo 142**

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

**Artículo 145**

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional podrán oponerse ante laAsamblea Institucional Representativa, para lo cual se requiere presentar una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Tales reformas e interpretaciones aprobadas por el Consejo Institucional se mantendrán vigentes hasta que la Asamblea Institucional Representativa resuelva la oposición planteada.

*…*

1. Entre las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública utilizadas como fundamento para resolver la petición planteada por la Comisión de Evaluación se encuentran las siguientes:

**Artículo 9**

1. El ordenamiento jurídico administrativo es independiente de otros ramos del derecho. Solamente en el caso de que no haya norma administrativa aplicable, escrita o no escrita, se aplicará el derecho privado y sus principios.
2. Caso de integración, por laguna del ordenamiento administrativo escrito, se aplicarán, por su orden, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios.

**Artículo 11**

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

**Artículo 59**

1. La competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio.

**2**. La distribución interna de competencias, así como la creación de servicios sin potestades de imperio, se podrá hacer por reglamento autónomo, pero el mismo estará subordinado a cualquier ley futura sobre la materia.

**3**. Las relaciones entre órganos podrán ser reguladas mediante reglamento autónomo, que estará también subordinado a cualquier ley futura.

**Artículo 60**

1. La competencia se limitará por razón del territorio, del tiempo, de la materia y del grado.
2. Se limitará también por la naturaleza de la función que corresponda a un órgano dentro del procedimiento en que participa.

**Artículo 128**

Será válido el acto administrativo que se conforme substancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.

**Artículo 129**

El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites substanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.

**Artículo 214**

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

**Artículo 229**

**1**. El presente Libro regirá los procedimientos de toda la Administración, salvo disposición que se le oponga.

…

**Artículo 261**

…

1. Para tramitar la fase de revisión por recurso ordinario contra el acto definitivo habrá el término de un mes contado a partir de la presentación del mismo.
2. Si al cabo de los términos indicados no se ha comunicado una resolución expresa, se entenderá rechazado el reclamo o petición del administrado en vista del silencio de la Administración, sea para la interposición de los recursos administrativos procedentes o de la acción contenciosa en su caso, esto último en los términos y con los efectos señalados por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Artículo 263**

1. En el caso de suspensión de plazo por fuerza mayor, o si por cualquiera otra razón el órgano no ha podido realizar los actos o actuaciones previstos dentro de los plazos señalados por los artículos 261 y 262, deberá comunicarlo a las partes y al superior dando las razones para ello y fijando simultáneamente un nuevo plazo al efecto, que nunca podrá exceder de los ahí indicados.

**Artículo 264**

1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.…

**Artículo 329**

1. La Administración tendrá siempre el deber de resolver expresamente dentro de los plazos de esta ley.
2. El no hacerlo se reputará falta grave de servicio.
3. El acto final recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley…

**Artículo 352**

1. El órgano director deberá resolver el recurso de revocatoria dentro de los ocho días posteriores a su presentación, pero podrá reservar su resolución para el acto final, en cuyo caso deberá comunicarlo así a las partes.
2. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente.

**Artículo 367**

1. Se derogan todas las disposiciones anteriores que establezcan o regulen procedimientos administrativos de carácter general, o cuya especialidad no resulte de la índole de la materia que rijan.

…

1. De la Constitución política se utiliza como fundamento para resolver la petición planteada por la Comisión de Evaluación, los Artículo 11 y 129, los cuales disponen:

**Artículo 11**

*“…Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es pública…”.*

**Artículo 129**

*“… Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen …Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público. Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa. La ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior; y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario…”*

**Considerando:**

1. Respecto a la vinculatoriedad de los fallos de la Sala Constitucional
2. Erga omnes es una locución [latina](http://es.wikipedia.org/wiki/Lat%C3%ADn), que significa *"respecto de todos"* o *"frente a todos"*, utilizada en [derecho](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho) para referirse a la aplicabilidad de una [norma](http://jurídica), un [acto](http://jurídico) o un [contrato](http://es.wikipedia.org/wiki/Contrato).

Denota a aquél se aplica a todos los sujetos, en contraposición con las normas [ínter partes](http://partes) (entre las partes) que sólo aplican a aquellas personas que concurrieron a su celebración.

Referencia: <http://es.wikipedia.org/wiki/Erga_omnes>

1. Respecto a este concepto, la Procuraduría General de la República, en el criterio C-131-96 del 8 de agosto de 1996 ha señalado:

“…La vinculatoriedad erga omnes de los fallos de la Sala Constitucional es un postulado que deriva de manera expresa de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Así, el numeral 13 de dicho cuerpo normativo prescribe: "Artículo 13. La jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma."

Los fallos de la Sala Constitucional resultan vinculantes tanto los vertidos en materia de amparo como los que se producen en las acciones de inconstitucionalidad. Lo resuelto implica una orden inmediata y directa a la autoridad autora del acto o decisión concreta y particularizada.

La Vinculatoriedad de los fallos de la Sala Constitucional se deriva no solo de las consideraciones de orden jurídico que se vierten en la parte dispositiva del fallo, sino que, además, las razones contenidas en los Considerandos del Voto, los cuales adquieren una función informadora del Ordenamiento Jurídico en general.

1. Respecto a los alcances de la Ley General de la Administración Pública y su supletoriedad
2. La Ley General de la Administración Pública regula todo lo concerniente a la actividad de la Administración Pública costarricense, su estructura y organización en sus relaciones con los administrados, y entre los distintos órganos y entes que la conforman.
3. Los principios generales y las normas reguladoras del procedimiento administrativo se establecen en la Ley General de la Administración Pública con el fin de "Asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico" (Art. 214).
4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, esta ley "Rige los procedimientos de toda la Administración, salvo disposición que se le oponga"; es decir, la propia Ley General de la Administración Pública dispone la obligatoriedad de cumplir los principios y procedimientos en ella establecidos para todos los casos, salvo cuando alguna ley especial regule expresamente la materia.

Sin embargo, debe señalarse que al promulgar esta ley, fueron derogadas todas las disposiciones anteriores que establecían o regulaban procedimientos administrativos de carácter general o aquellas otras cuya especialidad no resultase de la índole de la materia que rijan (Art. 367.1).

Por esta razón se concluye que, no son aplicables por encima de lo que esta ley establezca, ninguna disposición de menor jerarquía decretada por las instituciones del estado en sus correspondientes normativas internas.

1. Respecto al “principio de justicia pronta y cumplida”
2. La Sala Constitucional en el voto contenido en el Exp: 04-009652-0007-CO Res: 2005-01081 del 4 de febrero del 2005 señaló:

*“La Administración, a la luz del artículo 41 Constitucional, (relativo al “principio de justicia pronta y cumplida”) tiene la obligación de garantizarle a los administrados el cumplimiento de la justicia pronta y cumplida, sin denegación. Eso implica, en el ámbito de la justicia administrativa, su obligación de decidir con diligencia y celeridad los reclamos planteados por los administrados, y su resolución sea congruente con los extremos alegados. Además, el derecho de respuesta se completa con la comunicación a la persona interesada del resultado de su gestión, dentro de un plazo razonable. No es suficiente el simple dictado o emisión del acto administrativo, pues la persona que ha hecho la respectiva solicitud no conoce la respuesta. No es sino a partir del momento de practicar la comunicación, cuando el interesado conoce cuál es la manifestación de voluntad administrativa, y en consecuencia, obtiene la respuesta esperada. En otras palabras, sin la debida comunicación, no se cumple con la garantía contenida en los artículos 27 y 41 de la Constitución política”.*

1. Respecto a las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y los fallos de la Sala Constitucional relativos a los plazos para resolver recursos administrativos
2. Los procedimientos administrativos se dividen en dos tipos:
   1. El de naturaleza constitutiva, cuyo principal propósito es el dictado de un acto administrativo final que resuelva el pedimento formulado por el gestionante o parte interesada -en un sentido favorable o desfavorable.
   2. El de impugnación, cuyo propósito es resolver la impugnación presentada contra el acto final que fue dictado en el procedimiento constitutivo fase recursiva.

Este procedimiento comprende los recursos ordinarios (revocatoria, apelación y reposición) y los extraordinarios (revisión).

1. En lo que respecta a los plazos para los procedimientos administrativos, la Ley General de la Administración Pública fija un plazo de un mes, para el dictado de la resolución final (artículo 261, párrafo 2°), mientras que en lo que respecta a los recursos, el de esa misma ley dispone que el recurso de revocatoria se deberá resolver dentro de los ocho días posteriores a su presentación (artículo 352, párrafo 1°) y el recurso de apelación se deberá resolver dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente (artículo 352, párrafo 2°).

*“Por consiguiente, cuando un órgano o ente público se excede en estos plazos o no responde las gestiones de los administrados dentro de los plazos legales establecidos, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable debidamente acreditada por el ente accionado, se produce un quebranto del derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida establecido en el artículo 41 de la Constitución Política.”* (Resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N° 2004-00629, de las 8:48 del 30 de enero del 2004).

1. En concordancia con lo posición expresada por la Sala Constitucional sobre esta materia, el Director de la Asesoría Legal Institucional, Licdo. Segnini Villalobos, en el Oficio AL-172-09 del 23 de abril de 2009 dirigido al M.Sc. Manuel Murillo Tsijli, Presidente de la Comisión de Evaluación, relativo al eventual conflicto de normas entre el Artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional, y lo dispuesto por la reforma del Artículo 137 del Estatuto Orgánico manifestó lo siguiente:

*“… El artículo 137 priva sobre cualquier normativa específica que establezca otros plazos distintos a los dispuestos en la Ley General de la Administración Pública...”*

1. En su pronunciamiento C-C-105-2003 del 21 de abril de 2003, la Procuraduría General de la República ha señalado:

En principio, los recursos deben ser resueltos por la Administración dentro del plazo de 8 días que establece el artículo 352 de la LGAP.

No obstante, si no fueren resueltos dentro de ese plazo y transcurre, además, el plazo de un mes que establece el artículo 263 de la citada Ley General, sin que la Administración haya comunicado una resolución expresa al recurrente, se entenderá rechazado el recurso, quedando habilitado el apelante para interponer la acción contencioso administrativa…

1. La justicia administrativa abarca el estudio de las garantías y los procedimientos que tiene el administrado, en amparo de sus derechos subjetivos e intereses legítimos para controlar y asegurar la legalidad (legitimidad y oportunidad) administrativa que se ejerce a través de los "recursos administrativos", los cuales tienen por objeto la impugnación y revisión de actos administrativos y, en vista de su diversidad, cada uno puede contar con procedimientos especiales para su tramitación.
2. Cabe señalar que, conforme al “principio de razonabilidad”, el carácter “razonable” de la duración de la actividad administrativa se determina casuísticamente con base en diversos elementos, tales como (1) la complejidad.
3. Técnica del asunto administrativo, (2) la amplitud de la prueba por evacuar o (3) el grado de afectación a la persona o al ambiente del acto impugnado, de lo cual se infiere que no existe un derecho estricto a la constitucionalización de los plazos, sino más bien un derecho a que se aplique el control de constitucionalidad sobre aquellas actuaciones de la Administración, en las cuales no existan motivos suficientes para justificar el tiempo demorado en la solución de algún tipo de gestión administrativa.
4. Por consiguiente, cuando la Comisión de Evaluación estime que el “plazo ordinario” de que dispone para resolver un determinado recurso de especial dificultad, debe razonar casuísticamente su necesidad de ampliar dicho plazo motivando tal decisión mediante resolución fundada, con la finalidad de salvaguardar eventuales acciones judiciales de los funcionarios que esperan respuesta de este órgano colegiado en caso de que se requiera algún tipo de prórroga debidamente justificada, y que atienda dentro de los plazos legales todos aquellos que presentan menor complejidad.
5. Es importante que la Comisión de Evaluación tenga en cuenta no solo los dictámenes emitidos por la Sala Constitucional, sino también lo dispuesto por el artículo 129 de la Carta Magna el cual señala que “… Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen …Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público. Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa. La ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior; y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario…”
6. Respecto al contenido de la reforma al Estatuto Orgánico referida al tema *“Recursos administrativos”*
7. El principal objetivo de la reforma al Estatuto Orgánico referida al tema “Recursos administrativos”, la cual afecta a los artículos 135-bis, 136 y 137 fue definir con mayor precisión las disposiciones establecidas por el Estatuto Orgánico respecto a los recursos que los miembros de la comunidad pueden plantear para oponerse a los actos o resoluciones tomadas por órganos o autoridades que ejercen funciones de dirección, lo cual involucra definir diferentes aspectos relacionados con los alcances de ese tipo de reclamos tales como aplicación del principio de doble instancia, las instancias de impugnación involucradas en la resolución de recursos, los mecanismos aplicables, los plazos para interponer y resolver los recursos, etc.

Asimismo esta reforma al Estatuto Orgánico hace énfasis en que la atención de reclamos de carácter administrativo contra las decisiones de las autoridades institucionales, debe guiarse por la aplicación de los principios de eficiencia, razonabilidad y racionalidad establecidos por el proceso administrativo, con el fin de evitar un eventual perjuicio al administrado, que pudiera originarse en la aplicación de procesos de resolución innecesariamente largos que además conlleven romper la racionalidad en el uso de los recursos, servicios y procedimientos.

1. Es importante señalar que para delimitar el contenido y los alcances de la modificación al Estatuto Orgánico relativa a recursos administrativos aprobada por el Consejo Institucional, la Comisión permanente de Estatuto Orgánico encargada de dictaminar respecto a este tema, en el estudio realizado tomó muy en cuenta el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de la Administración Pública, la cual es una ley detallista y exhaustiva sobre este tema de recursos administrativos.

Por esta razón, esta reforma al Estatuto Orgánico, es también detallista y exhaustiva sobre este tema de recursos administrativos, por lo que hace referencia detallada a diferentes aspectos relacionados con las materias de mayor relevancia para el desarrollo de las actividades institucionales (académica, laboral, administrativa, electoral, etc) así como definición expresa de los órganos relacionados con la resolución de los diferentes tipos de recursos.

De lo anterior puede concluirse que la extensión en que la reforma al Estatuto Orgánico aprobada por el Consejo Institucional plantea los asuntos abarcados, amplía los aspectos regulatorios de las disposiciones originalmente contenidas en el Estatuto Orgánico sobre este tema, todo con el fin de establecer en el Instituto un procedimiento respetuoso de la garantía fundamental del debido proceso.

1. En razón de los anterior, el Consejo Institucional es de la convicción de que desde el punto de vista de su contenido, el estudio y análisis a que fue sometida la reforma al Estatuto Orgánico referida al tema “Recursos administrativos” ésta no tiene errores conceptuales, ello permite concluir que las disposiciones establecidas por dicha reforma se ajustan a las funciones, responsabilidades y derechos de los diferentes órganos y miembros contemplados en la estructura orgánica del Instituto y, por tanto, resulta adecuada al contexto y estilo de administración vigente en el Instituto y definido colectivamente por los diferentes órganos institucionales.
2. Respecto al procedimiento seguido para tramitar la reforma al Estatuto Orgánico referida al tema *“Recursos administrativos”*
3. A pesar de que, desde el punto de vista de su contenido, la reforma a los artículos 135-bis (nuevo) y 136 y 137 (modificados) del Estatuto Orgánico relativos al tema “Recursos administrativos” se ajusta a las funciones, responsabilidades y derechos de los diferentes órganos y miembros contemplados en la estructura orgánica del Instituto, en lo que respecta al procedimiento seguido para su aprobación, esta reforma no fue tramitada de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico para realizar reformas a este cuerpo normativo por parte del Consejo Institucional.

En efecto, dado que esta reforma al Estatuto Orgánico se relaciona con el tema *“Recursos administrativos”,* aunque la misma no modifica explícitamente ninguno de los artículos del Estatuto Orgánico en que se definen las funciones del Rector, del Consejo Institucional, del Tribunal Institucional Electoral o de la Asamblea Institucional, sí impacta las funciones que deben realizar dichos órganos, ya que al tratar el tema de las impugnaciones a las decisiones tomadas por diferentes autoridades u órganos institucionales, eventualmente, tales reclamos deben ser resueltos por el Rector, por el Consejo Institucional, por el Tribunal Institucional Electoral o por la Asamblea Institucional, razón por la cual debería ser tramitada ante y aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, conforme al procedimiento establecido para ello en el mismo Estatuto Orgánico.

1. No obstante lo anterior, es importante señalar que este error procedimental en el trámite de la mencionada reforma estatutaria fue detectado con posterioridad a su entrada en vigencia, durante el análisis de la solicitud planteada por la Comisión de Evaluación.

Al respecto es importante señalar que durante todo el proceso de aprobación de esta reforma al Estatuto Orgánico por parte del Consejo Institucional no hubo ningún señalamiento expreso de ninguno de los miembros de la comunidad institucional, ni de los órganos formalmente relacionados con este caso, referido a la necesidad de tramitar dicha reforma ante la Asamblea Institucional Representativa.

1. Es importante mencionar que conforme a los dictámenes C-141-2002 del 6 de junio de 2002 y C-056-2000 de 23 de marzo de 2000, “la Administración no está autorizada para realizar cualquier acto que en su criterio implique concreción del fin público, porque la definición de los fines a los cuales debe responder la actuación administrativa no implica autorización de emisión de actos. La competencia está sujeta al principio de imperatividad: la competencia es un poder deber, su ejercicio es imperativo e indisponible. La competencia ha sido otorgada por el ordenamiento para ser ejercida. En consecuencia, no puede ser renunciada ni dispuesta (artículo 66, Ley General de la Administración Pública). El órgano al que le haya sido otorgado un poder para actuar, para emitir ciertos actos, está obligado a ejercer dicho poder a menos que exista otra norma posterior que otorgue dicha competencia a otro órgano, derogando tácita o expresamente la competencia originalmente atribuida. Es, pues, irrenunciable, característica que se deriva del principio de legalidad, si el ordenamiento atribuye una competencia a un órgano administrativo, éste no puede trasladar su ejercicio a otro, a no ser que haya sido habilitado para ello por el propio ordenamiento. Pero, además, la imperatividad de la competencia deriva de su carácter funcional, en cuanto ha sido atribuida para satisfacer el interés público y no el interés particular del ente u órgano público."
2. Aplicado lo dispuesto por los dictámenes C-141-2002 del 6 de junio de 2002 y C-056-2000 de 23 de marzo de 2000, al análisis del asunto que nos ocupa, puede concluirse que el Consejo Institucional no está autorizado para realizar modificaciones al Estatuto Orgánico que salgan de su esfera de competencia e invadan el ámbito de autoridad de la AIR, por mucho que ello contribuya con el fin de establecer en el Instituto un procedimiento respetuoso de la garantía fundamental del debido proceso, ya que su actuación debe responder a las funciones que expresamente le ha encomendado el Estatuto Orgánico.
3. Por consiguiente, cualquier acuerdo tomado por el Consejo Institucional, tal como realizar una reforma del Estatuto Orgánico que salga de su ámbito de competencia, o tratar de mantener su vigencia, quebranta el Artículo 11 de la Constitución política, el cual dispone que *“…Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. …”.*

**ACUERDA:**

1. Derogar los acuerdos tomados por el Consejo Institucional en las Sesiones Ordinarias No. 2551, ArtÍculo 16, del 3 de abril del 2008 y No. 2553, Artículo 9, del 10 de abril del 2008, relativos al tema “Recursos administrativos”, mediante el cual se incorporó al Estatuto Orgánico el artículo 135-bis (nuevo) y se modificaron sus artículos 136 y 137 ya que al tratar el tema de impugnaciones que eventualmente deben ser resueltas por el Rector, por el Consejo Institucional, por el Tribunal Institucional Electoral o por la Asamblea Institucional, dicha reforma debió de haber sido tramitada ante y aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, conforme al procedimiento establecido para ello en el mismo Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la AIR.
2. Encomendar a la Comisión permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional preparar una propuesta base relativa al tema “Recursos administrativos” para que sea tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo dispuesto por la normativa interna para ello.

En vista de la relevancia de la importancia que tiene este tema para la protección de los derechos de los posibles interesados, esta propuesta base debe ser preparada en el plazo necesario para que el Consejo Institucional la pueda remitir al Directorio de la AIR durante el período establecido en el cronograma de la sesión ordinaria de la Asamblea Institucional Representativa correspondiente al segundo semestre del 2009.

1. Solicitar a la Comisión permanente de Estatuto Orgánico que en la preparación de esta propuesta tome en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:
2. Usar como referencia el texto de la reforma al Estatuto Orgánico aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2553, Artículo 9, del 10 de abril del 2008 consistente en la incorporación del actual artículo 135-bis (nuevo) y la modificación de los artículos 136 y 137.
3. Brindar audiencia a diferentes instancias del Instituto que resuelven regularmente recursos administrativos para que se pronuncien sobre los alcances de dicha propuesta.
4. Analizar en detalle las disposiciones legales y disposiciones jurisprudenciales vigentes en el país relativas al tema “Recursos administrativos”.
5. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos realizar un estudio de las funciones realizadas por los integrantes de la Comisión de Evaluación para cumplir con las responsabilidades de dicho órgano colegiado.

Se solicita que este estudio se realice utilizando una adecuada metodología que permita valorar, considerando el volumen de trabajo acumulado, la demanda de los servicios de dicha comisión, la complejidad de la función y otros parámetros relevantes relacionados con el trabajo realizado por dichos funcionarios en el desempeño de su cargo, a efecto de determinar lo siguiente:

1. La jornada laboral que se le debería asignar a los integrantes de la Comisión de Evaluación para que puedan realizar adecuadamente su labor.
2. Si se requiere aumentar la jornada del personal asistencial de la Comisión de Evaluación para que pueda cumplir adecuadamente sus objetivos.
3. Si debe procederse a implementar una solución que involucre una combinación de los aspectos antes mencionados o bien la implantación de una solución alterna.
4. **Publicar ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión 2609.

**NOTA**: Se realiza un receso de 11:10 a 11:15 a.m. con el fin de esperar a la Licda. Isabel Pereira, Directora Ejecutiva de la Fundatec.

**ARTÍCULO 9 Reglamento para la utilización de los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”**

Invitada: La Licda. Isabel Pereira, Directora Ejecutiva de la Fundatec.

El señor Eugenio Trejos da la bienvenida a la señora Isabel Pereira y cede la palabra al señor Carlos Badilla quien procede a presentar la propuesta denominada Reglamento para la utilización de los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”, elaborada por la Comisión de Vinculación Remunerada Externa. La cual dice:

**RESULTANDO:**

1. El 27 de agosto del 2008 se suscribió el *“Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica”* y el M.Sc. Eugenio Trejos Benavides, en su condición de Rector del ITCR, y el Lic. José Jacinto Brenes Molina, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa de FUNDATEC.
2. El 3 de marzo del 2009 mediante oficio FUNDATEC-177-2009, dirigido al M.Sc. Eugenio Trejos Benavides, Rector del ITCR, la Licda. Isabel Pereira Piedra, Directora Ejecutiva de la Fundatec, remite la “Propuesta para el manejo y control del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)”, elaborada por la Junta Administrativa y por la Administración de la Fundatec, para que sea conocida y analizada por el Consejo Institucional con la finalidad de que pueda ser aprobada y puesta en práctica a la mayor prontitud posible, de manera que los proyectos puedan hacer uso de los recursos depositados en dicho fondo.
3. El 6 de marzo del 2009, la Comisión de Vinculación Externa Remunerada, en Sesión N° 003-09, conoció la “Propuesta de Reglamento para el manejo y c**ontrol del Fondo** de Apoyo a Proyectos (FAP)” remitida por la Licda. Isabel Pereira Piedra, Directora Ejecutiva de la Fundatec, al M.Sc. Eugenio Trejos Benavides, Presidente, y dispuso encomendar al Ing. Carlos Badilla Corrales, coordinador de esta Comisión, preparar la respectiva propuesta base para ser elevada a conocimiento del Consejo Institucional.

**CONSIDERANDO:**

1. La cláusula Vigésima del “Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica” señala:

VIGÉSIMA.- Del *“Fondo de apoyo a proyectos”*

FUNDATEC mantendrá en custodia y administración un “Fondo de apoyo a proyectos”, al que deberá trasladar los recursos depositados por terceros en sus cuentas bancarias cuya procedencia y destino no pueda establecerse después de un año de haber sido depositados, los recursos correspondientes a cheques de proveedores no retirados con más de tres meses de emitidos, previa comunicación a los acreedores de su disponibilidad para el retiro, y los créditos de impuesto sobre las ventas generados en la compra de activos y aplicados en el pago de retenciones en la fuente.

La utilización de los recursos depositados en este fondo se realizará de acuerdo con la normativa específica aprobada al efecto por el ITCR.

Los recursos transferidos por la FUNDATEC al *“Fondo de apoyo a proyectos”* son propiedad del INSTITUTO. Tales recursos serán administrados y custodiados por la FUNDACIÓN.

La FUNDATEC deberá administrar financieramente los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos” con la mayor diligencia, en la forma y moneda que estime conveniente, con el deber de capitalizar los intereses y el diferencial cambiario que se produzcan.

Por la administración y custodia de los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos”, la FUNDACIÓN percibirá el porcentaje establecido en la normativa vigente aprobada por el INSTITUTO para el manejo administrativo de las actividades de vinculación externa, el cual será efectivo a partir del momento en que los recursos ingresan a las cuentas bancarias.

FUNDATEC queda facultada para invertir los recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos”* dentro de las posibilidades bursátiles y/o financieras del Sistema Bancario Nacional, siempre y cuando no ponga en peligro la liquidez del Fondo y honre oportunamente las obligaciones derivadas de este convenio.

La Fundatec podrá atender con los recursos de este fondo, conforme a lo dispuesto por la normativa aprobada al efecto por la Institución, los siguientes compromisos:

1. Pago, con prioridad sobre cualquier otro uso de estos recursos, de cualquier reclamo procedente que interpongan los terceros depositantes o la administración tributaria.
2. Contribución a requerimientos de capital para el desarrollo de actividades de vinculación externa.
3. Adelantos de recursos a proyectos para cubrir imprevistos, pago de garantías de participación y cumplimiento y compras de equipo.
4. Pago de imprevistos propios de la operación de la Unidad Administrativa de la FUNDATEC, autorizados por el Consejo Institucional”.
5. El “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” constituye una alternativa para el desarrollo de nuevos proyectos así, como también proporcionar apoyo a proyectos que por situaciones especiales necesitan temporalmente recursos financieros para poder salir adelante.
6. La reglamentación del uso del “Fondo de apoyo a proyectos (FAP),” es sumamente importante ya que ello contribuirá a un manejo eficiente y transparente de los recursos depositados en dicho fondo.
7. Es importante garantizar un acceso equitativo a los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” por parte de las diferentes Unidades Operativas del Instituto, de tal manera que el Fondo no se agote en financiar solicitudes provenientes principalmente de las pocas unidades operativas “grandes” cuyos proyectos mantienen fondos significativos en la Fundatec y que, por consiguiente, son las que tienen mayor capacidad de pago para enfrentar las deudas asociadas a los préstamos otorgados con cargo a los recursos depositados en dicho fondo.

**SE PROPONE:**

1. Aprobar el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS**

**EN EL “FONDO DE APOYO A PROYECTOS (FAP)”**

**ARTÍCULO 1. Origen de los recursos depositados en el FAP**

Conforme a lo dispuesto por la cláusula Vigésima del “Convenio marco de cooperación entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica”, el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” se conformará con los recursos procedentes de las siguientes fuentes:

1. Recursos depositados por terceros en sus cuentas bancarias cuya procedencia y destino no pueda establecerse después de un año de haber sido depositados.
2. Los recursos correspondientes a cheques de proveedores no retirados con más de tres meses de emitidos, previa comunicación a los acreedores de su disponibilidad para el retiro.

**ARTÍCULO 2. Alcance**

Conforme a lo dispuesto por la cláusula Vigésima del “Convenio marco de cooperación entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica”, la Fundatec podrá atender con los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” los tipos de uso indicados a continuación, bajo las condiciones estipuladas para cada caso específico:

1. Pago, con prioridad sobre cualquier otro uso de estos recursos, de cualquier reclamo procedente que interpongan los terceros depositantes o la administración tributaria.
2. Contribución a requerimientos de capital para el desarrollo de actividades de vinculación externa.
3. Adelantos de recursos a proyectos para cubrir imprevistos, pago de garantías de participación y cumplimiento y compras de equipo.
4. Pago de imprevistos propios de la operación de la Unidad Administrativa de la FUNDATEC, autorizados por el Consejo Institucional.

**ARTÍCULO 3. Condiciones generales**

Los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” serán concedidos de acuerdo con las siguientes condiciones generales:

* 1. Los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” serán concedidos a las unidades operativas solicitantes en calidad de préstamo sobre el cual se aplicarán intereses corrientes e intereses moratorios.
  2. Los recursos otorgados deberán utilizarse para adquirir equipos o financiar actividades que contribuyan al desarrollo de los programas, proyectos y actividades de vinculación externa de la unidad operativa solicitante.
  3. Todos los intereses de los préstamos otorgados con recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* se cancelarán sobre saldos.
  4. Todos los intereses corrientes y moratorios que generen los préstamos otorgados con recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* serán capitalizados en este mismo fondo para contribuir a su crecimiento.
  5. Los recursos depositados en el “*Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* serán concedidos únicamente a unidades operativas que cuenten con un historial crediticio sano.
  6. La unidad operativa que solicite un préstamo financiado con recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” deberá contar con capacidad de pago para cancelar dicha obligación, requisito que deberá demostrarse mediante un flujo de caja realizado previo al otorgamiento de dicho préstamo.
  7. Los préstamos otorgados con recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” serán aprobados por la Junta Administrativa de Fundatec, previa valoración de su procedencia, evaluada con base en el cumplimiento de los siguientes factores:
     1. Las condiciones o requisitos particulares de cada tipo de préstamo
     2. Las políticas institucionales de vinculación externa
     3. Las demás disposiciones de la normativa interna aplicable.
  8. Todo préstamo otorgado a una unidad operativa con recursos provenientes del “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” deberá ser cancelado por la dependencia institucional a la que pertenezca la unidad operativa independientemente de quien sea el director de la Escuela o Departamento a la que pertenezca dicha unidad operativa en la fecha en que el préstamo solicitado y otorgado.
  9. La Junta Administrativa de Fundatec con base en el plan de pagos establecido por la administración aprobará las condiciones y montos a pagar por cada uno de los préstamos otorgados, las cuales deben ser suficientes para cubrir los costos administrativos del préstamo otorgado y el costo financiero de los recursos.

**ARTÍCULO 4. Condiciones para adquisición de equipo**

Las unidades operativas del Instituto podrán acceder a los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” para utilizarlos en la adquisición de equipo bajo las siguientes condiciones:

1. Los equipos por adquirir deben contribuir a respaldar las estrategias de gestación y ejecución de actividades de vinculación externa en los campos a los que se dirige la acción de la unidad operativa.
2. Estos recursos no se pueden conceder para financiar gasto operativo ordinario.
3. La lista de equipos por adquirir con el financiamiento solicitado, así como sus características principales y costo, que debe ser anexada al formulario de solicitud correspondiente
4. Las adquisiciones de equipo financiados por medio de recursos depositados en este fondo deben cumplir con los procedimientos de compra establecidos por la Fundatec.

**ARTÍCULO 5. Condiciones para uso como capital de trabajo**

Las unidades operativas del Instituto podrán acceder a los recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* para utilizarlos como capital de trabajo.

En este caso, tales recursos deberán utilizarse para garantizar la continuidad de la operación de proyectos en el corto plazo (máximo 3 meses) y su destino debe ser expresamente indicado en el formulario de solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 6. Condiciones para financiamiento de capital semilla**

Las unidades operativas del Instituto podrán acceder a los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” para utilizarlos en el financiamiento de capital semilla bajo las siguientes condiciones:

1. Presentar un estudio de factibilidad del proyecto mediante el cual se compruebe la capacidad de pago de la unidad operativa para cancelar la obligación a contraer.
2. Los recursos otorgados deberán utilizarse para financiar diferentes tipos de gastos e inversiones asociadas al desarrollo de nuevos proyectos de venta de bienes o prestación de servicios que contribuyan al desarrollo de los programas, proyectos y actividades de vinculación externa de la unidad operativa solicitante.
3. Los nuevos proyectos deben respaldar las estrategias de gestación y ejecución de actividades de vinculación externa en los campos a los que se dirige la acción de la unidad operativa.
4. Todas las actividades del nuevo proyecto financiadas por medio de este fondo deben cumplir con los procedimientos administrativos establecidos por la Fundatec.

**ARTÍCULO 7. Condiciones para uso en el pago de garantías de participación y cumplimiento**

Las unidades operativas del Instituto podrán acceder a los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” para utilizarlos en el pago de garantías de participación y cumplimiento de sus proyectos bajo las siguientes condiciones:

1. La garantía ofrecida por la unidad operativa beneficiaria del préstamo deberá invertirse en un título o certificado cuyo rendimiento (intereses) se depositará en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”.*
2. La tasa de interés de este préstamo será la TBP BCCR menos tasa de interés de la inversión, si la hubiere.

Si la TBP BCCR llegara a un nivel en el que, una vez restada tasa de interés de la inversión, la tasa de interés por el rendimiento del préstamo se torne negativa, se utilizará como tasa mínima de interés la TBP BCCR.

1. La tasa de interés de este tipo de préstamo será siempre menor que la de los otros tipos de préstamos debido a que sobre el préstamo concedido para este destino se obtendrá un rendimiento sobre la inversión realizada para otorgar la garantía.
2. La unidad operativa debe adjuntar a la solicitud el documento de contratación (licitación u otro) mediante el cual demuestre que debe rendir la garantía solicitada.

**ARTÍCULO 8. Condiciones para autorizar el pago de imprevistos propios de la operación de la Unidad administrativa financiera de la Fundatec**

Conforme a lo dispuesto por la cláusula Vigésima del *“Convenio marco de cooperación entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica”,* los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” podrán utilizarse para cubrir imprevistos propios de la operación de la Unidad administrativa financiera de la Fundatec únicamente con la autorización del Consejo Institucional.

Para conceder tal autorización, el Consejo Institucional deberá tomar en cuenta el cumplimiento de:

1. Las políticas institucionales de vinculación externa
2. Las disposiciones de la normativa interna del ITCR aplicable.

**ARTÍCULO 9. Criterios de distribución de los recursos depositados en el FAP**

A efecto de lograr que en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” haya un saldo disponible que permita atender adecuadamente los objetivos para los que fue creado, los recursos depositados en este fondo se distribuirán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los porcentajes de las partidas destinadas a atender los siguientes compromisos serán de igual magnitud dada la importancia que tienen estos rubros en la operación normal de los proyectos:
   1. Contingencias
   2. Compra de equipo
   3. Capital de trabajo y capital semilla
2. La distribución porcentual de cada uno de estos rubros podrá variarse con autorización de la Junta Administrativa de Fundatec debidamente justificada.
3. El porcentaje de la partida destinada a atender las garantías de participación y cumplimiento será de menor magnitud debido principalmente a que la rotación de estas garantías es elevada y que este tipo de uso no es tan frecuente como el de los otros rubros.
4. Una fracción del Fondo de apoyo a proyectos (FAP) correspondiente al 10% del porcentaje asignado a los rubros de pago de garantías de participación y cumplimiento, compra de equipo, capital de trabajo y capital semilla, será destinado preferencialmente a financiar a las unidades operativas cuyos proyectos mantengan fondos en la Fundatec inferiores 2% del saldo total de fondos de los proyectos administrados por la Fundatec.

Esta regla podrá ser modificada por la Junta Administrativa de Fundatec en función de los siguientes factores:

1. Disponibilidad de recursos
2. Origen y monto de las solicitudes de financiamiento pendientes de otorgar a las unidades operativas.

**ARTÍCULO 10. Distribución porcentual de los recursos depositados en el FAP**

De conformidad con los criterios de distribución de los recursos depositados en el FAP, los recursos depositados en este fondo se distribuirán de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Destino | Porcentaje |
| 1. Capital de trabajo y capital semilla | 30% |
| 1. Pago de garantías de participación y cumplimiento | 10% |
| 1. Compra de equipo | 30% |
| d.1 Atención de imprevistos propios de la operación de la UAF  d.2 Compromisos con la Administración Tributaria (Impuesto sobre las ventas y Impuestos sobre la renta – retenciones en la fuente)  d.3 Obligaciones provenientes de actividades de vinculación externa, activas e inactivas, que deba enfrentar a nombre propio.  d.4 Atención de imprevistos propios de la operación de las unidades operativas | 30% |

**ARTÍCULO 11. Requisitos para el uso de los recursos depositados en el FAP**

Para que le sean otorgados recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”,* las unidades operativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La solicitud deberá ser aprobada por el Consejo de Escuela o Departamento o por el jefe de la dependencia a la que pertenezca la unidad operativa en caso de que no exista consejo.
2. La solicitud deberá presentarse en el formulario establecido por la Fundatec para tal propósito.
3. La partida correspondiente para hacer frente al pago del préstamo solicitado, incluyendo los costos administrativos y financieros del préstamo otorgado, deberá incluirse en el presupuesto del proyecto.

Se exceptúa el caso en que los recursos sean otorgados para ser usados como capital de trabajo, ya que por tratarse de una situación imprevista, tales recursos no pueden estar presupuestados.

**ARTÍCULO 12. Costos administrativos asociados al préstamo otorgado con recursos depositados en el FAP**

El monto que las unidades operativas deberán pagar a la Fundatec, por la gestión administrativa del préstamo otorgado con recursos provenientes del “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” será igual al porcentaje establecido en los Lineamientos ITCR-Fundatec otorgado a Fundatec por la coadyuvancia brindada en la realización de las actividades de vinculación externa para cubrir los gastos asociados al manejo administrativo de tales actividades.

El monto correspondiente a la gestión administrativa del préstamo será pagado una única vez cuando ingresen al proyecto los recursos del préstamo.

**ARTÍCULO 13. Plazos y condiciones de los préstamos**

Los plazos de préstamo y las condiciones de las diferentes opciones de financiamiento con recursos provenientes del “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” de acuerdo a la naturaleza de la transacción se definirán de acuerdo con los siguientes factores:

1. Destino de los recursos recibidos
2. Plazo máximo por el que le sean otorgados los recursos
3. Interés sobre los saldos de los recursos recibidos
4. interés moratorio sobre dichos saldos.

En la siguiente tabla se detallan los factores antes mencionados.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Destino | Plazo Máximo | Tasa de interés | Interés moratorio |
| Capital de trabajo | 3 meses. Los recursos deben ser reembolsados con cuota fija mensual. | Hasta un mes 0%.  TBP BCCR después de un mes | 2% mensual |
| Capital semilla | 12 meses. Los recursos deben ser reembolsados con cuota fija mensual. | Hasta un mes 0%.  TBP BCCR más un punto después de un mes | 2% mensual |
| Garantías | Según condiciones del contrato | TBP BCCR menos tasa de interés de la inversión, si la hubiere.  En caso contrario la TBP BCCR | 2% mensual |
| Compra de equipo | 3 años. Los recursos deben ser cancelados según el plazo de cada desembolso con cuota fija mensual. | TBP BCCR más 3 puntos | 2% mensual |

**ARTÍCULO 14. Límites de aprobación para la disposición de los recursos provenientes del “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”**

Los límites de aprobación para la disposición de los recursos provenientes del “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” serán aprobados por la Junta Administrativa de Fundatec de acuerdo con las políticas financieras aprobadas por la misma junta.

**ARTÍCULO 15. Glosario**

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. Capital de trabajo

Recursos requeridos por un proyecto de vinculación externa para continuar con el normal desarrollo de sus operaciones a corto plazo.

1. Capital semilla

Recursos requeridos para iniciar un nuevo proyecto de venta de bienes o prestación de servicios con la coadyuvancia de la Fundatec.

1. Garantía de cumplimiento

Instrumento emitido por un banco, empresa de seguros u otra (el garante) a solicitud de un cliente suplidor de bienes y servicios (el principal), o que actúa por instrucciones de otro banco, compañía de seguros u otro que a petición del principal, emite una garantía a favor de un comprador o empleador (el beneficiario), por el cual el garante asume la responsabilidad de pagar al beneficiario cierta suma de dinero, en caso de que el principal incumpla alguna cláusula del contrato entre éste y el beneficiario. (Rivera, José A. Banca Internacional Op. Cit. Pág.201.)

1. Garantía de participación

Documento emitido por un banco, compañía de seguros u otra parte (garante) a solicitud de uno de sus clientes (el principal) o por instrucciones de un banco, compañía de seguros u otra que en petición del principal, emite una garantía a favor de una empresa (beneficiario) por el cual el garante se compromete a pagarle cierta suma de dinero previamente convenida, en caso de que el principal incumpla las obligaciones establecidas en su oferta. (Rivera, José A. Banca Internacional Op. Cit. Pág.200).

1. Intereses corrientes

Porcentaje que se aplica mensualmente al capital pendiente de un préstamo para calcular los intereses que deben recibirse.

1. Intereses moratorios

Porcentaje establecido que se aplica al capital pendiente de un préstamo una vez vencida la fecha de pago de una obligación.

1. TBP BCCR (Tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica)

*“Promedio ponderado de las tasas de interés de captación brutas en colones, negociadas por los intermediarios financieros residentes en el país y de las tasas de interés de los instrumentos de captación del Banco Central y del Ministerio de Hacienda negociadas tanto en el mercado primario como en el secundario, todas ellas correspondientes a los plazos entre 150 y 210 días.”*

Referencia: Concepto tomado de la dirección electrónica (18 de mayo de 2009): <http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Documentos/DocumentosMetodologiasNotasTecnicas/Metodolog%C3%ADa%20de%20c%C3%A1lculo%20Tasa%20B%C3%A1sica.HTM>.

La Licda. Isabel Pereira considera relevante e importante y muy necesaria la aprobación del Reglamento para poder apoyar los proyectos del TEC y poder trabajar de la forma más apropiada posible, así como cumplir con los objetivos del fondo.

El señor Carlos Badilla agrega que se solicitó el punto de vista de la Auditoría Interna para efecto de conocer pormenores.

El señor Isidro Álvarez expresa que no ve en la propuesta si se posibilitó la Asesoría Legal en este caso, y consulta cuál instancia analizó el documento jurídicamente.

El señor Carlos Badilla informa que se tuvo el apoyo de los asesores legales de Fundatec, la Licda. Ida Zúñiga y el Lic. Carlos Vargas, quienes han tenido cercanía con el Convenio Marco y con la formulación de la consulta de los lineamientos, por eso no solicitó el dictamen de la Lic. Maureen Reid ya que de ella tiene un volumen de trabajo muy elevado y estaba preparando otros dictámenes, por eso consideró que no era necesario.

El señor Eugenio Trejos agrega que se podría incluir un considerando que diga que durante el proceso de elaboración del Reglamento se contó con la colaboración de los asesores legales de la Fundación, esto para atender la sugerencia de la Auditoría Interna.

El señor Carlos Badilla procede con la modificación y lectura de la propuesta.

La señora Sonia Barboza solicita aclaración en el punto f, Artículo 3: Condiciones Generales y sugiere que se consigne la normativa interna del TEC.

El señor Isidro Álvarez expresa la duda respecto a la responsabilidad para aplicar el reglamento, considera que se debe incluir un artículo, podría ser de los primeros, que diga que es competencia de la Junta Directiva de la Fundatec, lograr la correcta aplicación del Reglamento, ya que se debe dar la autoridad suficiente a alguna instancia de la Fundatec, de velar por la responsabilidad de no abrir un código si alguna Escuela o una Unidad operativa no ha cumplido con los lineamientos establecidos.

La señora Sonia Barboza considera que eso rebasa las competencias de Fundatec ya que en el Convenio y en los Lineamientos estaba definido. Agrega que la competencia del control no es solo de la FUNDATEC y considera que lo que ha faltado por parte de los órganos competentes, es hacer mayor seguimiento de las cosas.

La señora Isabel Pereira manifiesta que al respecto considera importante traer a colación la responsabilidad de las partes, porque siempre han sentido que hay una doble responsabilidad pero no ha habido empoderamiento, y considera muy importante un trabajo conjunto para lograr el objetivo en cada momento y considera que sabiéndolo coordinar todo se manejará con la mayor claridad posible.

El señor Carlos Badilla corrige la propuesta para que sea consistente con lo recomendado por el señor Isidro Álvarez.

El señor Eugenio Trejos consulta a la señora Isabel Pereira con qué capital arranca el fondo y desde cuando está acumulado.

La señora Isabel Pereira responde que al cierre de mayo hay ¢72.000.000 acumulado del año 2006.

El señor Carlos Badilla manifiesta que es muy importante mencionar que existen Escuelas que están esperando que este Reglamento se apruebe para poder realizar solicitudes para apoyar proyectos y solicita a la señora Isabel Pereira referirse algunos de los casos pendientes.

La señora Isabel Pereira menciona 3 casos específicos, que son la Escuela de Diseño Industrial, que necesitan cambiar el equipo para iniciar con la capacitación, la Maestría de Gerencia de Proyectos, que tiene pendiente dos cursos ya que deben equipar el laboratorio y la Escuela de Biotecnología que está programando un proyecto de venta de servicios y necesitan los recursos para arrancar.

La señora Sonia Barboza recuerda que en el Convenio Marco se establece que la Fundatec debe informar mensualmente sobre el estado financiero del fondo.

La señora Isabel Pereira señala que hasta el momento se informa junto con los estados financieros y a partir del nuevo Reglamento debe darse un detalle más elaborado.

El señor Eugenio Trejos agradece la presencia a la señora Isabel Pereira.

**NOTA:** Se retira a señora Isabel Pereira al ser las 12:00 m.d.

La señora Sonia Barboza reitera que diga de acuerdo al Convenio marco.

El señor Carlos Badilla procede a la lectura de la propuesta con la nueva redacción.

El señor Eugenio Trejos somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza y se obtiene el siguiente resultado: 10 a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El 27 de agosto del 2008 se suscribió el “Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica” y el M.Sc. Eugenio Trejos Benavides, en su condición de Rector del ITCR, y el Lic. José Jacinto Brenes Molina, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa de FUNDATEC.
2. El 3 de marzo del 2009, mediante oficio FUNDATEC-177-2009, dirigido al M.Sc. Eugenio Trejos Benavides, Rector del ITCR, la Licda. Isabel Pereira Piedra, Directora Ejecutiva de la Fundatec, remite la “Propuesta para el manejo y control del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)”, elaborada por la Junta Administrativa y por la Unidad Administrativa de la Fundatec, para que sea conocida y analizada por el Consejo Institucional con la finalidad de que pueda ser aprobada y puesta en práctica a la mayor prontitud posible, de manera que los proyectos puedan hacer uso de los recursos depositados en dicho fondo.
3. El 6 de marzo del 2009, la Comisión de Vinculación Externa Remunerada, en Sesión N° 003-09, conoció la “Propuesta de Reglamento para el manejo y control del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)” remitida por la Licda. Isabel Pereira Piedra, Directora Ejecutiva de la Fundatec, al M.Sc. Eugenio Trejos Benavides, Presidente, y dispuso encomendar al Ing. Carlos Badilla Corrales, coordinador de esta Comisión, preparar la respectiva propuesta base para ser elevada a conocimiento del Consejo Institucional.
4. El 27 de mayo del 2009, mediante oficio AUDI-123-2009 dirigido al Ing. Carlos Badilla C., Coordinador de la Comisión de Vinculación Externa Remunerada, el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigió su criterio sobre la Propuesta Reglamento para la utilización de los recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”.*
5. Durante el proceso de formulación de este proyecto de reglamento y de revisión de las observaciones se contó con el criterio legal de los Asesores Legales de la Fundatec, Licda. Aída Zúñiga Blanco y Lic. Carlos Vargas Jiménez.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La cláusula Vigésima del “Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica*” señala:*

*VIGÉSIMA.- Del “Fondo de apoyo a proyectos”*

FUNDATEC mantendrá en custodia y administración un *“Fondo de apoyo a proyectos”*, al que deberá trasladar los recursos depositados por terceros en sus cuentas bancarias cuya procedencia y destino no pueda establecerse después de un año de haber sido depositados, los recursos correspondientes a cheques de proveedores no retirados con más de tres meses de emitidos, previa comunicación a los acreedores de su disponibilidad para el retiro, y los créditos de impuesto sobre las ventas generados en la compra de activos y aplicados en el pago de retenciones en la fuente.

La utilización de los recursos depositados en este fondo se realizará de acuerdo con la normativa específica aprobada al efecto por el ITCR.

Los recursos transferidos por la FUNDATEC al “Fondo de apoyo a proyectos” son propiedad del Instituto. Tales recursos serán administrados y custodiados por la FUNDACIÓN.

La FUNDATEC deberá administrar financieramente los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos” con la mayor diligencia, en la forma y moneda que estime conveniente, con el deber de capitalizar los intereses y el diferencial cambiario que se produzcan.

Por la administración y custodia de los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos”, la FUNDACIÓN percibirá el porcentaje establecido en la normativa vigente aprobada por el INSTITUTO para el manejo administrativo de las actividades de vinculación externa, el cual será efectivo a partir del momento en que los recursos ingresan a las cuentas bancarias.

FUNDATEC queda facultada para invertir los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos” dentro de las posibilidades bursátiles y/o financieras del Sistema Bancario Nacional, siempre y cuando no ponga en peligro la liquidez del Fondo y honre oportunamente las obligaciones derivadas de este convenio.

La Fundatec podrá atender con los recursos de este fondo, conforme a lo dispuesto por la normativa aprobada al efecto por la Institución, los siguientes compromisos:

1. Pago, con prioridad sobre cualquier otro uso de estos recursos, de cualquier reclamo procedente que interpongan los terceros depositantes o la administración tributaria.
2. Contribución a requerimientos de capital para el desarrollo de actividades de vinculación externa.
3. Adelantos de recursos a proyectos para cubrir imprevistos, pago de garantías de participación y cumplimiento y compras de equipo.
4. Pago de imprevistos propios de la operación de la Unidad Administrativa de la FUNDATEC, autorizados por el Consejo Institucional”.
5. El *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* constituye una alternativa para el desarrollo de nuevos proyectos así, como también proporcionar apoyo a proyectos que por situaciones especiales necesitan temporalmente recursos financieros para poder salir adelante.
6. La reglamentación del uso del *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP),”* es sumamente importante ya que ello contribuirá a un manejo eficiente y transparente de los recursos depositados en dicho fondo.
7. Es importante garantizar un acceso equitativo a los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” por parte de las diferentes Unidades Operativas del Instituto, de tal manera que el Fondo no se agote en financiar solicitudes provenientes principalmente de las pocas unidades operativas *“grandes”* cuyos proyectos mantienen fondos significativos en la Fundatec y que, por consiguiente, son las que tienen mayor capacidad de pago para enfrentar las deudas asociadas a los préstamos otorgados con cargo a los recursos depositados en dicho fondo.

**ACUERDA:**

1. Aprobar el siguiente Reglamento para la Utilización de los Recursos Depositados en el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)

**REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS**

**RECURSOS DEPOSITADOS EN EL**

**“FONDO DE APOYO A PROYECTOS (FAP)”**

**ARTÍCULO 1. Origen de los Recursos Depositados en el FAP**

Conforme a lo dispuesto por la cláusula Vigésima del “Convenio marco de cooperación entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica”, el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” se conformará con los recursos procedentes de las siguientes fuentes:

1. Recursos depositados por terceros en sus cuentas bancarias cuya procedencia y destino no pueda establecerse después de un año de haber sido depositados.
2. Los recursos correspondientes a cheques de proveedores no retirados con más de tres meses de emitidos, previa comunicación a los acreedores de su disponibilidad para el retiro.

**ARTÍCULO 2. Alcance**

Conforme a lo dispuesto por la cláusula Vigésima del “Convenio marco de cooperación entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica”, la Fundatec podrá atender con los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” los tipos de usos indicados a continuación, bajo las condiciones estipuladas para cada caso específico:

1. Pago, con prioridad sobre cualquier otro uso de estos recursos, de cualquier reclamo procedente que interpongan los terceros depositantes o la administración tributaria.
2. Contribución a requerimientos de capital para el desarrollo de actividades de vinculación externa.
3. Adelantos de recursos a proyectos para cubrir imprevistos, pago de garantías de participación y cumplimiento y compras de equipo.
4. Pago de imprevistos propios de la operación de la Unidad Administrativa de la FUNDATEC, autorizados por el Consejo Institucional.

**ARTÍCULO 3. Condiciones generales**

Los recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* serán concedidos de acuerdo con las siguientes condiciones generales:

1. Los recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* serán concedidos a las unidades operativas solicitantes en calidad de préstamo sobre el cual se aplicarán intereses corrientes e intereses moratorios.
2. Los recursos otorgados deberán utilizarse para adquirir equipos o financiar actividades que contribuyan al desarrollo de los programas, proyectos y actividades de vinculación externa de la unidad operativa solicitante.
3. Todos los intereses de los préstamos otorgados con recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* se cancelarán sobre saldos.
4. Todos los intereses corrientes y moratorios que generen los préstamos otorgados con recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* serán capitalizados en este mismo fondo para contribuir a su crecimiento.
5. Los recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* serán concedidos únicamente a unidades operativas que cuenten con un historial crediticio sano.
6. La unidad operativa que solicite un préstamo financiado con recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” deberá contar con capacidad de pago para cancelar dicha obligación, requisito que deberá demostrarse mediante un flujo de caja realizado previo al otorgamiento de dicho préstamo.
7. Los préstamos otorgados con recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” serán aprobados por la Junta Administrativa de Fundatec,
8. previa valoración de su procedencia, evaluada con base en el cumplimiento de los siguientes factores:
   * 1. Las condiciones o requisitos particulares de cada tipo de préstamo
     2. Las políticas institucionales de vinculación externa
     3. Las demás disposiciones de la normativa interna del ITCR aplicable.
9. Todo préstamo otorgado a una unidad operativa con recursos provenientes del “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” deberá ser cancelado por la dependencia institucional a la que pertenezca la unidad operativa independientemente de quien sea el director de la Escuela o Departamento a la que pertenezca dicha unidad operativa en la fecha en que el préstamo sea solicitado y otorgado.
10. La Junta Administrativa de Fundatec, con base en el plan de pagos establecido por la Unidad Administrativa de la Fundatec, aprobará las condiciones y montos a pagar por cada uno de los préstamos otorgados, las cuales deben ser suficientes para cubrir los costos administrativos del préstamo otorgado y el costo financiero de los recursos.

**ARTÍCULO 4. Condiciones para adquisición de equipo**

Las unidades operativas del Instituto podrán acceder a los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” para utilizarlos en la adquisición de equipo bajo las siguientes condiciones:

1. Los equipos por adquirir deben contribuir a respaldar las estrategias de gestación y ejecución de actividades de vinculación externa en los campos a los que se dirige la acción de la unidad operativa.
2. Estos recursos no se pueden conceder para financiar gasto operativo ordinario.
3. La lista de equipos por adquirir con el financiamiento solicitado, así como sus características principales y costo, debe ser anexada al formulario de solicitud correspondiente
4. Las adquisiciones de equipo financiados por medio de recursos depositados en este fondo deben cumplir con los procedimientos de compra establecidos por la Fundatec.

**ARTÍCULO 5. Condiciones para uso como capital de trabajo**

Las unidades operativas del Instituto podrán acceder a los recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* para utilizarlos como capital de trabajo.

En este caso, tales recursos deberán utilizarse para garantizar la continuidad de la operación de proyectos en el corto plazo (máximo tres meses) y su destino debe ser expresamente indicado en el formulario de solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 6. Condiciones para financiamiento de capital semilla**

Las unidades operativas del Instituto podrán acceder a los recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* para utilizarlos en el financiamiento de capital semilla bajo las siguientes condiciones:

1. Presentar un estudio de factibilidad del proyecto mediante el cual se compruebe la capacidad de pago de la unidad operativa para cancelar la obligación a contraer.
2. Los recursos otorgados deberán utilizarse para financiar diferentes tipos de gastos e inversiones asociadas al desarrollo de nuevos proyectos de venta de bienes o prestación de servicios que contribuyan al desarrollo de los programas, proyectos y actividades de vinculación externa de la unidad operativa solicitante.
3. Los nuevos proyectos deben respaldar las estrategias de gestación y ejecución de actividades de vinculación externa en los campos a los que se dirige la acción de la unidad operativa.
4. Todas las actividades del nuevo proyecto financiadas por medio de este fondo deben cumplir con los procedimientos administrativos establecidos por la Fundatec.

**ARTÍCULO 7. Condiciones para uso en el Pago de Garantías de Participación y Cumplimiento**

Las unidades operativas del Instituto podrán acceder a los recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* para utilizarlos en el pago de garantías de participación y cumplimiento de sus proyectos bajo las siguientes condiciones:

1. La garantía ofrecida por la unidad operativa beneficiaria del préstamo deberá invertirse en un título o certificado cuyo rendimiento (intereses) se depositará en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”.
2. La tasa de interés de este préstamo será la TBP BCCR menos tasa de interés de la inversión, si la hubiere.

Si la TBP BCCR llegara a un nivel en el que, una vez restada tasa de interés de la inversión, la tasa de interés por el rendimiento del préstamo se torne negativa, se utilizará como tasa mínima de interés la TBP BCCR.

1. La tasa de interés de este tipo de préstamo será siempre menor que la de los otros tipos de préstamos debido a que sobre el préstamo concedido para este destino se obtendrá un rendimiento sobre la inversión realizada para otorgar la garantía.
2. La unidad operativa debe adjuntar a la solicitud el documento de contratación (licitación u otro) mediante el cual demuestre que debe rendir la garantía solicitada.

**ARTÍCULO 8. Condiciones para autorizar el pago de imprevistos propios de la operación de la Unidad administrativa financiera de la Fundatec**

Conforme a lo dispuesto por la cláusula Vigésima del *“Convenio marco de cooperación entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica”*, los recursos depositados en el “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” podrán utilizarse para cubrir imprevistos propios de la operación de la Unidad administrativa financiera de la Fundatec únicamente con la autorización del Consejo Institucional.

Para conceder tal autorización, el Consejo Institucional deberá tomar en cuenta el cumplimiento de:

1. Las políticas institucionales de vinculación externa
2. Las disposiciones de la normativa interna del ITCR aplicable.

**ARTÍCULO 9. Criterios de distribución de los recursos depositados en el FAP**

A efecto de lograr que en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* haya un saldo disponible que permita atender adecuadamente los objetivos para los que fue creado, los recursos depositados en este fondo se distribuirán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los porcentajes de las partidas destinadas a atender los siguientes compromisos serán de igual magnitud dada la importancia que tienen estos rubros en la operación normal de los proyectos:
   1. Contingencias
   2. Compra de equipo
   3. Capital de trabajo y capital semilla
2. La distribución porcentual de cada uno de estos rubros podrá variarse con autorización de la Junta Administrativa de Fundatec debidamente justificada.
3. El porcentaje de la partida destinada a atender las garantías de participación y cumplimiento será de menor magnitud debido principalmente a que la rotación de estas garantías es elevada y que este tipo de uso no es tan frecuente como el de los otros rubros.
4. Una fracción del Fondo de apoyo a proyectos (FAP) correspondiente al 10% del porcentaje asignado a los rubros de pago de garantías de participación y cumplimiento, compra de equipo, capital de trabajo y capital semilla, será destinado preferencialmente a financiar a las unidades operativas cuyos proyectos mantengan fondos en la Fundatec inferiores al 2% del saldo total de fondos de los proyectos administrados por la Fundatec.

Esta regla podrá ser modificada por la Junta Administrativa de Fundatec en función de los siguientes factores:

1. Disponibilidad de recursos
2. Origen y monto de las solicitudes de financiamiento pendientes de otorgar a las unidades operativas.

**ARTÍCULO 10. Distribución porcentual de los recursos depositados en el FAP**

De conformidad con los criterios de distribución de los recursos depositados en el FAP, los recursos depositados en este fondo se distribuirán de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Destino | Porcentaje |
| 1. Capital de trabajo y capital semilla | 30% |
| 1. Pago de garantías de participación y cumplimiento | 10% |
| 1. Compra de equipo | 30% |
| d.1 Atención de imprevistos propios de la operación de la Unidad Administrativa de la Fundatec  d.2 Compromisos con la Administración Tributaria (Impuesto sobre las ventas y Impuestos sobre la renta – retenciones en la fuente)  d.3 Obligaciones provenientes de actividades de vinculación externa, activas e inactivas, que deba enfrentar a nombre propio.  d.4 Atención de imprevistos propios de la operación de las unidades operativas | 30% |

**ARTÍCULO 11. Requisitos para el uso de los recursos depositados en el FAP**

Para que le sean otorgados recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”,* las unidades operativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La solicitud deberá ser aprobada por el Consejo de Escuela o Departamento o por el jefe de la dependencia a la que pertenezca la unidad operativa en caso de que no exista consejo.
2. La solicitud deberá presentarse en el formulario establecido por la Fundatec para tal propósito.
3. La partida correspondiente para hacer frente al pago del préstamo solicitado, incluyendo los costos administrativos y financieros del préstamo otorgado, deberá incluirse en el presupuesto del proyecto.

Se exceptúan de esta disposición, los recursos otorgados para ser usados como capital de trabajo, ya que por ser éstos destinados a financiar circunstancias imprevistas que permitan garantizar la continuidad de la operación de proyectos en el corto plazo, tales recursos no pueden estar presupuestados.

**ARTÍCULO 12. Costos administrativos asociados al préstamo otorgado con recursos depositados en el FAP**

El monto que las unidades operativas deberán pagar a la Fundatec, por la gestión administrativa del préstamo otorgado con recursos provenientes del *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* será igual al porcentaje establecido en los Lineamientos ITCR-Fundatec otorgado a Fundatec por la coadyuvancia brindada en la realización de las actividades de vinculación externa para cubrir los gastos asociados al manejo administrativo de tales actividades.

El monto correspondiente a la gestión administrativa del préstamo será pagado una única vez cuando ingresen al proyecto los recursos del préstamo.

**ARTÍCULO 13. Plazos y Condiciones de los Préstamos**

Los plazos de préstamo y las condiciones de las diferentes opciones de financiamiento con recursos provenientes del “Fondo de apoyo a proyectos (FAP)” de acuerdo a la naturaleza de la transacción se definirán de acuerdo con los siguientes factores:

1. Destino de los recursos recibidos
2. Plazo máximo por el que le sean otorgados los recursos
3. Interés sobre los saldos de los recursos recibidos
4. interés moratorio sobre dichos saldos.

En la siguiente tabla se detallan los factores antes mencionados.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Destino** | **Plazo Máximo** | **Tasa de interés** | **Interés moratorio** |
| Capital de trabajo | 3 meses. Los recursos deben ser reembolsados con cuota fija mensual. | Hasta un mes 0%.  TBP BCCR después de un mes | 2% mensual |
| Capital semilla | 12 meses. Los recursos deben ser reembolsados con cuota fija mensual. | Hasta un mes 0%.  TBP BCCR más un punto después de un mes | 2% mensual |
| Garantías | Según condiciones del contrato | TBP BCCR menos tasa de interés de la inversión, si la hubiere.  En caso contrario la TBP BCCR | 2% mensual |
| Compra de equipo | 3 años. Los recursos deben ser cancelados según el plazo de cada desembolso con cuota fija mensual. | TBP BCCR más 3 puntos | 2% mensual |

**ARTÍCULO 14. Límites de aprobación para la disposición de los recursos provenientes del *“Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)”***

Los límites de aprobación para la disposición de los recursos provenientes del *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”* serán aprobados por la Junta Administrativa de Fundatec de acuerdo con las políticas financieras aprobadas por la misma junta.

**ARTÍCULO 15. Responsabilidades de la Junta Administrativa de Fundatec**

En lo que respecta a la administración financiera de los recursos depositados en el *“Fondo de apoyo a proyectos (FAP)”,* la Junta Administrativa de Fundatec tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Velar por la adecuada aplicación de las disposiciones establecidas por este reglamento.
2. Informar mensualmente al Instituto sobre el estado financiero de este fondo.
3. Proceder con la mayor diligencia, a capitalizar los intereses y el diferencial cambiario que se produzcan, en la forma y moneda que estime conveniente.

**ARTÍCULO 16. Glosario**

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. Capital de trabajo

Recursos requeridos por un proyecto de vinculación externa para continuar con el normal desarrollo de sus operaciones a corto plazo.

1. Capital semilla

Recursos requeridos para iniciar un nuevo proyecto de venta de bienes o prestación de servicios con la coadyuvancia de la Fundatec.

1. Garantía de cumplimiento

Instrumento emitido por un banco, empresa de seguros u otra (el garante) a solicitud de un cliente suplidor de bienes y servicios (el principal), o que actúa por instrucciones de otro banco, compañía de seguros u otro que a petición del principal, emite una garantía a favor de un comprador o empleador (el beneficiario), por el cual el garante asume la responsabilidad de pagar al beneficiario cierta suma de dinero, en caso de que el principal incumpla alguna cláusula del contrato entre éste y el beneficiario. (Rivera, José A. Banca Internacional Op. Cit. Pág.201.)

1. Garantía de participación

Documento emitido por un banco, compañía de seguros u otra parte (garante) a solicitud de uno de sus clientes (el principal) o por instrucciones de un banco, compañía de seguros u otra que en petición del principal, emite una garantía a favor de una empresa (beneficiario) por el cual el garante se compromete a pagarle cierta suma de dinero previamente convenida, en caso de que el principal incumpla las obligaciones establecidas en su oferta. (Rivera, José A. Banca Internacional Op. Cit. Pág.200).

1. Intereses corrientes

Porcentaje que se aplica mensualmente al capital pendiente de un préstamo para calcular los intereses que deben recibirse.

1. Intereses moratorios
2. Porcentaje establecido que se aplica al capital pendiente de un préstamo una vez vencida la fecha de pago de una obligación.
3. TBP BCCR (Tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica)

*“Promedio ponderado de las tasas de interés de captación brutas en colones, negociadas por los intermediarios financieros residentes en el país y de las tasas de interés de los instrumentos de captación del Banco Central y del Ministerio de Hacienda negociadas tanto en el mercado primario como en el secundario, todas ellas correspondientes a los plazos entre 150 y 210 días.”*

Referencia: Concepto tomado de la dirección electrónica (18 de mayo de 2009): <http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Documentos/DocumentosMetodologiasNotasTecnicas/Metodolog%C3%ADa%20de%20c%C3%A1lculo%20Tasa%20B%C3%A1sica.HTM>

1. Publicar. **ACUERDO FIRME**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión 2609.

**ARTÍCULO 10 Proceso de aprobación de las Políticas Institucionales**Invitados: Licda. Maureen Reid, Licda. Noemy Línkemer, Lic. Carlos Mata y el Lic. Carlos Segnini.

**NOTA:** Ingresan los(as) invitados(as) al ser las 12:05 am.

**NOTA.** Se retira la señora Rocío Poveda al ser las 12:06 p.m.

**MOCION DE PRÓRROGA**: Al ser las 12:06, el señor Eugenio Trejos somete a votación la moción para prorrogar la sesión hasta la 1:30 y se obtiene el siguiente resultado: 9 votos a favor, 0 votos en contra.

El señor Carlos Badilla abre el espacio para discutir el tema denominado *“Proceso de aprobación de las Políticas Institucionales”.* Introduce el tema de políticas específicas y solicita a la señora Maureen Reid referirse al dictamen legal sobre la distribución de responsabilidades.

La señora Maureen Reid inicia externando que le llamó la atención de que el señor Eugenio Trejos le solicita un dictamen sobre las implicaciones legales de los miembros del Consejo Institucional, en el vacío de las Políticas Específicas, cuando en realidad es responsabilidad también de otras instancias, por lo que, le hace ver que el enfoque de la normativa interna puede verse vulnerada al hacer la solicitud únicamente sobre un órgano, y a su criterio, hay responsabilidad también de la Asamblea Institucional Representativa, del Directorio, del Rector, el Presidente del Consejo y el seno del Consejo Institucional, tanto como integrantes de éste como integrantes de la AIR, por lo que, se desglosan las responsabilidades de todos y no se logró extraer la responsabilidad de los tres órganos.

El señor Eugenio Trejos aclara que le solicitó el dictamen solo para este órgano, debido a que la decisión de las políticas específicas corresponde únicamente al Consejo Institucional.

El señor Carlos Segnini comenta que el señor Eugenio Trejos también le solicitó un criterio legal a él en términos de vigencia de las políticas específicas y como los abogados saben hay un artículo que dice que la calidad de vigente subsiste ante una situación cualquier y si las políticas específicas se aprobaron hasta el 2009, éstas están vigentes porque este Consejo les dio vigencia. Se pueden presentar políticas específicas nuevas con base en las políticas generales vigentes, y bajo el principio de una sana administración. La Administración ha pedido prórroga que aunque no necesaria, para la buena práctica administrativa, es bueno, pero de por sí, si no se aprueban ya están prorrogadas. En el principio de hermeticidad del derecho se puede llenar el vacío existente. Bajo el principio de continuidad y seguridad jurídica y sino se aprueban nuevas siguen rigiendo las anteriores, porque no se puede actuar en estado de inseguridad, y no es procedente quedarse sin operatividad. Concluye diciendo que a este Consejo no le corresponde determinar si las políticas generales están vigente o no, sino a la AIR.

La señora Sonia Barboza propone retomar el Estatuto Orgánico según ordena que al menos cada 5 años deben revisarse las Políticas Generales, y sí es cierto que no han sido derogadas y la AIR no ha tenido oportunidad de discutir las propuestas como tal, en realidad la Comisión Especial que planteó las nuevas políticas, lo hizo en función de que determinó que las políticas anteriores están desactualizados, pero en realidad no han sido ni discutidas en la Asamblea Institucional Representativa.

Con respecto a las Políticas Específicas manifiesta que es cierto que no hay problema para el año 2009, pero sí para el 2010, y lo que está en discusión es el PAO-2010 para que sirvan de base a la OPI en cuanto a la formulación del PAO, así como para el resto de la gente que debe tomarlas en consideración para fijar sus metas. Comenta que la semana anterior cuando la Comisión de Planificación trajo la propuesta aceptando la base original de la Oficina de Planificación Institucional, y posteriormente la representación estudiantil planteó su argumentación de que no es responsable actuar así, quiere que quede claro, que sin haber conversado eso antes con el sector estudiantil, apoyaron esa posición en ejercicio de los principios y valores que tienen como miembros de un órgano colegiado. Añade que en esa misma sesión, cuando se dio ese fenómeno, que sorprendió a todos, el señor Roberto Gallardo le dijo a la Presidencia que trajera una nueva propuesta, pero no se dio dada la preocupación de que se debía llevar a consulta a la comunidad institucional y este proceso tardaría tiempo, pero ya transcurrieron 15 días y ya esa consulta pudo haber sido hecha, por lo que considera que lastimosamente en lugar de invertir tiempo en hacer una nueva propuesta de políticas específicas, aún utilizando como base las políticas generales que ya tienen bastante tiempo de estar ahí, y que a juicio de la Comisión de Planificación no son vigentes ni congruentes con el nuevo modelo académico, ni con lo que el III Congreso dijo. Agrega que en una reunión con el señor Carlos Mata y con la representación estudiantil, lo volvió a presentar y dijo que podían hacer “parches” de regulares a buenos, como una medida remedial de llevar una propuesta sustituta, pero tampoco se hizo. Señala que la Administración no está inhibida y es quien tiene que traer la propuesta. Por ahora nadie ha rechazado una nueva propuesta, lo que rechazaron fue la prórroga de la vigencia de las existentes. Por tanto no se puede decir que al no haberse aprobado Políticas Generales, las que siguen vigentes, el Consejo está obligado a aprobar las mismas sin sufrir cambios y considera que al decirse eso, se estaría violentando el derecho de cada uno los miembros de un órgano colegiado de tomar decisiones de acuerdo con su criterio, agrega que en el Estatuto dice que las específicas se deben aprobar anualmente, ya sean las mismas o diferentes. Considera que de acuerdo al dictamen de la señora Maureen Reid, está evidenciado que se han cometido errores, desde el órgano superior y sin ser irrespetuosa, considera que tiene derecho a cuestionar y ha habido errores en el AIR que lamentablemente trae consecuencias a los órganos inferiores, repite que a nivel de este órgano no se agotaron las alternativas y no se ha procedido adecuadamente, y redunda que la Administración no trajo la propuesta alternativa, por lo que no se pudo agotar esta vía.

El señor Eugenio Trejos hace un recuento del proceso y desea aclarar que él no dijo que la teoría administrativa no es importante, lo que dijo fue que muchos aspectos teóricos que se dan en teoría administrativa no necesariamente aplican en una universidad por las características particulares de cada una, así mismo, le indica que sí se elaboró la propuesta de políticas específicas nuevas e incluso el señor Carlos Mata las remitió a este Consejo y él le solicitó a la señora Bertalía Sánchez no colocar la propuesta en sesiones digitales ni registrarla en la correspondencia, por considerar que procedimentalmente en primera instancia lo que opera era que este Consejo resolviera el Recurso de Revocatoria, como recurso administrativo y por eso hoy entregó el Recurso, pero la discusión sigue siendo valedera; puntualiza que la OPI cumplió con su función, él puede enviarlas a consulta de la comunidad, pero por aspectos procedimentales no la ha enviado hasta que se resuelva hoy el asunto del recurso.

El señor Carlos Badilla manifiesta que está parcialmente de acuerdo con lo dicho, ya que en la modificación que se hizo al Estatuto en el primer semestre del año anterior, dice que dentro de las funciones del Rector está formular anualmente la propuesta de las políticas específicas, y considera que debe circular de acuerdo a un cronograma y a criterios de previsión, por lo que las cosas no deben hacerse a la carrera, deben hacerse mediante un proceso de trabajo al interior del Consejo de Rectoría de una forma organizada. Alega que quien trajo la propuesta que se rechazó fue la Comisión de Planificación, hasta si se quiere invadiendo las competencias del Rector y considera que presuntamente no ha habido la suficiente responsabilidad en la formulación, en el giro de consulta y la adecuada temporización. Por eso ha querido que hoy se discuta ese asunto acá y coincide con la señora Sonia Barboza en que si hay que hacer una aprobación anual no significa una repetición, sino un replanteamiento para hacer los ajustes correspondientes.

El señor Eugenio Trejos narra que cuando el señor Carlos Mata le comentó que se estaban atrasando, le propuso que ya que no había variación en las políticas generales, que se mantuvieran vigentes los objetivos generales que les corresponden al Consejo de Rectoría ya que estaban en consonancia con las Políticas Generales. Con respecto a las funciones del Rector desea aclarar que no necesariamente las propuestas tienen que ser variadas, y en este caso las circunstancias obligan a mantener las mismas políticas, ya que por lógica si los objetivos generales se mantenían vigentes igual se mantenían las políticas específicas, agrega que la función del Consejo Institucional era específicamente sobre la prórroga de las Políticas Específicas vigentes y si agrega que si el pleno por una coyuntura particular decidió no aprobar esas políticas, es otra cosa, por lo tanto, administrativamente se cumplió y no se evadió ninguna responsabilidad.

El señor Carlos Mata se refiere a su dictamen sobre las consecuencias para la formulación del Plan Anual Operativo, añade que la Oficina de Planificación Institucional procede con lo que procede y si después del 31 de marzo no hay políticas generales nuevas, técnicamente hablando, debe haber consistencia e interdependencia en el proceso de planificación y en ese proceso se debe entender que las políticas específicas se derivan de las generales y al no haber esa modificación se procede a solicitar la extensión de las políticas específicas, así como de los objetivos generales, por lo que se entregaron dos solicitudes, una para extender la vigencia de las Políticas Específicas y la otra para prorrogar la vigencia de los objetivos generales. En algún momento se dijo que lo peor es que aprueben el mismo presupuesto del año pasado, agrega que la Contraloría General de la República lo que aprueba son presupuestos y este proceso no es solo de la OPI, sino también de la Unidad de Presupuesto y de Recursos Humanos. Manifiesta que si se aprueba el mismo presupuesto también se aprueba el mismo plan y para poder iniciar a trabajar el año entrante posiblemente se debería tener un mar de modificaciones presupuestarias que implicaría convertir el Plan Anual Operativo del 2009 a Plan Anual Operativo 2010, lo cual acarrearía impactos operativos muy importantes sobre esos departamentos y sobre este Consejo, por lo que solicita al Consejo como soberano que es, llame la atención a la Asamblea Institucional Representativa ya que una cosa es no aprobar las Políticas Generales y la otra es paralizar el proceso de planeamiento del Plan y del Presupuesto en la Institución con consecuencias muy graves; solicita reflexionar ya que la decisión está provocando un daño a toda la Institución y solicita que se reflexione sobre las consecuencias que puede tener para la Institución y no se puede penalizar.

Hace un llamado a los estudiantes quienes habían expresado su preocupación por cuidar la imagen de la Institución, sobre todo si esto llega a la Prensa, no sabe qué dirán, sea de quien sea la culpa. Agrega que efectivamente existe una propuesta de revisión, pero él mismo dijo que el parche es inconveniente, porque se estarían metiendo políticas específicas revisadas, pero inconsistentes, por falta de tiempo para hacer un proceso de revisión integral como se debe. Señala que la Oficina de Planificación Institucional, por tratar de sacar la tarea lo que hizo fue valorar esas políticas y su vinculación con el número de metas, así como la asignación de recursos por meta y tratar de valorar que tan vinculante podrían ser esas metas, pero no sería responsable ni prudente hacer una circulación de una revisión que no ha sido sometida a lo requerido técnicamente, añade que si esta propuesta se expone a la comunidad institucional, de seguro tendrá críticas bastantes grandes. Finalmente solicita que se reflexione sobre las consecuencias e impactos operativos y de imagen que esta decisión, que se salió de las manos, podría tener sobre la Institución.

La señora Sonia Barboza acota que hay conformaciones del Consejo Institucional que pueden ser más o menos problemáticas para el manejo, que es lo que se ha presentado acá, no sabe si es que la Administración ha considerado que el Consejo Institucional no cuestionará mucho o discrepará y que seguiría la misma línea. Considera que es un derecho del Consejo cuestionar, criticar y proponer, y discrepar de las propuestas, pero al parecer para alguna gente no es lo adecuado. Le parece interesante que no fue muy bien visto por la Administración, el hecho de que la Comisión replanteara y cuestionara los objetivos generales en su propuesta por considerarlo un proceso engorroso y continuar con los mismos objetivos generales, e igualmente sucedió con las políticas específicas, y considera que sí es posible hacer un replanteamiento de esas políticas, aun aceptando que la AIR siga posponiendo una nueva versión. Considera que a la Institución se le hace mayor daño no cuestionando, replanteando ni proponiendo y dejando que todo pase sin mayor problema, si bien es más cómodo, no es para lo que se les paga, más aún cuando las alternativas son subsanables y se puede salir adelante con la propuesta alternativa y actuar de acuerdo a los principios establecidos para los funcionarios públicos y lograr la eficiencia y los objetivos al menor costo posible.

La señora Noemy Línkemer se refiere al dictamen de la señora Maureen Reid y hace la observación de que éste, aparte de que dice que la AIR tenía como obligación aprobar las políticas generales dentro de los cinco años y partiendo de esa premisa, dice que al no haberse aprobado esas políticas el Consejo no puede aprobar políticas específicas; en el análisis de lógica jurídica, partiendo de esa premisa, que no es cierta, ya que contrapone al Artículo 98 de la AIR que dice que la AIR revisará al menos una vez cada cinco años las políticas específicas y en la AIR del 31 de marzo, se conformó la Comisión que ya está trabajando, por lo tanto, se está cumpliendo la voluntad soberana de la Asamblea. Por último, solicita que tomen en consideración la recomendación que realiza la señora Maureen Reid sobre el artículo 98, así como el dictamen legal del señor Carlos Segnini. Considera que lo más ingrato que puede hacer el órgano es impedir que se prorroguen y quedarse sin políticas específicas, aunque en todo caso, también se adelanta que las políticas seguirán vigentes si no fueran aprobadas.

La señora Sonia Barboza aclara respecto a la moción acogida en la AIR, que a ella y al señor Eugenio Trejos, les fue remitida una versión equivocada, ya que dice que “…omitir los objetivos estratégicos…”, y eso no es lo que dice en la transcripción del acta de la Asamblea Institucional Representativa 73-09, ya que ella solicitó la transcripción del acta y lo que dice es: *…”valorar si deben de considerarse los objetivos estratégicos…”* y no omitirlos. Además señala que no está de acuerdo con lo expresado por la señora Noemy Línkemer respecto a que la Comisión de Políticas Generales nunca consideró las observaciones, ya que una cosa es que ella las vea válidas y las incorpore y otra cosa es valorarlas y agrega que sí tomaron la propuesta que se recibió.

La señora Noemy Línkemer expresa que precisamente el malestar fue que se valoraron pero no se incluyeron; y el Consejo de Docencia piensa que debieron haberse incluido y es la razón por la que se hace la propuesta y la AIR decide posponer la discusión.

El señor Luis Fernando González solicita que conste en actas su intervención. Manifiesta que ellos no están presionando a la Asamblea Institucional Representativa, si ellos se opusieron fue porque no estaban de acuerdo con lo que se estaba dando y con solo tres votos no lo iban a hacer. Ellos solo votaron de una forma y los demás se unieron a la votación en contra y no es que se tenía planeado, lo otro es que aquí cada uno toma sus propias decisiones, y si no está de acuerdo con algo está en todo su derecho de manifestar su criterio y votar en contra. Con respecto a las políticas les parecía que darles otra prórroga no era válido, ya se había dado una prórroga, es cierto que están en una situación atípica pero el panorama ya se veía venir y no entiende por qué no hicieron una nueva propuesta nueva y la consultaron.

Se refiere a lo señalado por la Contraloría General de la República desde el 2008, donde advierten sobre la ausencia de un plan estratégico institucional, este es un aspecto que le preocupa a ese órgano contralor. Agrega que los procesos de planificación se deben cumplir y para eso está la Oficina y el Consejo de Planificación. Agrega las Políticas Generales son muy importantes y no se pueden dejar de lado y pensar qué vamos a hacer por el Instituto y el hecho de que se vengan prorrogando. Lo que pasa aquí es que las Políticas Generales se debieron revisar desde el 2006, pero la Asamblea soberana decidió posponerlas reiteradamente, entonces lo más fácil fue solicitar la prórroga. Considera que si se trae la propuesta nuevamente tal vez pase por la necesidad que tiene el Instituto de esa Políticas, pero eso no implica que estén de acuerdo con ellas y que el Instituto tenga que crecer, señala que están ante crisis, por lo que, se deben expander conocimientos y políticas y ser más agresivos. Le preocupa el llamado de atención de la Contraloría.

**MOCIÓN DE PRÓRROGA**: El señor Eugenio Trejos al ser la 1:35 p.m., solicita ampliar la sesión hasta las 2:30 p.m. Se somete a votación la moción y se obtiene el siguiente resultado: 9 votos a favor, 0 votos en contra.

El señor Carlos Mata Montero continúa con la intervención y agrega que no se trata de buscar la salida fácil sino de una salida técnicamente consistente y aclara que en los procesos de planificación, los insumos no son lo mismo que el proceso, estos son las transformaciones que a partir de los nuevos retos de las Escuelas darán como producto el nuevo Plan Anual Operativo, una cosa no lleva a la otra y lo que se trata es que bajo los mismos insumos bajo diferentes condiciones pueden generar diferentes procesos. Y agrega que la Contraloría General de la República dice que las políticas representan guías, que no necesariamente vayan a generar los mismos productos y en relación con los objetivos generales dice la Contraloría que las políticas son normas que condicionan la forma como tienen que lograrse los objetivos y desarrollarse las estrategias. Agrega que si la oficina de Planificación pide que se extienda la vigencia de los objetivos generales y de las políticas específicas es respetando los argumentos técnicos del ente contralor. Aprovecha para indicarle al señor Luis Fernando González que si él uso la palabra de que ellos estaban presionando a la AIR, pide disculpas. Agrega también que se les llamó la atención por no tener plan estratégico, pero para aclarar, menciona que sí se presentó un Plan Estratégico que no fue aceptado por este Consejo, pero sí hubo un esfuerzo para presentarlo y para tranquilidad, dichosamente con la coordinación de la señora Sonia Barboza, se está trabajando con la elaboración de un plan estratégico que se espera tener listo para el mes de diciembre.

El señor Víctor Estrada manifiesta que hablará desde una óptica dual, porque es el Presidente de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) y representante de los estudiantes, y desconoce si esta es la primera vez que los estudiantes se han enfrentado a una decisión como esta y han sacado la cara en un tema tan trascendental; expresa que la Institución ha caído en un juego político terrible y lo dijo ayer en el discurso del traspaso de poderes, tal como lo vio en una manta de los años 80 que dice: *“los estudiantes no queremos poder, queremos soluciones..”* y soluciones es lo que no se les está dando.

Considera que la situación no se salió de las manos ahora, eso ya estaba fuera. Con respecto a la imagen, expresa que es feo pero proyectarán lo que es realmente esta institución, es un desorden completo, no le gusta para nada esa situación y comenta que ayer en la Asamblea General de los estudiantes todos estaban a favor de que continuarán impulsando el proceso, porque hay que replantear muchas cosas y no está de acuerdo que le echen la culpa a los estudiantes y siempre han manifestado que quieren trabajar en conjunto y hasta el momento han puesto los mecanismos y siempre se van a mantener así.

El señor Carlos Badilla manifiesta que la responsabilidad del equipo de Rectoría de presentar un conjunto de políticas específicas, ha sido de hace mucho tiempo y si ahora lo dice el Estatuto Orgánico, no ha sido invento sino una materialización de una práctica administrativa, por lo que, le parece sorprendente que no se haya planificado antes, cita el documento de la Asamblea Institucional Representativa que firma la señorita Giannina Ortiz, Vicerrectora de Docencia y en segundo lugar el señor Eugenio Trejos, quienes están liderando la institución, donde ya desde el 13 de marzo sabían que no tendrían nuevas Políticas Generales, por lo que considera que debieron haber puesto a circular la propuesta desde febrero y no debió haber salido de la Comisión de Planificación. Le informa al señor Carlos Mata que el plan estratégico que se presentó fue rechazado porque era un clon de un proyecto que se había hecho por varias administraciones anteriores y ahora el Consejo de Planificación lo que hace es sacarlo del basurero en que estaba, pero no ha habido ninguna intención desde la Rectoría de liderar la ejecución de un nuevo plan. Solicita sacar el recurso de revocatoria, traer las políticas para llevarlas a la Comisión de Planificación y no dar prórroga, sobre todo si ya se tienen un producto, agrega que no le ve ni pies ni cabeza a esto.

El señor Eugenio Trejos aclara que no es cierto lo expresado en cuanto a que la institución es un desorden, la Institución tiene sus normas y dinámica y sigue normas y procedimientos, que los resultados satisfagan o no, es otra cosa. La Institución tiene un norte claro y se han trazado todos los procesos de planeamiento estratégico institucional. Respecto al plan institucional, agrega que él dio instrucciones al Director de la Oficina de Planificación Institucional que tomará como referencia el Plan Nacional de la Educación, ya que es el marco referencial institucional a efecto de facilitar la evaluación y concordancia de ese sistema con el plan estratégico, pero cuando llegó al Consejo se dijo que era un clon. Agrega que para la estructuración del marco referencial de ese plan se contrataron asesorías y consultorías y se contó con el mejor talento universitario. Agrega que fue lo mismo que ocurrió con la Comisión conformada en la AIR que utilizó un marco referencial que no lo comparte, hay dudas valederas en todos los Consejos y especialmente el de Docencia. Como Rector él recoge el criterio de las Escuelas y Departamentos y se suma a ellos y trata de infiltrarlo y ahora están tratando de conciliar por las desavenencias. Si no se siguió con los procesos fue porque el tema ya había sido discutido en la Asamblea Institucional Representativa y en el Consejo incluso en el Consejo de Planificación, se está tratando de conciliar pero aún así hay desavenencia. El tema sigue vigente y las argumentaciones de orden legal y procedimental están esgrimidas y las propuestas están presentadas, agrega que corresponde ahora a la Comisión de Planificación tomar la decisión.

**NOTA:** Se retiran los invitados al ser la 1:50 p.m.

La señora Sonia Barboza consulta si mantendrá la propuesta sustituta y/o si se mantendrá el Recurso de Revocatoria.

El señor Eugenio Trejos le responde que él retiró la propuesta sustitutiva y que continuará con el Recurso de Revocatoria sobre el acuerdo adoptado por este órgano.

La señora Sonia Barboza manifiesta que la consecuencia será que este tema va a ir a la Asamblea Institucional Representativa y todo el proceso va a inhabilitar que se tome una decisión alternativa.

El señor Eugenio Trejos expresa que él se va a acoger al criterio legal, y si le dice que puede mantener la vigencia de las políticas y debe iniciar procesos de formulación, lo hará con tal de no paralizar más los procesos institucionales.

La señora Sonia Barboza solicita que conste en actas que desea dejar claro que ellos en reiteradas veces, han dicho que hace falta la propuesta sustitutiva que pudo haber resuelto el problema.

El señor Eugenio Trejos señala que desde su perspectiva también se pudo haber resuelto habiéndose aprobado la propuesta que la misma Comisión de Planificación y Administración, dictaminó positivamente.

El señor Carlos Badilla consulta si se enviarán a consulta las políticas específicas.

El señor Isidro Álvarez, señala que en el informe de la Auditoría consideraron que el asunto es salvable y hace un llamado a que no se violente el Estatuto Orgánico, considera que con el tema de las Políticas Específicas, el mismo Estatuto Orgánico establece las obligaciones para cada una de las instancias. No comparte el criterio del señor Carlos Segnini cuando dijo que las políticas específicas están vigentes hasta el 31 de diciembre del 2009, esto no tiene lógica administrativa, bajo la premisa del principio de anualidad presupuestaria.

Considera que en la propuesta hay un margen muy estrecho de decisión para los miembros del Consejo, le parece que se debió de hacer un esfuerzo para traer otra propuesta que permita medir resultados en aras de la adecuada rendición de cuentas. Parece que los está obligando.

El señor Eugenio Trejos manifiesta que no él no está obligando a nadie.

La señora Sonia Barboza comparte la opinión del señor Auditor ya que ellos tienen el derecho soberano de decidir si la aprueban o no, y agrega que el señor Eugenio Trejos como administrador, le corresponde traer una sustitutiva debidamente remozada.

El señor Eugenio Trejos expresa que se deja la inquietud y lo valorará con la Oficina de Planificación y Administración.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión 2609.

**ARTICULO 11 Presentación del Recurso de Revocatoria del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 2608, Artículo 6 del 21 de mayo del 2009, denominado: “Revisión del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Nº 2607, Art. 12, del 14 de mayo del 2009, “Ampliación de la vigencia de las Políticas Específicas para el Proceso de Formulación del PAO-Presupuesto 2010”**

Este tema se pospone por falta del tiempo

**ARTICULO 12 Términos de referencia para la contratación de un(a) asesoría legal, por servicios profesionales que atenderá tareas definidas en el Consejo Institucional**

Este tema se pospone en razón del tiempo.

**ARTICULO 13 Proyecto de Ley de “Creación del Programa del Seguro Agropecuario “Expediente 17.096**

Este tema se pospone en razón del tiempo.

**ARTICULO 14 Atención de la solicitud del Directorio de la AIR respecto al manejo de expedientes confidenciales en la Secretaría del Consejo Institucional**

Este tema se pospone en razón del tiempo.

**ASUNTOS VARIOS**

**ARTICULO 15 Inundación en la Clínica de Salud**

La señora Lilliana Harley informa que la Clínica de Salud se inundó, todo el equipo nuevo se mojó, ya que las canoas no aguantaron. Deberán cancelar las consultas y dedicarse a revisar el equipo y a limpiar. Le preocupa que sea un edificio nuevo y no sabe qué pasaría si llegara a pasar esto también en el LAIMI II, con el equipo tan costoso.

El señor Isidro Álvarez considera que la Rectoría debería hacer un esfuerzo por investigar si lo sucedido obedece a errores en el diseño del edificio o a otras circunstancias, que permita determinar eventuales responsabilidades.

El señor Víctor Estrada coincide con la posición del señor Isidro Álvarez ya que según le había informado la señorita Ana Luisa Mayorga, ese peligro se había advertido.

El señor Eugenio Trejos manifiesta que solicitará el informe de inmediato.

**ARTICULO 16 Programa de Cursos de Inglés**

La señora Rosaura Brenes se refiere al Programa de Cursos de inglés para funcionarios y estudiantes financiados con Fondos del Sistema, CONARE, e informa que fueron suspendidos en la Institución porque según informa el Director de la Escuela de Ciencias del Lenguaje y la Coordinadora del Programa, no les han girado los dineros correspondientes a los últimos dos bimestres, por lo que, han tenido que cubrirlos con dineros de uno de los programas que la Escuela tiene, pero éste ya no va a poder financiarlo por más tiempo.

Agrega que aunado a ese problema, la Oficina de Becas obliga a los funcionarios que estuvieran en el Programa, a firmar el Contrato que la Institución tiene para otros estudios, en donde se debía presentar hasta con dos fiadores, cuando este es un Programa de Capacitación y así fue dicho por Recursos Humanos en el mes enero 2009. Concluye solicitando resolver esta situación a la brevedad posible, pues  tanto los funcionarios como los estudiantes que están en el Programa  se están desmotivando con estos obstáculos operativos, que en vez de beneficiar más bien opacan la labor administrativa de nuestro Tecnológico.

El señor Víctor Estrada interviene y agrega que el señor Jacinto Brenes le suministró la misma información, lo cual le preocupa mucho, tanto por el programa específico como por las carreras que se crearon con el Inglés como parte fundamental el plan de estudios, cita como ejemplo al Ing. en Computadores, por lo que solicita que se realice la gestión administrativa.

La señora Rosaura Brenes agrega que en la UCR y en la UNA, se había dado un caso similar y fue canalizado por medio de FUNDEVI y FUNDAUNA, por lo que, ella recomendó que se realice el mismo trámite en el TEC, pero no ha tenido respuesta por parte del Departamento Financiero Contable. Solicita atender la solicitud cuanto antes.

El señor Eugenio Trejos informa que solicitará información al Director del Departamento Financiero Contable.

**ARTICULO 17 Falta de directriz en la Institución para atender la propagación de la Pandemia**

La señora Lilliana Harley señala la falta de directrices en la Institución para atender la propagación de la pandemia. Agrega que se ha hecho caso omiso para implementar las recomendaciones del Ministerio de Salud. Ha recibido quejas de que en los baños de los estudiantes no existe la rotulación debida ni los implementos de higiene requeridos. (Jabón, papel toalla, basureros, etc.) Agrega que en los consultorios se debe tomar las medidas de atención utilizando el equipo de protección adecuado, tanto para el Médico como para el paciente.

Comenta que la Comisión de Salud Ocupacional y la Comisión de Emergencia Institucional, deben destinar una partida para sufragar esos gastos pero no han cumplido con los compromisos adquiridos.

Agrega que en el Área de Salud ya han implementado varias medidas anunciadas por el Ministerio de Salud y ya les han realizado inspecciones. Concluye que se debe cumplir con las disposiciones que dicta ese Ministerio para evitar la propagación del virus de la Influenza Porcina, que puede exponer a la Institución a un cierre temporal por incumplimiento de medidas a favor de la salud pública y porque los estudiantes se sienten desplazados y minimizados en su derechos; añade que sí hay molestia porque se invirtió mucho dinero en la campaña para la evaluación docente.

El señor Eugenio Trejos manifiesta que desde la semana anterior él solicitó detalles y le informaron que todas las reservas ya se habían agotado y que las empresas proveedoras no dan abasto, por lo que, se están solicitando cotizaciones al extranjero, y agrega que le dará seguimiento a esta solicitud.

**ARTICULO 18 “Gestión de adición y aclaración de acuerdo tomado en la Sesión 2608. “Revisión del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 2607, Art. 12, del 14 de mayo del 2009, “Ampliación de la vigencia de las Políticas Específicas para el Proceso de Formulación del PAO-Presupuesto 2010”**

El señor Eugenio Trejos presenta un varios denominado: “Gestión de adición y aclaración del acuerdo tomado en la Sesión 2608, denominado: “Revisión del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Nº 2607, Art. 12, del 14 de mayo del 2009, *“Ampliación de la vigencia de las Políticas Específicas para el Proceso de Formulación del PAO-Presupuesto 2010”*

La señora Sonia Barboza considera que eso debe registrarse en la correspondencia, para luego ser trasladado a quien corresponda.

La señora Bertalía Sánchez informa que el señor Eugenio Trejos iba a presentar el tema en asuntos de correspondencia pero al no estar listo, la opción es dejarlo presentado como un vario para darle el debido trámite.

La señora Bertalía Sánchez aprovecha para aclarar sobre el trámite de este mismo expediente, que está listo para ser entregado al Directorio de la AIR, pero que no ha sido posible hacer entrega del mismo, ya que el señor José Alberto Díaz insiste en que no recibe el expediente porque este está incompleto; e insiste en que se le envíe en forma conjunta con los informes que están a cargo de la Rectoría, lo cual ella no puede hacer porque estos se tramitaron en la Rectoría y según le indicó el señor Rector, uno de los casos aún está en procedimiento, el otro sí le fue entregado, pero no forma parte del expediente que custodia la Secretaría de este Consejo y así se lo explicó al señor Díaz. Por lo que, ella tiene el expediente en custodia, para lo cual levantó un acta haciendo constar que el señor Díaz no recibió el expediente, la cual fue firmada por las dos secretarias que fueron a notificar los acuerdos junto al expediente.

La señora Sonia Barboza solicita que la Rectoría se avoque a resolver esta situación y dar fin a este trámite operativo para enviarlo a la AIR y solicita a la señora Bertalía Sánchez y al señor Eugenio Trejos ponerse de acuerdo para cumplirle a la AIR.

La señora Bertalía Sánchez aclara que si bien este es un tema muy operativo, a ella no le compete solicitar ni exigir el expediente a la Rectoría.

La señora Sonia Barboza manifiesta que en atención a la diligencia de los funcionarios públicos, se pongan de acuerdo para darle el debido trámite.

El señor Eugenio Trejos comenta que lo que sucede es que el señor Díaz solo ha canalizado el caso a través de la Secretaría del Conejo Institucional y no en la Rectoría.

**ARTICULO 19 Solicitud de puntualidad en las sesiones**

El señor Víctor Estrada solicita a la Presidencia hacer una instancia a los miembros del Consejo Institucional, para que lleguen temprano a las sesiones en acatamiento del Reglamento del Consejo Institucional.

**ARTICULO 20 Lectura del Informe de la Comisión de Salud**

El señor Eugenio Trejos procede a dar lectura del informe de la Comisión de Salud sobre el suministro de los dispensadores de jabón en los baños institucionales, en acatamiento de la directriz arriba mencionada.

**ARTÍCULO 21 Informe de Prensa**

La señora Bertalía Sánchez, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, comunica que recibió copia de Informe de Prensa correspondiente al 26 de mayo del 2009, el cual ha sido circulado en el transcurso de esta Sesión. (Documento adjunto a la carpeta de esta acta).

**Siendo las dos y treinta minutos se levanta la sesión.**

*BSS/apmc*